

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4922

CELEBRADA EL JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2004
APROBADA EN LA SESIÓN 4930 DEL MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2004



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Creación del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica. Aprobación.	2
2. <u>LANEAMIENTOS</u> . Para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario. Aprobación.	6
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	38
4. <u>TRATADO DE LIBRE COMERCIO</u> . Se traslada a la Asamblea Legislativa el documento elaborado por la Comisión Especial que hizo el análisis del TLC.	38
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	70

Acta de la sesión N.º 4922, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves catorce de octubre de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y siete minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

Ausentes con excusa el M.Sc. Óscar Mena y la Dra. Yamileth González; ausente sin excusa la Srta. Cindy Torres.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CPA-DIC-04-16-B, presentado por la Comisión de Política Académica en la sesión N.º 4921, sobre la "Propuesta de creación del Premio al investigador o investigadora de la Universidad de Costa Rica".

****A las ocho y cuarenta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Desde la creación de la Universidad de Costa Rica en 1940, ha existido la preocupación institucional de generar espacios para la investigación, como una forma de contribuir con el desarrollo de la sociedad costarricense.
2. Durante sus treinta años de creación, la Vicerrectoría de Investigación ha ejecutado aproximadamente 4.272 proyectos de investigación, 145 programas

- de investigación y 706 actividades promovidas por el quehacer de la investigación, que han contribuido a la generación del conocimiento en todos los campos, así como en el desarrollo nacional e internacional, labor que ha sido posible gracias al interés y esfuerzo de los investigadores y las investigadoras (1.037 activos en el 2003).
3. En la sesión N.º 309, del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, se analizó la importancia de crear este premio y se aprobó la conformación de una comisión que trabajaría en una propuesta de las bases y filosofía de un premio de investigación, integrada por el Dr. Pedro León Azofeifa, el Dr. Antonio Marlasca López, el Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, el Dr. Gustavo Rojas Céspedes y la Licda. Cristina Alvarado Ulloa.
 4. Para la creación de este premio, la Comisión ad-hoc consideró que la Universidad de Costa Rica ocupa un lugar importante a escalas nacional e internacional, por su reconocimiento en el campo de la investigación, honor que no sería posible si no fuera por el empeño e interés de los investigadores y las investigadoras.
 5. Hasta la fecha, la Universidad no ha establecido un estímulo de esta naturaleza en este campo y, por lo tanto, se consideró importante valorar a nuestros mejores pensadores, dado que sus propuestas y acciones incentivan el desarrollo económico, científico, tecnológico, social y cultural del país.
 6. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 319, celebrada el 12 de mayo de 2003, acordó aprobar el otorgamiento del Premio a la Investigación de la Universidad de Costa Rica.
 7. Este galardón tiene la finalidad de reconocer la contribución que los investigadores y las investigadoras de nuestra Institución brindan a la generación y aplicación de conocimientos en el país, tomando en consideración la profundidad, significado y trascendencia de su obra, el aporte al desarrollo de la actividad de investigación en el país, su producción científico-tecnológica, así como el carácter innovador de la aplicación del conocimiento, el desarrollo de tecnologías susceptibles de ser incorporadas al proceso productivo de bienes y servicios y el impacto de su obra en otras áreas de la sociedad.
 8. La Oficina Jurídica indica lo siguiente:

(...) En la Universidad de Costa Rica la potestad normativa es competencia del Consejo Universitario, y en virtud de disposición estatutaria expresa, existe una potestad normativa residual a cargo del Rector, la cual se refiere a la promulgación de normas de carácter organizativo.

(...) La propuesta planteada debe ser implementada mediante la adopción de un acuerdo de naturaleza normativa y de alcance general, materia que es parte del ámbito de competencia del Consejo Universitario, motivo por el cual debe ser trasladado a ese órgano para estudio y aprobación (OJ-0413-2004 del 24 de marzo de 2004).
 9. Respecto al financiamiento del Premio, la Oficina de Contraloría Universitaria señala lo siguiente:

(...) esta Contraloría no ve impedimento para que el Consejo Universitario, como estímulo a sus investigadores, establezca el Premio a la Investigación en la Universidad de Costa Rica, financiado con los fondos del vínculo externo que ingresan a la Vicerrectoría de Investigación, para lo cual deberá establecer las políticas y directrices correspondientes.

(...) se considera que el monto equivalente a los \$10.000,00 que se requieren para otorgar el premio a los dos investigadores, de conformidad con la periodicidad que se establezca en las bases para la premiación, deberá presupuestarse en la partida 42-01 "Transferencias corrientes al sector privado". No obstante, dada su naturaleza, requiere que su presupuesto sea aprobado por la Contraloría General de la República, ocasión en la cual se deberá justificar al Ente Contralor que no es necesario la emisión de una Ley especial para la ejecución de la partida.

No obstante, debe señalarse que al Consejo Universitario le corresponde establecer los lineamientos y las bases de la convocatoria a la premiación y a la Administración el procedimiento operativo financiero para presupuestar los fondos requeridos para la premiación y la consiguiente emisión del respectivo cheque a los ganadores, en forma similar como se procede con el Certamen Anual de Artes Bidimensionales Ambiente Universitario (...) (OCU-R-140-2004 del 8 de setiembre de 2004).

10. La Comisión de Política Académica analizó la propuesta y consideró que esta iniciativa es de gran importancia como motivación

y reconocimiento para los investigadores y las investigadoras de nuestra Institución.

ACUERDA:

1. Aprobar la creación del Premio al investigador o la investigadora de la Universidad de Costa Rica, que se otorgará anualmente y a partir del año 2005.
2. Solicitar a la Administración que elabore la normativa específica que regulará el proceso del otorgamiento del Premio al investigador o la investigadora de la Universidad de Costa Rica, con base en las siguientes directrices:
 1. El premio se otorgará anualmente a un investigador o una investigadora universitarios de cada una de las áreas del conocimiento del par que corresponda a ese año. Los pares de áreas que se premiarán cíclicamente serán: Ciencias Básicas–Artes y Letras, primer año; Agroalimentarias–Ciencias Sociales, segundo año; Salud–Ingeniería, tercer año. De esta manera, el premio a cada área se repetirá cada tres años. La persona solicitante o sus proponentes decidirá en cual convocatoria participar, según la naturaleza de su trayectoria investigativa.
 2. El Premio al investigador o la investigadora de la Universidad de Costa Rica será único e indivisible, y cada una de las personas ganadoras será acreedora a una estatuilla y a un reconocimiento económico equivalente en colones a

- US\$5.000,00 (cinco mil dólares).
3. Para la concesión de este premio, será designado un jurado calificador, conformado por las siguientes personas destacadas en la actividad científica y tecnológica.

Vicerrector o Vicerrectora de Investigación.

Dos personas representantes de cada una de las dos áreas designadas para ese año y una, por cada una de las restantes áreas definidas en el Estatuto Orgánico.

Al menos un investigador o investigadora nacional o extranjero, sin ligamen laboral con la Institución, por invitación del jurado según su criterio.

Nota: Las personas representantes de cada área serán investigadores o investigadoras de gran trayectoria, con grado de doctorado, y los nombrará el Consejo de Área correspondiente.

4. La postulación de las personas candidatas podrá ser hecha por:

Los consejos científicos, en el caso de centros e institutos de investigación.

Las comisiones de investigación, en el caso de unidades académicas.

El propio candidato o candidata.

Grupos de investigadores.

Nota: Los investigadores o investigadoras que hayan sido galardonados con este premio no podrán ser postulados nuevamente.

5. Las personas candidatas deberán ser investigadores o investigadoras activos de la Universidad de Costa Rica, que hayan trabajado en la Institución como mínimo diez años.
6. Se evaluarán los trabajos de investigación que los candidatos y las candidatas hayan efectuado durante su carrera universitaria en la Universidad de Costa Rica. Igualmente se tomará en consideración la labor atinente a la investigación como tutor o tutora de tesis u otras modalidades de graduación, así como otras actividades que promuevan la investigación.
7. El contenido presupuestario del premio saldrá del porcentaje que ingresa en la Vicerrectoría de Investigación por vínculo externo.
8. La entrega del premio se hará en una ceremonia solemne, convocada para tal efecto por la Rectoría.
9. Lo no previsto en estas bases será resuelto por el jurado, cuya decisión es inapelable.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-04-15 sobre "Análisis de los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, conjuntamente con la decanatura del SEP y los directores de los programas de posgrado con financiamiento complementario".

EL DR. CLAUDIO SOTO puntualiza que los lineamientos han estado en agenda durante varias sesiones. Estaban listos para ser aprobados una vez discutidos y analizados por el plenario; sin embargo, desea comentar una circunstancia acaecida en las últimas cuarenta y ocho horas.

Comenta que el Dr. Jorge Murillo, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, quien no participó en los lineamientos porque aun no estaba nombrado, como jerarca del SEP leyó el documento y tiene observaciones adicionales que le gustaría que fueran consideradas por el plenario e incorporadas eventualmente, si así lo consideran.

Pregunta si procede a leer las observaciones para que el documento quede presentado o abrir una sesión de trabajo para analizar las observaciones tanto de los miembros del Consejo como las del Dr. Murillo e incorporarlas o, debido a la cantidad de puntos de agenda, si convendría que la Comisión de Política Académica las vea para ser analizadas en una sesión en la próxima semana.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ opina que es vital que los lineamientos se aprueben, porque los posgrados han estado sin lineamientos renovados. El hecho de que el Dr. Jorge Murillo sea un jerarca, no implica que tenga que devolverse todo el proceso, porque ya participaron otras personas que dirigen los posgrados, que tienen la experiencia y son quienes están necesitando esta herramienta.

Destaca que los lineamientos se revisaron con mucho; además, tiene entendido –con todo el respeto que le merece esta persona– que no ha dirigido en su trayectoria académica programas de posgrado; entonces, le gustaría valorar y escuchar qué es lo que plantea

para ver si es pertinente o no; pero no está de acuerdo con devolver el documento.

EL LIC. MARLON MORALES considera que si las observaciones son pocas, se puede hacer lectura de ellas; además, en el plenario están los miembros de la Comisión que estudiaron los lineamientos, quienes podrían valorar la pertinencia de estas. Piensa que las observaciones más bien van a complementar o tal vez afinar algunos puntos; así que se puede valorar en una sesión de trabajo, que desde la perspectiva del análisis riguroso y consciente que ha realizado la Comisión, la pertinencia de incluirlos o no.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI opina que lo adecuado es abrir el estudio del dictamen y que el Dr. Claudio Soto presente las observaciones emitidas por el Dr. Jorge Murillo en el momento de la discusión. Considera que es importante, porque es el jerarca que en este momento está dirigiendo el SEP, eso podría llevar a una armonía, pues un buen aporte siempre es bienvenido.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ agrega que hay otro aporte verbal de la Dra. Yolanda Rojas.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que las observaciones son específicas, por lo que podrían incorporarse en una sesión de trabajo.

Procede con la lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Universitario en la sesión 4827, artículo 9, del 10 de setiembre de 2003, **acordó:**

- 1.- *Solicitar a la Comisión de Política Académica que, conjuntamente con la decanatura del SEP y los directores de los programas de posgrado con financiamiento*

complementario, se aboque al análisis de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, y presente al Consejo Universitario una propuesta de modificación, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo.

- 2.- *Aprobar la continuidad de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario.*

- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Política Académica mediante oficio CU-P-03-10-138, del 6 de octubre de 2003.

ANÁLISIS

El Consejo Universitario, en la sesión 4647, artículo 8, punto 6), del 29 de junio de 2001, acordó: *Aprobar con carácter transitorio, por un período de dos años, los siguientes Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario* (el subrayado es nuestro).

Como parte del seguimiento de acuerdo, la persona que ejercía la Dirección del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López Avendaño, determinó que los *Lineamientos* habían vencido el 29 de junio de 2003, por lo que solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) las acciones realizadas para "...el cumplimiento de este acuerdo" (oficio CU-D-03-07-338 del 18 de julio de 2003).

En atención a ese oficio, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en carta SEP-1580-2003, del 30 de julio de 2003, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario que "...*dada la importancia de que los programas de posgrado con financiamiento complementario cuenten con la base jurídica necesaria para su debido funcionamiento, consideramos imprescindible que se prorrogue la vigencia de los "Lineamientos para la organización, control y administración de los programas de posgrado con financiamiento complementario"*.

Por lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, mediante circular PM-CU-03-03, del 7 de agosto de 2003, convocó a una reunión el 25 de agosto de 2003, a los directores y las directoras de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, con el fin de escuchar sus apreciaciones y las experiencias en torno a la aplicación de los *Lineamientos*.

En esa reunión se analizó la necesidad de actualizar los *Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*, para adaptarlos a los tiempos actuales y a las necesidades específicas de cada uno de los programas. Sin embargo, actualizarlos requería de mucho tiempo y dedicación, por lo que en esa ocasión se acordó solicitar al Consejo Universitario aprobar su continuidad, así como solicitarle a la Comisión de Política Académica que se abocara a su estudio para que los *Lineamientos* se ajustaran a los requerimientos actuales.

Por lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión 4827, artículo 9, del 10 de setiembre de 2003, acordó:

- 1.- *Solicitar a la Comisión de Política Académica que, conjuntamente con la decanatura del SEP y los directores de los programas de posgrado con financiamiento complementario, se aboque al análisis de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, y presente al Consejo Universitario una propuesta de modificación, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo.*
- 2.- *Aprobar la continuidad de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario.*

La Comisión de Política Académica, una vez que recibió el expediente, decidió comisionar a la Dra. Olimpia López para que, conjuntamente con los directores y las directoras de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, analizara los *Lineamientos* y presentara una propuesta.

Dado lo anterior, se llevaron a cabo varias reuniones con los directores y directoras de los Programas de Posgrado, en la mayoría de las cuales estuvo presente la Dra. María Pérez Yglesias, Decana de ese entonces del Sistema de Estudios de Posgrado. Participaron en estas reuniones:

- Franciso A. Romero E., del Posgrado en Administración Universitaria.
- Jorge Arturo Romero, del Posgrado en Ingeniería Eléctrica.

- Xinia Fernández Rojas, del Posgrado en Nutrición Humana.
- Leyla Hasbún, del Posgrado en la Enseñanza del Inglés.
- José R. Molina Villalobos, del Posgrado en Ciencias Agroalimentarias.
- Jaime R. Robert J., del Posgrado en Psicología.
- Xinia Picado, del Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos.
- María Griselda Ugalde S., del Posgrado en Enfermería.
- Yolanda Rojas, del Doctorado en Educación.
- Katia Villalobos Díaz, del Posgrado de Derecho.
- Mario A. Chaves V. de CODEM.
- Héctor González M., del Posgrado de Administración Pública.
- María del Carmen Hernández, del Posgrado en Educación.
- María Pérez Y., Decana del SEP.
- Leda Badilla Ch., del Posgrado en Evaluación Educativa.
- Grettel Zúñiga P., del Posgrado en Medicina Legal.
- Bernal Herrera, del Doctorado en Sociedad y Cultura.

Una vez definida y articulada una nueva versión de los *Lineamientos*, se sometió a la consideración de quienes participaron (circular CPA-CU-04-20, del 18 de mayo de 2004) para recibir sus observaciones finales.

Respondieron a la consulta y enviaron observaciones las siguientes personas:

<p>Ing. Jorge Arturo Romero Chacón, Ph.D. Director Posgrado en Ingeniería Eléctrica.</p>	<p>Considero que se debe revisarse el monto del valor del crédito de los programas de posgrado con financiamiento complementario. Propongo que tal valor sea ₡19965 (diecinueve mil novecientos sesenta y cinco con 00/100). Esta valor fue calculado de la siguiente manera: dado que han transcurrido tres años desde que se vienen aplicando los lineamientos originales y como ha habido un incremento promedio del 10% de inflación, sugiero que se actualice el vaor del crédito por año durante esos tres años. De esta manera, para el primer año y con un inremento del 10% sobre el valor del crédito, el valor del crédito sube a ₡16.500; para el segundo año y con el mismo incremento, el valor sube a ₡19965. Por lo que entonces, propongo que se lea lo siguiente en la subsección 2.1:</p> <p>Se fija el costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en diecinueve mil novecientos sesenta y cinco (₡19965) colones más menos treinta por ciento (\pm 30%), correspondiente al año 2004. Este costo se actualizará automáticamente cada año...</p> <p>Si usted lo desea, el costo base del crédito se puede redondear a veinte mil colones, pero la ventaja del valor anterior es que tiene un justificación basada en el valor promedio de la inflación anual durante los últimos tres años.</p> <p>El apartado 4.2b, sugiero que quede redactado de la siguiente manera:</p> <p>Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un doce por ciento (12%) para programas con una matrícula igual o menor a veinte estudiantes y un diecisiete por ciento (17%) para programas con matrículas superiores a veinte estudiantes, de los ingresos totales del Programa. Estos fondos serán administrados por la Decanatura bajo los parámetros establecidos por el Consejo del SEP, pero se dará prioridad a las diversas necesidades académicas de los diferentes Programas de Posgrado. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa. Finalmente, se trasladará un tres por ciento (3%) para un Fondo Especial de Becas que será administrado por el Consejo del SEP para apoyar estudiantes de aquellos Programas de Posgrado que así lo requieran.</p> <p>Sugiero alterar los porcentajes de transferencia de los ingresos, para permitir que los excedentes pasen incólumes al año siguiente (es decir, que no sufran ningún rebajo) y formen así parte del fondo de contingencia que se menciona en la sección 4.2f. Por la experiencia que tenemos con nuestro posgrado, es necesario comenzar el gasto temprano en el año, para permitirle una labor más eficiente en el trámite de nuestras</p>
--	--

	<p>solicitudes de compra a la Oficina de Administración Financiera. Al tener asegurado un monto al principio del año, podemos nosotros iniciar las compras más pronto. Véase que estoy proponiendo que los programas con una matrícula igual o menor a veinte estudiantes, hagan una transferencia total de 15% de sus ingresos anuales estimados, en tanto que los programas que cuentan con más de veinte estudiantes, hagan una transferencia total de 20%, porcentajes ambos que me parecen razonables.</p> <p>Estos porcentajes nuevos que propongo los calculé con base en un programa hipotético con ingresos estimados en diez millones de colones durante el año y que tenga excedentes por un millón de colones. A partir de ahí, utilicé los porcentajes viejos aplicados sobre excedentes e ingresos, para calcular los porcentajes nuevos a aplicar, manteniendo la misma cantidad de dinero transferida. Reconozco que es arbitraria la escogencia de las sumas, pero se acerca a la realidad de nuestro posgrado, que lo considero un posgrado promedio en nuestra universidad en cuanto al presupuesto de ingresos y gastos.</p> <p>Propongo que la sección 4.2d aparezca redactada de la siguiente manera. Se dice lo mismo pero de distinta forma:</p> <p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de cargas académicas a profesores por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria. - Contratación de profesores pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley. - Contratación de profesores extranjeros - Contratación, en caso de necesidad o inopia, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución. - Nombramiento de estudiantes en horas asistente. <p>De esta manera, la idea de mecanismos se expresaría mejor, en mi opinión, mediante las acciones citadas como sustantivos y no como formas verbales en infinitivo.</p> <p>Por la modificación sugerida en el punto 3, propongo que la sección 4.3b quede de la siguiente forma:</p> <p>b) El Programa destinará los excedentes a cubrir sus necesidades de desarrollo y su uso deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.</p> <p>Sugiero que la última línea del segundo párrafo de la sección 5.1, se lea así:</p> <p>“...que administra ese Consejo.”</p>
<p>Dra. Leyla Hasbún H. Directora (Escuela de Lenguas Modernas)</p>	<p>El segundo párrafo del punto 2.4, Aplicación de cambios en el valor del crédito, parece contradecir el anterior. No es claro si los cambios en el valor del crédito aplican a todos los estudiantes o solamente a aquellos que no estén en un plan de estudio que haya establecido plazo para la graduación. Probablemente, se necesite eliminar el segundo párrafo.</p> <p>En algunas de las reuniones que asistí comenté la modificación que se propone para el punto 3.1, Cancelación de créditos matriculados.</p>

	<p>Considero, y la Comisión está de acuerdo conmigo, que nuestros estudiantes tendrán muchas dificultades para cancelar el total de los créditos al momento de la matrícula la cual se efectúa en el mes de febrero. Muchos de ellos son recién graduados y aún están buscando trabajo en ese momento. Ellos ahorran los primeros meses del año para poder cancelar el primer tracto. Comprendemos las ventajas administrativas que este cambio traería, pero tememos que también podrá traer deserción o dificultará o imposibilitará el ingreso de muchos buenos candidatos.</p>
<p>Lic. Marco Antonio Zamora, MBA, Director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas.</p>	<p>Sugiere incorporar al final de este inciso, lo siguiente:</p> <p>Para el pago de los salarios de los profesores de posgrado con financiamiento complementario se utilizarán las "Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitario" aprobados por el Consejo Universitario en la Sesión N.º4422-05, del 2 de marzo de 1999.</p> <p>Para la aplicación de dichas normas se tendrá en cuenta la resolución de la Rectoría N.º R-3920-2002 del 29 de agosto de 2002 denominada "Escala de Salarios Máximos para el sistema de Estudios de Posgrado y para los Programas de Educación continua", aprobada por el señor Rector Dr. Gabriel Macaya Trejos.</p>
<p>Dra. Yolanda M. Rojas Director Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación</p>	<p>Aprovecho la oportunidad para sugerirle que, una vez que se hayan recibido e integrado las observaciones que se reciba, se vuelva a hacer una reunión de directores de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario para comentar la versión final y hacerle los últimos arreglos ya que creo que la coyuntura actual amerita un nuevo intercambio entre nosotros y usted, como coordinadora de esta subcomisión, siempre nos ha dado oportunidad de expresar nuestras ideas con mucha apertura.</p>
<p>M.Sc. Carlos Alberto Carvajal Guillén, Director de la Maestría en Planificación Curricular</p>	<p>Con referente a los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, me permito manifestarle que no tengo observaciones al respecto.</p>

Las observaciones pertinentes se incorporaron, previa consulta a la Decana del SEP y se trasladó la siguiente propuesta a la Comisión de Política Académica (se subraya lo modificado):

ACTUAL	PROPUESTA
LINEAMIENTOS GENERALES	LINEAMIENTOS GENERALES
<p>Los programas de posgrado, conocidos actualmente como "Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario", son aquellos que perciben una matrícula diferenciada y fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permite cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta una serie de recursos adicionales de diversa índole (profesores, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se le oponga.</p> <p>Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y así han de contribuir al logro del bien común, favoreciendo la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad.</p>	<p>Los programas de posgrado, conocidos actualmente como "Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario", son aquellos que perciben una matrícula diferenciada y fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permite cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta una serie de recursos adicionales de diversa índole (profesores, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se le oponga.</p> <p>Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y así han de contribuir al logro del bien común, favoreciendo la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la</p>

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Los Programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los beneficios financieros que perciben. Su razón de ser es la acción académica y hacia esa meta deben dirigirse mediante una planificación y organización eficiente de sus actividades docentes y sus recursos propios y externos.</p> <p>Estos programas procurarán satisfacer sus costos operativos, además de proporcionar una fuente de apoyo económico solidario al sistema de posgrado como un todo, que permita mejorar y fortalecer la función académica de las instancias a las que se encuentran adscritos y facilitar el desarrollo de otros programas de posgrado.</p> <p>Para el desarrollo integral de los posgrados en la Universidad de Costa Rica, se continuará con el Fondo Solidario, Fondo Restringido 170, destinado únicamente al mejoramiento integral de los posgrados que constituyen el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>El funcionamiento del Fondo Restringido 170 se regirá por una normativa que el Consejo del SEP deberá proponer, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, al Consejo Universitario para su aprobación. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo de Becas.</p>	<p>sociedad.</p> <p>Los Programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los beneficios financieros que perciben. Su razón de ser es la acción académica y hacia esa meta deben dirigirse mediante una planificación y organización eficiente de sus actividades docentes y sus recursos propios y externos.</p> <p>Estos programas procurarán satisfacer sus costos operativos, además de proporcionar una fuente de apoyo económico solidario al sistema de posgrado como un todo, que permita mejorar y fortalecer la función académica de las instancias a las que se encuentran adscritos y facilitar el desarrollo de otros programas de posgrado.</p> <p>Para el desarrollo integral de los posgrados en la Universidad de Costa Rica, se continuará con el Fondo Solidario, Fondo Restringido 170, destinado únicamente al mejoramiento integral de los posgrados que constituyen el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p>
<p>1.ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES</p> <p>Cada Comisión de Programa decidirá la periodicidad con que inscribirá nuevos estudiantes, por ciclo, promoción u otro, tomando en consideración las necesidades del país, las exigencias académicas de su plan de estudios y los recursos con que cuenta.</p>	<p>1.ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES</p> <p>Cada Comisión de Programa decidirá la periodicidad con que inscribirá nuevos estudiantes, por ciclo, promoción u otro, tomando en consideración las necesidades del país, las exigencias académicas de su plan de estudios y los recursos con que cuenta.</p>
<p>2. VALOR DEL CRÉDITO</p>	<p>2. VALOR DEL CRÉDITO</p>
<p>2.1 Fijación del valor del crédito y su actualización.</p> <p>Se fija el costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en quince mil colones(¢15.000) más menos treinta por ciento ($\pm 30\%$). Este costo se actualizará automáticamente cada año. El ajuste corresponderá al índice de inflación publicado por el Gobierno de la República. Este valor se fija para los estudiantes nacionales, residentes permanentes y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros no amparados a un convenio pagarán un veinte por ciento (20%) adicional al costo del crédito establecido por cada programa.</p>	<p>2.1 Fijación del valor del crédito y su actualización.</p> <p>Se fija el costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en quince mil colones (¢15.000) colones más menos treinta por ciento ($\pm 30\%$). Este costo se actualizará automáticamente cada año. El ajuste corresponderá al índice de inflación publicado por el Gobierno de la República Este valor se fija para los estudiantes nacionales, residentes permanentes y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros no amparados a un convenio pagarán un veinte por ciento (20%) adicional al costo del crédito establecido por cada programa.</p>
<p>2.2 Justificación ante el Consejo del SEP.</p> <p>Cada programa de Posgrado deberá justificar al Consejo del SEP para su ratificación, el valor del crédito, dentro del rango indicado en el punto 2.1. En la justificación deberá señalarse el beneficio social y las fortalezas académicas del programa, la demanda existente, el costo aproximado de los estudios, el destino de los ingresos que se propone recabar por este concepto, su capacidad de gestión administrativo-financiera, y otros criterios que se consideren pertinentes (como la existencia de</p>	<p>2.2 Justificación ante el Consejo del SEP.</p> <p><u>Cuando se inicie un nuevo programa o plan de estudios o cuando se realice cualquier modificación que no sea la del aumento automático anual,</u> el Programa de Posgrado deberá justificar al Consejo del SEP para su ratificación, el valor del crédito, dentro del rango indicado en el punto 2.1. En la justificación deberá señalarse el beneficio social y las fortalezas académicas del programa, la demanda existente, el costo aproximado de los estudios, el destino de los ingresos que se propone recabar por este</p>

ACTUAL	PROPUESTA
<p>entes patrocinadores). Corresponde al Consejo del SEP resolver cada solicitud.</p> <p>En caso de que exista financiamiento externo de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cada Programa propondrá el valor del crédito para estudiantes cubiertos por el Convenio respectivo. Este valor que será ratificado por el Consejo, el cual podría superar los toques aquí estipulados.</p>	<p>concepto, su capacidad de gestión administrativo- financiera, y otros criterios que se consideren pertinentes (como la existencia de entes patrocinadores). Corresponde al Consejo del SEP resolver cada solicitud.</p> <p>En caso de que exista financiamiento externo de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cada Programa propondrá el valor del crédito para estudiantes cubiertos por el Convenio respectivo. Este valor que podría superar los toques aquí estipulados será ratificado por el Consejo del SEP.</p>
<p>2.3 Cobro de créditos.</p> <p>Para efectos de pago de matrícula, se cobrarán los créditos según lo establecido en el “Reglamento de Matrícula del Sistema de Estudios de Posgrado”.</p>	<p>2.3 Cobro de créditos.</p> <p>Para efectos de pago, <u>se cobrará al estudiante la totalidad de los créditos matriculados.</u></p>
<p>2.4 Aplicación de cambios en el valor del crédito.</p> <p>Los cambios en el valor del crédito rigen para todos los estudiantes inscritos en el Programa y se aplican en la matrícula inmediata posterior a la modificación.</p> <p>Aquellos estudiantes que no cumplan con los plazos establecidos para la graduación, deberán pagar el nuevo valor del crédito.</p>	<p>2.4 Aplicación de cambios en el valor del crédito.</p> <p>Los cambios en el valor del crédito rigen para todos los estudiantes inscritos en el Programa y se aplican en la matrícula inmediata posterior a la modificación.</p>
<p>3. COBRO DE MATRÍCULA</p>	<p>3. COBRO DE MATRÍCULA</p>
<p>3.1 Cancelación de créditos matriculados</p> <p>El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el estudiante en su totalidad, de acuerdo con las fechas establecidas de común acuerdo entre posprogramas de Posgrado y el Consejo del SEP y en coordinación con la Oficina de Administración Financiera.</p> <p>En el caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberá estipularse dentro del convenio.</p>	<p>3.1 Cancelación de créditos matriculados</p> <p>El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el estudiante en su totalidad <u>al momento de la matrícula.</u></p> <p><u>En casos de excepción y previa justificación de la Dirección del Programa, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado podrá proponer un pago diferenciado.</u></p> <p>En el caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberá estipularse dentro del convenio.</p>
<p>3.2 Intercambio de estudiantes</p> <p>Para favorecer el intercambio de estudiantes entre Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y los programas de posgrado regulares, el estudiante podrá solicitar a la Comisión del Programa respectivo, una exoneración total o parcial, que le permita ajustar el monto, estas exoneraciones serán consideradas dentro del Programa de becas de cada posgrado.</p>	<p>3.2 Intercambio de estudiantes</p> <p>Para favorecer el intercambio de estudiantes entre Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y los programas de posgrado regulares, <u>el estudiante mantendrá la beca del posgrado de procedencia.</u></p>
<p>4. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS</p>	<p>4. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS</p>
<p>4.1 Ingreso de fondos de matrícula y de origen externo</p> <p>Los fondos de matrícula y de origen externo ingresarán a cada Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, la que se comprometerá a agilizar los trámites de pago del personal y compra de materiales y equipo que se realicen con tales recursos.</p>	<p>4.1 Ingreso de fondos de matrícula y de origen externo</p> <p>Los fondos de matrícula y de origen externo ingresarán a cada Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, la que se comprometerá a agilizar los trámites de pago del personal y compra de materiales y equipo que se realicen con tales recursos.</p>

ACTUAL	PROPUESTA
<p>4.2 Administración de los ingresos</p> <p>La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:</p>	<p>4.2 Administración de los ingresos</p> <p>La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:</p>
<p>a) Se destinará un cinco por ciento (5%) o un ocho por ciento (8%) a la Universidad de Costa Rica, por concepto del manejo administrativo del fondo. Un cinco por ciento (5%) corresponderá a promociones inferiores o iguales a veinte estudiantes, y un ocho por ciento (8%) para promociones superiores a esa cifra. En el caso de no trabajar por promociones, el porcentaje se aplicará al total de estudiantes inscritos en el Programa.</p>	<p>a) Se destinará un cinco por ciento (5%) o un ocho por ciento (8%) a la Universidad de Costa Rica, por concepto del manejo administrativo del fondo. Un cinco por ciento (5%) corresponderá a promociones inferiores o iguales a veinte estudiantes, y un ocho por ciento (8%) para promociones superiores a esa cifra. En el caso de no trabajar por promociones, el porcentaje se aplicará al total de estudiantes inscritos en el Programa. <u>Se exonera de este porcentaje a la primera promoción de cada programa.</u></p>
<p>b) Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un diez por ciento (10%) para programas con igual o menos de veinte estudiantes y un quince por ciento (15%) por más de veinte estudiantes, de los ingresos totales del Programa. Estos fondos serán administrados por la Decanatura bajo los parámetros establecidos por el Consejo del SEP. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa y se destinarán a diversas necesidades académicas. Los cobros que realice la Universidad por concepto de exámenes por suficiencia y reconocimiento de cursos de posgrado para estos programas, se acreditarán también al Fondo Restringido 170 del SEP.</p>	<p>b) Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un diez por ciento (10%) para programas con igual o menos de veinte estudiantes y un quince por ciento (15%) por más de veinte estudiantes, de los ingresos totales del Programa. Estos fondos serán administrados por la Decanatura bajo los parámetros establecidos por el Consejo del SEP. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa y se destinarán a diversas necesidades académicas.</p>
<p>c) El remanente hasta llegar al cien por ciento (100%) se administrará por medio de un presupuesto en el cual no más del setenta por ciento (70%) se invertirá en servicios personales. La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que es avalado por el SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera, quien debe desconcentrar y flexibilizar el manejo de los fondos del SEP. También tendrán contar con el aval del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.</p>	<p>c) El remanente hasta llegar al cien por ciento (100%) se administrará por medio de un presupuesto en el cual no más del setenta por ciento (70%) se invertirá en servicios personales. La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que es avalado por el SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera. También tendrán que contar con el aval del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.</p>
<p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar a la unidad base que en la carga académica y dentro de las funciones normales del personal docente, su participación en los programas de posgrado - Solicitar a la unidad académica que se asigne dentro de su jornada, al personal administrativo funciones de apoyo a los programas de posgrado. - Autorizar la participación del personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, y no deberá existir superposición horaria. - Contratar profesores pensionados, tomando en consideración las limitaciones de Ley. 	<p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Autorización de cargas académicas a profesores por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados</u> - <u>Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración.</u> - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria. - Contratación de profesores pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley. - Contratación de profesores extranjeros

ACTUAL	PROPUESTA
<p>- Contratar profesores extranjeros.</p> <p>- Contratar en caso de necesidad o inopia, especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.</p> <p>- Asignar a estudiantes en horas asistente.</p>	<p>- Contratación, en caso de necesidad o inopia, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.</p> <p>- Nombramiento de estudiantes en horas asistente.</p>
<p>e) Remuneraciones e incentivos</p> <p>Las remuneraciones e incentivos que se requieran otorgar para obtener el apoyo del recurso humano en la ejecución de los programas de posgrado, serán propuestos por las comisiones de los programas de posgrado y serán avalados por la Decanatura del SEP, con base en los criterios establecidos por el Consejo del SEP.</p> <p>Para estos efectos deben prevalecer los principios de legalidad administrativa y financiera, así como los de oportunidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Además, debe considerar la particularidad de los programas, los costos de mercado laboral y la relación y condiciones que tengan con la Universidad las personas particulares.</p> <p>Corresponde al Rector desarrollar y operacionalizar los procedimientos y mecanismos que requieren estos programas para establecer el tipo y monto de remuneración o incentivo que corresponden, de conformidad con los principios citados y demás normativa vigente que regula esta materia.</p>	<p>e) Remuneraciones e incentivos</p> <p>Las remuneraciones e incentivos que se requieran otorgar para obtener el apoyo del recurso humano en la ejecución de los programas de posgrado, serán propuestos por las comisiones de los programas de posgrado y serán avalados por la Decanatura del SEP, con base en los criterios establecidos por el Consejo del SEP.</p> <p>Para estos efectos deben prevalecer los principios de legalidad administrativa y financiera, así como los de oportunidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Además, debe considerar la particularidad de los programas, los costos de mercado laboral y la relación y condiciones que tengan con la Universidad las personas particulares.</p> <p>Corresponde al Rector desarrollar y operacionalizar los procedimientos y mecanismos que requieren estos programas para establecer el tipo y monto de remuneración o incentivo que corresponden, de conformidad con los principios citados y demás normativa vigente que regula esta materia.</p>
<p>f) Fondo de Contingencia</p> <p>El Director de cada Programa, en conjunto con la Comisión de Posgrado, serán los responsables del manejo equilibrado del presupuesto. Sobre la base de la planificación que cada Programa debe realizar, se deberán analizar, entre otros aspectos, el punto de equilibrio financiero y la posible deserción, de modo que, con base en ello, establezcan para el primer año y lo mantengan para los siguientes, un fondo de contingencia, cuyo objetivo será cubrir eventuales déficit a lo largo del programa. Para este efecto los responsables citados realizarán el estudio pertinente que les permita establecer el monto que destinarán a ese efecto.</p>	<p>f) Fondo de Contingencia</p> <p>El Director de cada Programa, en conjunto con la Comisión de Posgrado, serán los responsables del manejo equilibrado del presupuesto. Sobre la base de la planificación que cada Programa debe realizar, se deberán analizar, entre otros aspectos, el punto de equilibrio financiero y la posible deserción, de modo que, con base en ello, establezcan para el primer año y lo mantengan para los siguientes, un fondo de contingencia, cuyo objetivo será cubrir eventuales déficit a lo largo del programa. Para este efecto los responsables citados realizarán el estudio pertinente que les permita establecer el monto que destinarán a ese efecto.</p>
<p>4.3 Excedentes</p> <p>a) Se entenderá como excedentes aquellos fondos que queden como remanentes después de financiar las operaciones normales del programa al finalizar el período. No se tomará en cuenta en el cálculo de los excedentes, inversiones en proyectos de desarrollo, debidamente aprobados en el presupuesto que por razones justificadas no se ejecutaron en el presente período.</p> <p>b) El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades de desarrollo, un treinta por ciento (30%) para un Fondo de Becas que coordinará el Consejo del SEP para apoyar aquellos programas de posgrado que lo requieran, y un veinte por ciento 20% para el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170). El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.</p>	<p>4.3 Excedentes</p> <p>a) Se entenderá como excedentes aquellos fondos que queden como remanentes después de financiar las operaciones normales del programa al finalizar el período. No se tomará en cuenta en el cálculo de los excedentes, inversiones en proyectos de desarrollo, debidamente aprobados en el presupuesto que por razones justificadas no se ejecutaron en el presente período.</p> <p>b) El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades de desarrollo, un treinta por ciento (30%) para un Fondo de Becas que coordinará el Consejo del SEP para apoyar aquellos programas de posgrado que lo requieran, y un veinte por ciento 20% para el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170). El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.</p>

ACTUAL	PROPUESTA
<p>4.4 Manejo administrativo y financiero de los Programas</p> <p>Para el manejo administrativo y financiero de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se adoptará el mecanismo que está contemplado en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, numeral III, inciso c. de la norma G.3.31a G.3.39.</p> <p>Los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario deberán estar sujetos a los procedimientos de control por parte del Consejo del SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que esta lo considere pertinente. Por otra parte, cada Director de programa de posgrado deberá presentar un informe anual de labores, donde se especifiquen los logros académicos y los estados financieros.</p>	<p>4.4 Manejo administrativo y financiero de los Programas</p> <p>Para el manejo administrativo y financiero de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se adoptará el mecanismo que está contemplado en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, numeral III, inciso c. de la norma G.3.31a G.3.39.</p> <p>Los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario deberán estar sujetos a los procedimientos de control por parte del Consejo del SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que esta lo considere pertinente. Por otra parte, cada Director de programa de posgrado deberá presentar un informe anual de labores, donde se especifiquen los logros académicos y los estados financieros.</p>
<p>4.5 Estudiantes morosos</p> <p>En el caso de deudas atrasadas de los estudiantes morosos, se aplicará el "Reglamento de Obligaciones Estudiantiles". Si existe justificación comprobada para la mora en el pago, el estudiante podrá solicitar un arreglo de pago a la Decanatura del SEP.</p>	<p>4.5 Estudiantes morosos</p> <p>En el caso de deudas atrasadas de los estudiantes morosos, se aplicará el "Reglamento de Obligaciones Estudiantiles". Si existe justificación comprobada para la mora en el pago, el estudiante podrá solicitar un arreglo de pago a la Decanatura del SEP.</p>
<p>5. FONDO DE BECAS</p>	<p>5. FONDO DE BECAS</p>
<p>5.1 Porcentaje para becas</p> <p>Los Programas con financiamiento complementario deberán destinar al menos un veinte por ciento (20%) del ingreso total estimado por concepto de matrícula por cada ciclo lectivo para becas. En caso de que este porcentaje no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.</p> <p>Cuando un programa, dadas las necesidades de sus estudiantes, requiera incrementar el porcentaje destinado para becas, podrá solicitar apoyo al Consejo del SEP para hacer uso del Fondo Especial de Becas que coordina ese Consejo.</p>	<p>5.1 Porcentaje para becas</p> <p>Los Programas con financiamiento complementario deberán destinar al menos un veinte por ciento (20%) del ingreso total estimado por concepto de matrícula por cada ciclo lectivo para becas. En caso de que este porcentaje no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.</p> <p>Cuando un programa, dadas las necesidades de sus estudiantes, requiera incrementar el porcentaje destinado para becas, podrá solicitar apoyo al Consejo del SEP para hacer uso del Fondo Especial de Becas que <u>administra</u> ese Consejo.</p>
<p>5.2 Fondo Especial de Becas</p> <p>Se constituirá un Fondo Especial de Becas, tal como se señala en el punto 4.3, el cual se utilizará para apoyar a los estudiantes de aquellos programas que así lo requieren. El Consejo del SEP propondrá, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de estos lineamientos, al Consejo Universitario, para su aprobación, los criterios y procedimientos para el manejo de este Fondo Especial. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo de Becas, el cual se fijará previo estudio técnico que realizará el Consejo del SEP. En caso de que el veinte por ciento (20%) especificado en el punto 5.1 no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.</p>	<p>5.2 Fondo Especial de Becas</p> <p>Se constituirá un Fondo Especial de Becas, tal como se señala en el punto 4.3, el cual se utilizará para apoyar a los estudiantes de aquellos programas que así lo requieren. El Consejo del SEP propondrá, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de estos lineamientos, al Consejo Universitario, para su aprobación, los criterios y procedimientos para el manejo de este Fondo Especial. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo de Becas, el cual se fijará previo estudio técnico que realizará el Consejo del SEP. En caso de que el veinte por ciento (20%) especificado en el punto 5.1 no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.</p>
<p>5.3 Concesión de exoneraciones</p> <p>Corresponderá a la Comisión de cada Programa la concesión de las exoneraciones de matrícula, las que serán ratificadas por el Consejo del SEP. Se podrá exonerar parcial o totalmente del pago de matrícula, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes".</p>	<p>5.3 Concesión de exoneraciones</p> <p>Corresponderá a la Comisión de cada Programa la concesión de las exoneraciones de matrícula, las que serán ratificadas por el Consejo del SEP. Se podrá exonerar parcial o totalmente del pago de matrícula, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes".</p>

ACTUAL	PROPUESTA
<p>5.4 Tramitación de solicitudes de exoneración</p> <p>Los estudiantes deberán utilizar los procedimientos administrativos establecidos por el Consejo del SEP para tramitar las solicitudes de exoneración de pago de matrícula.</p>	<p>5.4 Tramitación de solicitudes de exoneración</p> <p>Los estudiantes deberán utilizar los procedimientos administrativos establecidos por el Consejo del SEP para tramitar las solicitudes de exoneración de pago de matrícula.</p>
<p>6. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN</p> <p>Toda información y divulgación relacionada con los programas de posgrado con financiamiento complementario deberá ceñirse estrictamente a la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica, ser acorde con los principios que consagra el Estatuto Orgánico, y deberá contar, en forma previa, con el visto bueno del Decano del SEP y del Jefe de la Oficina de Divulgación de la Universidad, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa respectiva.</p>	<p>6. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN</p> <p>Toda información y divulgación relacionada con los programas de posgrado con financiamiento complementario deberá ceñirse estrictamente a la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica, ser acorde con los principios que consagra el Estatuto Orgánico, y deberá contar, en forma previa, con el visto bueno del Decano del SEP y del Jefe de la Oficina de Divulgación de la Universidad, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa respectiva.</p>
<p>7. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS</p> <p>La Vicerrectoría de Administración en coordinación con el Consejo del SEP establecerá los procedimientos correspondientes y ejecutará las medidas necesarias que permitan establecer los trámites de pago para estos programas de posgrado; así como la compra de materiales y equipo de una manera ágil y eficiente. Para ello deben implementarse formas y períodos de pago de matrícula y otros trámites, acordes con las necesidades de esta población estudiantil.</p>	<p>7. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS</p> <p>La Vicerrectoría de Administración en coordinación con el Consejo del SEP establecerá los procedimientos correspondientes y ejecutará las medidas necesarias que permitan establecer los trámites de pago para estos programas de posgrado; así como la compra de materiales y equipo de una manera ágil y eficiente. Para ello deben implementarse formas y períodos de pago de matrícula y otros trámites, acordes con las necesidades de esta población estudiantil.</p>

Un aporte valioso de esta actividad es el consenso en torno a que uno de los objetivos fundamentales de los Programas de Posgrado con financiamientos complementario es la formación de personal académico, investigador, y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma eficiente y provechosa para la Universidad de Costa Rica y para la comunidad costarricense.

Además, es necesario contar con un sistema organizado, coherente y unificado de sus Programas de posgrado, de conformidad con los principios, propósitos y funciones establecidos en el Estatuto Orgánico. Además, para el crecimiento y desarrollo de los Programas, es fundamental contar con *Lineamientos* claros, que regulen su administración y que garanticen una adecuada planificación, ejecución y control, así como transparencia en el uso de los recursos.

Lo anterior, sin dejar de lado las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004*, que a la letra establecen:

- 3.3.** *El Sistema de Estudios de Posgrado se fortalecerá de la investigación, la cual se considerará como su pilar básico.*

- 3.4.** *Las actividades de grado y de posgrado reforzarán el vínculo entre la docencia y la investigación.*

- 3.5.** *El Sistema de Estudios de Posgrado deberá valorar y definir el papel que desempeña la acción social en sus programas.*

- 4.7.** *El Sistema de Estudios de Posgrado promoverá, sobre la base de proyectos concretos, programas interuniversitarios a la luz del Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias, en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.*

En la propuesta que se presenta se rescata el espíritu de contenido que sustentan los *Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*.

En cuanto al apartado 2.1 *Fijación del valor del crédito y su actualización*, se acoge la propuesta para aumentar el costo base del crédito

presentado por el Ing. Jorge Arturo Romero Chacón, Director del Posgrado en Ingeniería Eléctrica, quedando la base en ₡20.000,00. Sin embargo, esta base puede ser aumentada hasta en un veinte por ciento (+20%) máximo, y podrá ser inferior, hasta en un treinta por ciento (-30%). Por lo tanto, la fijación del valor del crédito quedaría de la siguiente manera:

2.1 Fijación del valor del crédito y su actualización.

Se fija el costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en veinte mil colones (₡20.000), más veinte por ciento (+20%) y menos treinta por ciento (-30%). Este costo se actualizará automáticamente cada año. El ajuste corresponderá al índice de inflación publicado por el Gobierno de la República. Este valor se fija para los estudiantes nacionales, residentes permanentes y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros no amparados a un convenio pagarán un veinte por ciento (20%) adicional al costo del crédito establecido por cada programa.

En cuanto al apartado 3.1 *Cancelación de créditos matriculados*, se modifica para que el costo de los créditos matriculados sea cancelado en su totalidad al momento de la matrícula, pero se hace la salvedad de que se podrá aplicar un pago diferenciado aquellos programas que tengan dificultades para cancelar el total de los créditos al momento de la matrícula, siempre y cuando el programa justifique ampliamente ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

Con el fin de que los programas puedan obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, se varía la redacción del apartado 4.2, inciso d), para que las acciones que se citan queden redactadas como sustantivos y no como formas verbales en infinitivo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4647, artículo 8, punto 6) del 29 de junio de 2001,

acordó: *Aprobar con carácter transitorio, por un período de dos años, los siguientes Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario* (el subrayado es nuestro).

- 2.- Como parte del seguimiento de acuerdo, la persona que ejercía la Dirección del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López Avendaño, determinó que los *Lineamientos* habían vencido el 29 de junio de 2003, por lo que solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) las acciones realizadas para "...el cumplimiento de este acuerdo" (oficio CU-D-03-07-338 del 18 de julio de 2003).
- 3.- En atención a ese oficio, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en carta SEP-1580-2003, del 30 de julio de 2003, solicita a la Dirección del Consejo Universitario que "...*dada la importancia de que los programas de posgrado con financiamiento complementario cuenten con la base jurídica necesaria para su debido funcionamiento, consideramos imprescindible que se prorrogue la vigencia de los "Lineamientos para la organización, control y administración de los programas de posgrado con financiamiento complementario"*.
- 4.- El Consejo Universitario, en la sesión 4827, artículo 9, del 10 de setiembre de 2003, acordó:

1.- Solicitar a la Comisión de Política Académica que, conjuntamente con la decanatura del SEP y los directores de los programas de posgrado con financiamiento complementario, se aboque al análisis de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, y presente al Consejo Universitario una propuesta de modificación, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo.

2.- Aprobar la continuidad de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario.

- 5.- La Comisión de Política Académica, una vez que recibió el expediente, decidió comisionar a la Dra. Olimpia López para que, conjuntamente con los directores y las directoras de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, analizara los *Lineamientos* y presentara una propuesta.

- 6.- Se llevaron a cabo varias reuniones con los directores y las directoras de los Programas de posgrado, en las cuales de la mayoría estuvo presente la Dra. María Pérez Yglesias, Decana de ese entonces del Sistema de Estudios de Posgrado.
- 7.- Una vez definida y articulada una nueva versión de los *Lineamientos*, se sometió nuevamente a la consideración de todos los directores y directoras de los programas de posgrado con financiamientos complementario (circular CPA-CU-04-20, del 18 de mayo de 2004). Como resultado de esta consulta, se recibieron observaciones de:
- M.Sc. Carlos Alberto Carvajal Guillén, Director de la Maestría en Planificación Curricular.
 - Ing. Jorge Arturo Romero Chacón, Ph.D., Director del Posgrado en Ingeniería Eléctrica.
 - Dra. Yolanda M. Rojas, Directora del Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación.
 - Dra. Leyla Hasbún H., Directora del Programa de Posgrado en la Enseñanza del Inglés.
 - Lic. Marco Antonio Morales Zamora, MBA., Director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas.
- 8.- Las observaciones pertinentes se incorporaron, previa consulta a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, y se trasladaron a la Comisión de Política Académica.
- 9.- Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, establecen:
- 3.3. *El Sistema de Estudios de Posgrado se fortalecerá de la investigación, la cual se considerará como su pilar básico.*
 - 3.4. *Las actividades de grado y de posgrado reforzarán el vínculo entre la docencia y la investigación.*
 - 3.5. *El Sistema de Estudios de Posgrado deberá valorar y definir el papel que desempeña*
- la acción social en sus programas.*
- 4.7. *El Sistema de Estudios de Posgrado promoverá, sobre la base de proyectos concretos, programas interuniversitarios a la luz del Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias, en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.*
- 10.- Un aporte valioso de esta actividad es el consenso en torno a que uno de los objetivos fundamentales de los Programas de posgrado con financiamiento complementario es la formación de personal académico, investigador, y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma eficiente y provechosa para la Universidad de Costa Rica y para la comunidad costarricense.
- 11.- Además, es necesario contar con un sistema organizado, coherente y unificado de sus Programas de posgrado, de conformidad con los principios, propósitos y funciones establecidos en el Estatuto Orgánico. Además, para el crecimiento y desarrollo de los Programas, es fundamental contar con *Lineamientos* claros, que regulen su administración y que garanticen una adecuada planificación, ejecución y control, así como transparencia en el uso de los recursos.
- 12.- En la propuesta que se presenta, se rescata el espíritu de contenido que sustentan los *Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*.
- 13.- En cuanto al apartado 2.1 *Fijación del valor del crédito y su actualización*, se acoge la propuesta para aumentar el costo base del crédito presentado por el Ing. Jorge Arturo Romero Chacón, Director del Posgrado en Ingeniería Eléctrica, quedando la base en ¢20.000,00. Sin embargo, esta base puede ser aumentada hasta en un veinte por ciento (+20%) máximo, y podrá ser inferior, hasta en un treinta por ciento (-30%).
- 14.- En cuanto al apartado 3.1 *Cancelación de créditos matriculados*, se modifica para que el costo de los créditos matriculados sea cancelado en su totalidad al momento de la matrícula, pero se hace la salvedad de que se podrá aplicar un pago diferenciado en

aquellos programas que tengan dificultades para cancelar el total de los créditos al momento de la matrícula, siempre y cuando el programa justifique ampliamente ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

Con el fin de que los programas puedan obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, se varía la redacción del apartado 4.2, inciso d), para que las

acciones que se citan queden redactadas como sustantivos y no como formas verbales en infinitivo.

ACUERDA:

Aprobar los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario*.

Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario

LINEAMIENTOS GENERALES
<p>Los programas de posgrado, conocidos actualmente como "Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario", son aquellos que perciben una matrícula diferenciada y fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permite cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta una serie de recursos adicionales de diversa índole (profesores, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se le oponga.</p> <p>Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y así han de contribuir al logro del bien común, favoreciendo la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad.</p> <p>Los Programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los beneficios financieros que perciben. Su razón de ser es la acción académica y hacia esa meta deben dirigirse mediante una planificación y organización eficiente de sus actividades docentes y sus recursos propios y externos.</p> <p>Estos programas procurarán satisfacer sus costos operativos, además de proporcionar una fuente de apoyo económico solidario al sistema de posgrado como un todo, que permita mejorar y fortalecer la función académica de las instancias a las que se encuentran adscritos y facilitar el desarrollo de otros programas de posgrado.</p> <p>Para el desarrollo integral de los posgrados en la Universidad de Costa Rica, se continuará con el Fondo Solidario, Fondo Restringido 170, destinado únicamente al mejoramiento integral de los posgrados que constituyen el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p>
<p>1.ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES</p> <p>Cada Comisión de Programa decidirá la periodicidad con que inscribirá nuevos estudiantes, por ciclo, promoción u otro, tomando en consideración las necesidades del país, las exigencias académicas de su plan de estudios y los recursos con que cuenta.</p>
<p>2. VALOR DEL CRÉDITO</p> <p>2.1 Fijación del valor del crédito y su actualización.</p> <p><i>Se fija el costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en veinte mil colones (¢20.000), más veinte por ciento (+20%) y menos treinta por ciento (-30%). Este costo se actualizará automáticamente cada año. El ajuste corresponderá al índice de inflación publicado por el Gobierno de la República. Este valor se fija para los estudiantes nacionales, residentes permanentes y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros no amparados</i></p>

a un convenio pagarán un veinte por ciento (20%) adicional al costo del crédito establecido por cada programa.

2.2 Justificación ante el Consejo del SEP.

Cuando se inicie un nuevo programa o plan de estudios o cuando se realice cualquier modificación que no sea la del aumento automático anual, el Programa de Posgrado deberá justificar al Consejo del SEP para su ratificación, el valor del crédito, dentro del rango indicado en el punto 2.1. En la justificación deberá señalarse el beneficio social y las fortalezas académicas del programa, la demanda existente, el costo aproximado de los estudios, el destino de los ingresos que se propone recabar por este concepto, su capacidad de gestión administrativo-financiera, y otros criterios que se consideren pertinentes (como la existencia de entes patrocinadores). Corresponde al Consejo del SEP resolver cada solicitud.

En caso de que exista financiamiento externo de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cada Programa propondrá el valor del crédito para estudiantes cubiertos por el Convenio respectivo. Este valor que podría superar los topes aquí estipulados será ratificado por el Consejo del SEP.

2.3 Cobro de créditos.

Para efectos de pago, se cobrará al o a la estudiante la totalidad de los créditos matriculados.

2.4 Aplicación de cambios en el valor del crédito.

Los cambios en el valor del crédito rigen para todos los estudiantes inscritos en el Programa y se aplican en la matrícula inmediata posterior a la modificación.

3. COBRO DE MATRÍCULA

3.1 Cancelación de créditos matriculados

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el o la estudiante en su totalidad al momento de la matrícula.

En casos de excepción y previa justificación de la Dirección del Programa, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado podrá proponer un pago diferenciado.

En el caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberá estipularse dentro del convenio.

3.2 Intercambio de estudiantes

Para favorecer el intercambio de estudiantes entre Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y los programas de posgrado regulares, el estudiante mantendrá la beca del posgrado de procedencia.

4. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

4.1 Ingreso de fondos de matrícula y de origen externo

Los fondos de matrícula y de origen externo ingresarán a cada Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, la que se comprometerá a agilizar los trámites de pago del personal y compra de materiales y equipo que se realicen con tales recursos.

4.2 Administración de los ingresos

La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:

a) Se destinará un cinco por ciento (5%) o un ocho por ciento (8%) a la Universidad de Costa Rica, por concepto del manejo administrativo del fondo. Un cinco por ciento (5%) corresponderá a promociones inferiores o iguales a veinte estudiantes, y un ocho por ciento (8%) para promociones superiores a esa cifra. En el caso de no trabajar por promociones, el porcentaje se aplicará al total de estudiantes inscritos en el Programa. Se exonera de este porcentaje a la primera promoción de cada programa.

b) Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un diez por ciento (10%) para programas con igual o menos de veinte estudiantes y un quince por ciento (15%) por más de veinte estudiantes, de los ingresos

totales del Programa. Estos fondos serán administrados por la Decanatura según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa y se destinarán a diversas necesidades académicas.

c) El remanente hasta llegar al cien por ciento (100%) se administrará por medio de un presupuesto en el cual no más del setenta por ciento (70%) se invertirá en servicios personales. La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que es avalado por el SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera. También tendrán que contar con el aval del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.

d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:

- Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados
- Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración.
- Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria.
- Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley.
- Contratación de profesores y profesoras extranjeras.
- Contratación, en caso de necesidad o inopia, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.
- Nombramiento de estudiantes en horas asistente.

e) Remuneraciones e incentivos

Las remuneraciones e incentivos que se requieran otorgar para obtener el apoyo del recurso humano en la ejecución de los programas de posgrado, serán propuestos por las comisiones de los programas de posgrado y serán avalados por la Decanatura del SEP, con base en los criterios establecidos por el Consejo del SEP.

Para estos efectos deben prevalecer los principios de legalidad administrativa y financiera, así como los de oportunidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Además, debe considerar la particularidad de los programas, los costos de mercado laboral y la relación y condiciones que tengan con la Universidad las personas particulares.

Corresponde al Rector desarrollar y operacionalizar los procedimientos y mecanismos que requieren estos programas para establecer el tipo y monto de remuneración o incentivo que corresponden, de conformidad con los principios citados y demás normativa vigente que regula esta materia.

f) Fondo de Contingencia

El Director o Directora de cada Programa, en conjunto con la Comisión de Posgrado, serán los responsables del manejo equilibrado del presupuesto. Sobre la base de la planificación que cada Programa debe realizar, se deberán analizar, entre otros aspectos, el punto de equilibrio financiero y la posible deserción, de modo que, con base en ello, establezcan para el primer año y lo mantengan para los siguientes, un fondo de contingencia, cuyo objetivo será cubrir eventuales déficit a lo largo del programa. Para este efecto, los responsables citados realizarán el estudio pertinente que les permita establecer el monto que destinarán a ese efecto.

4.3 Excedentes

a) Se entenderá como excedentes aquellos fondos que queden como remanentes después de financiar las operaciones normales del programa al finalizar el período. No se tomará en cuenta en el cálculo de los excedentes, inversiones en proyectos de desarrollo, debidamente aprobados en el presupuesto que por razones justificadas no se ejecutaron en el presente período.

b) El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades de desarrollo, un treinta por ciento (30%) para un Fondo de Becas que coordinará el Consejo del SEP para apoyar aquellos programas de posgrado que lo requieran, y un veinte por ciento 20% para el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170). El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.

4.4 Manejo administrativo y financiero de los Programas

Para el manejo administrativo y financiero de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se adoptará el mecanismo que está contemplado en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, numeral III, inciso c. de la norma G.3.31a G.3.39.

Los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario deberán estar sujetos a los procedimientos de control por parte del Consejo del SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que esta lo considere pertinente. Por otra parte, cada Director o Directora de programa de posgrado deberá presentar un informe anual de labores, donde se especifiquen los logros académicos y los estados financieros.

4.5 Estudiantes morosos

En el caso de deudas atrasadas de los y las estudiantes morosos, se aplicará el "Reglamento de Obligaciones Estudiantiles". Si existe justificación comprobada para la mora en el pago, el estudiante podrá solicitar un arreglo de pago a la Decanatura del SEP.

5. FONDO DE BECAS

5.1 Porcentaje para becas

Los Programas con financiamiento complementario deberán destinar al menos un veinte por ciento (20%) del ingreso total estimado por concepto de matrícula por cada ciclo lectivo para becas. En caso de que este porcentaje no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.

Cuando un programa, dadas las necesidades de sus estudiantes, requiera incrementar el porcentaje destinado para becas, podrá solicitar apoyo al Consejo del SEP para hacer uso del Fondo Especial de Becas que administra ese Consejo.

5.2 Fondo Especial de Becas

Se constituirá un Fondo Especial de Becas, tal como se señala en el punto 4.3, el cual se utilizará para apoyar a los y las estudiantes de aquellos programas que así lo requieren. El Consejo del SEP propondrá, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de estos lineamientos, al Consejo Universitario, para su aprobación, los criterios y procedimientos para el manejo de este Fondo Especial. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo de Becas, el cual se fijará previo estudio técnico que realizará el Consejo del SEP. En caso de que el veinte por ciento (20%) especificado en el punto 5.1 no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.

5.3 Concesión de exoneraciones

Corresponderá a la Comisión de cada Programa la concesión de las exoneraciones de matrícula, las que serán ratificadas por el Consejo del SEP. Se podrá exonerar parcial o totalmente del pago de matrícula, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes".

5.4 Tramitación de solicitudes de exoneración

Los y las estudiantes deberán utilizar los procedimientos administrativos establecidos por el Consejo del SEP para tramitar las solicitudes de exoneración de pago de matrícula.

6. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Toda información y divulgación relacionada con los programas de posgrado con financiamiento complementario deberá ceñirse estrictamente a la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica, ser acorde con los principios que consagra el Estatuto Orgánico, y deberá contar, en forma previa, con el visto

bueno del Decano o Decana del SEP y de la jefatura de la Oficina de Divulgación de la Universidad, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa respectiva.

7. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

La Vicerrectoría de Administración en coordinación con el Consejo del SEP, establecerá los procedimientos correspondientes y ejecutará las medidas necesarias que permitan establecer los trámites de pago para estos programas de posgrado; así como la compra de materiales y equipo de una manera ágil y eficiente. Para ello deben implementarse formas y períodos de pago de matrícula y otros trámites, acordes con las necesidades de esta población estudiantil.

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que si comparan los lineamientos actuales con los nuevos, se puede observar que la actualización es relativamente pequeña, se basa en puntos esenciales.

Puntualiza que, en general, los Lineamientos han funcionado en forma provisional relativamente bien. Los cambios más grandes fueron señalados en el análisis para la consideración de los miembros del plenario.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

Considera que, siguiendo el mismo procedimiento, sería pertinente dar lectura a las observaciones enviadas por el Dr. Jorge Murillo.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura a las observaciones del Dr. Jorge Murillo, que a la letra dicen:

“Detalle a continuación algunas observaciones sobre los Lineamientos para la gestión de programas de posgrado con financiamiento complementario. Disculpe por no haber comunicado antes (...).

1. Admisión de nuevos estudiantes.

Creo que debe haber un apartado que se refiera a las características académicas mínimas que debe poseer un candidato a estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica para garantizar la excelencia

académica de los programas. Preocupa mucho que se reciban estudiantes que no tienen un nivel académico adecuado (especialmente estudiantes de universidades privadas), lo cual repercute en la excelencia académica de estos programas.

2. Valor del crédito

2.1. *¿Por qué un 30% y no un 25% o 15% por ejemplo? ¿Hay algún criterio objetivo que ayude a determinar ese porcentaje?*

Creo que, en el caso de estudiantes extranjeros no amparados por el convenio del CSUCA, el precio del crédito debe aumentar, quizá en la misma proporción que se usa para el grado.

2.3 *Cobro de créditos: debe indicarse claramente si se cobrará en un solo tracto, en dos o en otras condiciones.*

3. Cobro de matrícula.

3.1. *Creo que si se decide que el estudiante pague la totalidad de los créditos, en un solo tracto???, al inicio del semestre (no al momento de la matrícula, pues esta debe procesarse), no tendría sentido dejar un “portillo” abierto para casos de excepción, pues se llenaría el Consejo del SEP de peticiones de arreglos de pago diferenciado.*

- 3.2. Ojo con los estudiantes que tienen beca por ser asistentes o funcionarios o hijos de funcionarios universitarios: ¿Mantendrán su beca?

de posgrado deberá presentar un informe anual de labores **ante la Comisión del Programa respectivo con copia para el decano del SEP** (se agregaría lo que está en negrita)

4. Administración de fondos.

- 4.2.
- a. Cuando dice que se exonera de este porcentaje a la primera promoción de cada programa, debe recordarse que no todos los programas trabajan por promoción. Debería ser durante el primer (y/o segundo) año de operación.
- b. ¿Dónde quedarán ahora los fondos que se recaudan de los cobros por concepto de exámenes por suficiencia y reconocimiento de cursos de posgrado?
- c. Cuando se dice que es avalado por el SEP, debe indicarse si se refiere al Consejo de SEP o al decano.
- d. Cuando se dice por plazo determinado, ¿a qué se refiere exactamente: un semestre un año, dos...? En cuanto a la contratación de profesores extranjeros, debería indicarse que según estipula el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, pues se tiene el problema de múltiples solicitudes de programas que desean contratar profesores asimilándolos a categorías en régimen académico para efectos salariales. Además, cuando se habla de inopia, ¿basta con la palabra del director del programa para establecer la inopia, o debe ser esta inopia demostrada?

Agradezco la oportunidad para expresar las inquietudes anteriores. Un saludo cordial,”

En cuanto a las observaciones de Yolanda, indica que a ella le preocupa el bajo costo para el estudiante que viene del extranjero.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere a las observaciones de la Srta. Cindy Torres, que a letra dice:

2.1 Fijación del costo

“En caso de que se aplique el costo mayor al monto –ese más el 20 por ciento– sobre la base del porcentaje adicional debe justificarse mediante un balance general y un costo beneficio que compruebe la necesidad del costo mayor a la base establecida del valor del crédito para el desempeño del programa.”

5.1. Becas

Cuando se otorgue una beca a un estudiante o a una estudiante debe justificarse dicha acción mediante un análisis socioeconómico específico el caso, el cual debe ser realizado y documentado por cada programa.”

4.4. Manejo administrativo:

-....Consejo de SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que **estos (y no esta)**, lo considere pertinente... Por otra parte, cada director de programa

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere al 2.2 “Justificación ante el Consejo del SEP”, indica que la frase “será ratificado” es una orden para que el Consejo lo ratifique, y el espíritu es que requiere ser ratificado por el Consejo del SEP; es decir, la idea es que sea un requisito y no una orden.

En cuanto al 3.2. “Intercambio de estudiantes”; destaca que existe una gran diferencia entre los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y los programas de posgrado regulares en lo que a becas se refiere. En el segundo caso, los estudiantes pueden obtener beca en razón de ser profesores, asistentes, entre otros; mientras que los programas de Posgrado con Financiamiento Complementario no consideran esas situaciones para obtener una beca. No obstante, según la disposición del nuevo texto, todos los estudiantes de programas regulares podrían trasladarse con beca a los programas complementarios. Considera que esto podría afectar seriamente los programas de posgrado con financiamiento complementario; además, si existen los mecanismos para becar en los programas de posgrado con financiamiento complementario, no ve la razón para que se cree este otro mecanismo para obtener beca. Enfatiza que esos programas tienen becas, destinan un 20 por ciento de sus recursos.

Está de acuerdo con la observación de la Srta. Cindy Torres en cuanto a que deben mejorarse los criterios de asignación de becas. Le preocupa la asignación automática de descuentos en la matrícula que hacen algunos programas, porque ese no es el espíritu del sistema de becas. Considera que esa es una forma muy tergiversada de aplicar el concepto de beca, razón por la cual solicita que se revise el punto 3.2. Personalmente, considera que debería eliminarse, porque crea una vía que no está prevista y no sabe si los directores o directoras del Programa de Posgrado con financiamiento complementario visualizaron que ese es un mecanismo que crearía un portillo difícil de detener.

En cuanto al punto 4.2 “Administración de los ingresos”, inciso c), donde se indica:

“La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que es avalado por el SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera. También tendrán que contar con el aval del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.”

Señala que esta redacción establece la existencia de dos modificaciones: unas que deben ser elevadas al SEP y otras que pueden obviar ese paso, que serían las de menos del 20 por ciento. Considera que ahí hay un problema operativo, porque si una persona, por alguna razón quiere brincarse el SEP, hace varias modificaciones menores del 20 por ciento, en lugar de hacer una completa. Enfatiza que así se está generando más trámites y papelería innecesaria. Opina que los programas deberían tener la facultad de hacer modificaciones internas al presupuesto y tramitarlos directamente ante Administración Financiera.

Recuerda que las personas que manejan los presupuestos están obligadas a poner –en ciertos rubros– las mayores cantidades en aquellas partidas que permiten traslados, porque si la persona presupuesta que hará equis cosa y la pone en la partida que corresponde, y si esa partida no se puede movilizar, no podría utilizar ese dinero al menos que ejecute la obra para lo que estaba dispuesto. No obstante, las situaciones cambian y las emergencias aparecen, y a veces los programas requieren pasar dinero de una partida presupuestaria a otra, por lo que empieza el “calvario”: se debe pedir permiso, realizar modificaciones

presupuestarias, las que tienen que llegar hasta el Consejo Universitario. Esto hace que todo se entrase y atrase.

Por lo expuesto, desea que se revise la necesidad de que pase por el SEP si siempre tiene que justificarse en la Oficina de Administración Financiera.

Se refiere, asimismo, al inciso e) "Remuneraciones e incentivos". Recuerda que existen resoluciones en la Rectoría de cómo se deben operacionalizar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de remuneraciones e incentivos. En este sentido, le surge la duda acerca de lo que sucede con esas resoluciones existentes al sacar estos nuevos lineamientos. Se pregunta si continúan rigiendo o si se debe incorporar una frase que diga, por ejemplo, "*los procedimientos y mecanismos vigentes al momento de que se acuerden estos nuevos lineamientos continuarán rigiendo*". O bien establecer una fecha a partir de la cual entren en vigor estos lineamientos.

Se refiere al inciso f) "Fondo de Contingencia". Considera que es conveniente que los programas tengan un fondo de contingencia. No obstante recuerda que él propuso al Consejo Universitario el proyecto para que las unidades que tuvieran fondos de este tipo, pudieran percibir intereses de parte de la Universidad, pero le fue rechazado. Con este inciso estarían obligando a todos los programas de posgrado con financiamiento complementario a crear un fondo de contingencia, el cual puede pasar años sin utilizarse y lo deben alimentar de acuerdo con las previsiones, pero la realidad de la economía del fondo sería, por ejemplo, en el primer año el programa pone un millón de colones, al año siguiente no valdrá eso por la inflación; pregunta quién recibe el reconocimiento de los intereses que genera ese dinero que está congelado.

Puntualiza que no existe un mecanismo para reconocerles a esos programas el valor de dinero. Desde su punto de vista, esta norma, si bien le parece conveniente, es abusiva en el sentido de que como ente legislador el Consejo Universitario estaría obligando a todas las unidades a crear un fondo sobre el cual la Universidad percibirá intereses y ellos, de antemano, tienen que saber que no mantendrán siquiera el valor de dinero; es decir, ese fondo de contingencia no podrá mantener el valor del dinero en el tiempo.

Desea que el proyecto que él propuso —el cual fue rechazado— lo retomen, porque hay un principio de justicia detrás de esa propuesta. Incluso están hablando de fondos de becas que el SEP debe mantener, el cual puede ser grande. Pregunta por qué si hubieran recursos ociosos que no se planean utilizar dentro del año, estos no pueden recibir un reconocimiento de intereses que les permita, al menos, mantener el valor del dinero en el tiempo. Considera que la Universidad debe ofrecerles esa posibilidad a los programas y a las diferentes instancias que mantienen fondos sin uso por períodos largos.

Finalmente, se refiere al punto 5 "Fondo de Becas". Señala que hay un tema pendiente, son los mecanismos de asignación de becas en posgrado. Hasta el momento, la normativa está permitiendo que algunos programas den becas independientemente de la condición socioeconómica. Enfatiza que ese no es el espíritu de ellas. Considera que el Consejo debe tomar nota para que se analice ese punto y se genere una normativa específica para la asignación de becas en posgrado, porque no se puede permitir que se siga realizando por más tiempo el esquema aplicado hasta ahora.

Señala que en varias partes de estos lineamientos se afectan procesos

presupuestarios, por ejemplo, los porcentajes que deben de pasar a un fondo de becas, el manejo de los excedentes, entre otros. Puntualiza que si aprueban estos lineamientos, deberían establecer un transitorio para indicar a partir de cuándo entran en vigencia los lineamientos que afecten los manejos presupuestarios. Se está finalizando un semestre y los pagos ya tienen una lógica que se viene aplicando; entonces, las modificaciones en manejo presupuestario deben tener un inicio que sería el próximo semestre, por ejemplo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ cree que con la propuesta se produce un afinamiento de los lineamientos anteriores y un rescate de toda esa experiencia. No obstante, piensa que hay algunos aspectos que deben puntualizarse, de conformidad cómo viene trabajando el SEP.

Se refiere al punto 2.1. Indica que hay que recordar que la Institución como política en matrícula establece al menos dos categorías: el costarricense y ciudadanos centroamericanos que tienen cierta capacidad de pago, y de otras nacionalidades, cuya capacidad de pago es mucho mayor.

En programas de vínculo externo se contabilizan los programas en dólares. De modo que quizá, muy a su pesar, en el sentido de que es defensor de la identidad, hay una práctica en donde se ha dolarizado mucho. Por ejemplo, los cursos que ofrece la Escuela de Biología tienen el valor en dólares, o estudiantes que vienen a realizar cursos de Español como segunda lengua; hay unos a los que en aquellas universidades de donde proceden les dan el valor de posgrado y se pagan en dólares. De modo que hay programas que empezaron con una matrícula de mil dólares y por el proceso inflacionario se ha reducido de tal modo que no llega ni a seiscientos dólares.

Esos programas, una vez cotejados con similares de otros países, resultan con gran desventaja respecto a otros. Era el caso del doctorado en Educación. En ese sentido, desea que se considere el punto 2.1.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ enfatiza que los posgrados son muy diversos, así como sus necesidades. Desde su experiencia, se opone a elevar mucho los costos, porque el programa en Educación va dirigido –así como otros que ha conocido– a un sector que tiene muchas dificultades económicas, y si elevan esos porcentajes, tendrían menos posibilidades de reclutar personas del extranjero. Reconoce que hay programas muy exitosos en la Universidad que pueden hacerlo, pero no es la mayoría; lo que le preocupa mucho.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ considera que como toda propuesta, se pueden poner rangos, lo cual significa que el programa juegue con ese rango de conformidad; es decir, que no significa límite, sino “hasta tanto”, para que el programa pueda jugar con esos rangos y de conformidad con los criterios que encuentre al cotejarlos con otros programas. Esto es lo que se hace en el caso, por ejemplo, de Español para extranjeros, en donde se ofrece un programa completo que, de alguna manera, compite con el de la Universidad Complutense. La entidad académica que recluta estudiantes para llevar a la Universidad Complutense de Madrid es la misma que recluta para traer a la Universidad de Costa Rica; entonces, de alguna manera ven cuál es la diferencia y lo ponen de modo que sea atractivo, pero tampoco muy bajo.

****A las diez horas y dieciocho minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*****

En cuanto a la inquietud del Decano del SEP sobre criterios de admisión para programas de posgrado, en vista de que vienen estudiantes de otras instituciones de educación superior con notas muy altas y que dejan por fuera a estudiantes de la Universidad de Costa Rica, considera que este no es el momento para discutir ese tema. Piensa que eso sería criterio de ingreso a los programas.

En cuanto a los criterios de adjudicación de becas, considera que tampoco es el momento. Esta sería una propuesta en su momento de una reglamentación correspondiente.

Por otra parte, indica que el fondo de contingencia es para prevenir algo y la contingencia de este momento tiene un valor distinto a la que tendrá en cinco o diez años, por ejemplo. En ese sentido, deberían contemplarlo para que se le pueda hacer frente, que al menos se reconozca la posibilidad de crecer mediante los intereses correspondientes para que ese fondo no sufra decrecimiento, porque el valor, por ejemplo, de los accidentes suben también.

EL DR. CLAUDIO SOTO se refiere al punto 2.1, acerca de los 20.000 colones. Explica que los lineamientos venían funcionando originalmente con 15.000 colones por crédito, cuando fueron –hace tres años– establecidos. Entonces, el criterio es bastante obvio; es decir, se reconoce la inflación de un promedio de 10 por ciento en los últimos tres años. En este momento lo que está vigente son diecinueve mil novecientos sesenta y cinco colones; entonces se redondeó para arrancar de nuevo sobre esa base; es decir, se hizo una actualización de los últimos tres años de la base.

Coincide con el Dr. Víctor Sánchez, en cuanto a la primera observación del

Dr. Jorge Murrillo, que son los programas los que definen los criterios de admisión; así no correspondería en los lineamientos; y lo mismo el otorgamiento de las becas. Tal vez sería solo mencionar que ello se hará con criterios especiales.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ recuerda que existe el Reglamento del SEP que es una norma global que regula los posgrados, en donde se tiene establecido un procedimiento de admisión (se tiene que tener cierto promedio de ingreso y llenar algunos formularios). Además, los posgrados pueden aplicar, según el Reglamento, sus propios mecanismos de admisión si quieren cerrar más la admisión para garantizar la calidad. Aclara que estos lineamientos no cubren todo, sino que la otra normativa también existe.

*****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las once horas y cincuenta y un minuto, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce y veinticinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Zeledón, Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón y magistra Jollyanna Malavasi.*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la ampliación del tiempo de la sesión hasta las trece horas y treinta minutos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de sesión hasta las trece horas y treinta minutos.

*****A las doce horas y veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las trece horas y un minuto, se ausenta de la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*****

*A las trece horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos
EN CONTRA: Ninguno

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Siete votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4647, artículo 8, punto 6) del 29 de junio de 2001, acordó: ***Aprobar con carácter transitorio, por un período de dos años, los siguientes Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*** (el subrayado no es del original).
- 2.- Como parte del seguimiento de acuerdo, la persona que ejercía la Dirección del Consejo Universitario, Dra. Olimpia López Avendaño, determinó que los ***Lineamientos*** habían vencido el 29 de junio de 2003, por lo que solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) las acciones realizadas para "...el cumplimiento de este acuerdo" (oficio CU-D-03-07-338 del 18 de julio de 2003).
- 3.- En atención a ese oficio, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en carta SEP-1580-2003, del 30 de julio de 2003, solicita a la Dirección del Consejo Universitario que ***"...dada la importancia de que los programas de posgrado con financiamiento complementario cuenten con la base jurídica necesaria para su debido funcionamiento, consideramos imprescindible que se prorrogue la vigencia de los "Lineamientos para la organización, control y administración de los programas de posgrado con financiamiento complementario".***

4.- El Consejo Universitario, en la sesión 4827, artículo 9, del 10 de setiembre de 2003, acordó:

1.- *Solicitar a la Comisión de Política Académica que, conjuntamente con la decanatura del SEP y los directores de los programas de posgrado con financiamiento complementario, se aboque al análisis de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, y presente al Consejo Universitario una propuesta de modificación, en un plazo de seis meses a partir de la aprobación de este acuerdo.*

2.- *Aprobar la continuidad de los Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario.*

5.- La Comisión de Política Académica, una vez que recibió el expediente, decidió comisionar a la Dra. Olimpia López para que, conjuntamente con los directores y las directoras de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, analizara los *Lineamientos* y presentara una propuesta.

6.- Se llevaron a cabo varias reuniones con los directores y las directoras de los Programas de posgrado con financiamiento complementario, en la mayoría de las cuales estuvo presente la Dra. María Pérez Yglesias, Decana de ese entonces del

Sistema de Estudios de Posgrado.

7.- Una vez definida y articulada una nueva versión de los *Lineamientos*, se sometió nuevamente a la consideración de todos los directores y directoras de los programas de posgrado con financiamiento complementario (circular CPA-CU-04-20, del 18 de mayo de 2004). Como resultado de esta consulta, se recibieron observaciones, de las cuales se incorporó lo pertinente en consulta con la decana del SEP, aportadas por las siguientes autoridades:

- M.Sc. Carlos Alberto Carvajal Guillén, Director de la Maestría en Planificación Curricular.
- Dr. Jorge Arturo Romero Chacón, Director del Posgrado en Ingeniería Eléctrica.
- Dra. Yolanda M. Rojas, Directora del Programa Latinoamericano de Doctorado en Educación.
- Dra. Leyla Hasbún H., Directora del Programa de Posgrado en la Enseñanza del Inglés.
- M.B.A. Marco Antonio Morales Zamora, Director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas.

8.- Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, establecen:

- 3.3. **El Sistema de Estudios de Posgrado se fortalecerá de la investigación, la cual se considerará como su pilar básico.**
- 3.4. **Las actividades de grado y de posgrado reforzarán el vínculo entre la docencia y la investigación.**
- 3.5. **El Sistema de Estudios de Posgrado deberá valorar y definir el papel que desempeña la acción social en sus programas.**
- 4.7. **El Sistema de Estudios de Posgrado promoverá, sobre la base de proyectos concretos, programas interuniversitarios a la luz del Convenio Marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias, en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica.**
- 9.- **Un aporte valioso de esta actividad es el consenso en torno a que uno de los objetivos fundamentales de los Programas de posgrado con financiamiento complementario es la formación de personal académico, investigador, y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma eficiente y provechosa para la Universidad de Costa Rica y para la comunidad costarricense.**
- 10.- **Es necesario aportar a la construcción de un sistema organizado, coherente y unificado de Programas de posgrado, de conformidad con los principios, propósitos y funciones establecidos en el Estatuto Orgánico. En lo correspondiente a los Programas de posgrado con financiamiento complementario, es fundamental contar con *Lineamientos* claros, que regulen su administración y que garanticen una adecuada planificación, ejecución y control, así como transparencia en el uso de los recursos.**
- 11.- **En la propuesta que se presenta, se rescata el espíritu de contenido que sustentan los *Lineamientos para la gestión de los Programas de posgrado con financiamiento complementario*.**
- 12.- **Es necesario ajustar la base para la *Fijación del valor del crédito y su actualización* con el proceso inflacionario de los últimos tres años.**
- 13.- **Es más operativo el cancelar la totalidad del costo de la matrícula en un solo tracto y al empezar el correspondiente ciclo.**
- ACUERDA:**
- Aprobar los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario.**

Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario

<p>LINEAMIENTOS GENERALES</p> <p>Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión.</p> <p>Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad.</p> <p>Los Programas con financiamiento complementario deben buscar un sano equilibrio entre el impacto social directo e indirecto de sus actividades académicas y los recursos financieros que perciben. Su razón de ser es la acción académica y hacia esa meta deben dirigirse mediante una planificación y organización eficiente de sus actividades docentes y sus recursos propios y externos.</p> <p>Estos programas procurarán satisfacer sus costos operativos, además de proporcionar una fuente de apoyo económico solidario al sistema de posgrado como un todo, que permita mejorar y fortalecer la función académica de las instancias a las que se encuentran adscritos y facilitar el desarrollo de otros programas de posgrado.</p> <p>Para el desarrollo integral de los posgrados en la Universidad de Costa Rica, se continuará con el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170), destinado únicamente al mejoramiento integral de los posgrados que constituyen el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p>
<p><u>1.ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES</u></p> <p>Cada Comisión de Programa decidirá la periodicidad con que inscribirá nuevos estudiantes, por ciclo, promoción u otro, tomando en consideración las necesidades del país o regionales, las exigencias académicas de su plan de estudios y los recursos con que cuenta.</p>
<p><u>2. VALOR DEL CRÉDITO</u></p> <p><u>2.1 Fijación del valor del crédito y su actualización.</u></p> <p><i>Se fija el costo del crédito de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario en veinte mil colones (<u>¢20.000</u>), con un rango de <u>más veinte por ciento (+20%) y menos treinta por ciento (-30%) de ese valor.</u> Ese valor se actualizará automáticamente cada año, de conformidad con el índice de inflación publicado por el Gobierno de la República. Este costo del crédito se fija para los estudiantes nacionales, residentes permanentes y los centroamericanos provenientes de universidades públicas adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) no becados por organismos externos. Los estudiantes extranjeros no amparados a un convenio pagarán un veinte por ciento (20%) adicional al costo del crédito establecido por cada programa.</i></p>
<p><u>2.2 Justificación ante el Consejo del SEP.</u></p>

Cuando se inicie un nuevo programa o plan de estudios o cuando se realice cualquier modificación que no sea la del aumento automático anual, el Programa de Posgrado deberá justificar al Consejo del SEP para su ratificación, el valor del crédito, dentro del rango indicado en el punto 2.1. En la justificación deberá señalarse el beneficio social y las fortalezas académicas del programa, la demanda existente, el costo aproximado de los estudios, el destino de los ingresos que se propone recabar por este concepto, su capacidad de gestión administrativo-financiera, y otros criterios que se consideren pertinentes (como la existencia de entes patrocinadores). Corresponde al Consejo del SEP resolver cada solicitud.

En caso de que exista financiamiento externo de instituciones u organismos nacionales, extranjeros o internacionales, públicos o privados, cada Programa propondrá el valor del crédito para estudiantes cubiertos por el Convenio respectivo. Este valor, que podría superar el costo del crédito de cada programa, requiere ser ratificado por el Consejo del SEP.

2.3 Cobro de créditos.

Para efectos de pago, se cobrará al o a la estudiante la totalidad de los créditos matriculados.

2.4 Aplicación de cambios en el valor del crédito.

Los cambios en el valor del crédito rigen para todos los estudiantes inscritos en el Programa y se aplican en la matrícula inmediata posterior a la modificación.

3. COBRO DE MATRÍCULA

3.1 Cancelación de créditos matriculados

El costo de los créditos matriculados en cada ciclo lectivo será cancelado por el o la estudiante en su totalidad al momento de la matrícula.

En casos de excepción y previa justificación de la Dirección del Programa, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado podrá proponer un pago diferenciado.

En el caso de convenios con otras instancias, la forma y el monto de pago deberá estipularse dentro del convenio.

3.2 Intercambio de estudiantes

Para favorecer el intercambio de estudiantes entre Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el estudiante mantendrá la beca del posgrado de procedencia.

4. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

4.1 Ingreso de fondos de matrícula y de origen externo

Los fondos de matrícula, de origen externo o por concepto de exámenes por suficiencia o reconocimiento de cursos, ingresarán a cada Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, la que deberá agilizar los trámites de pago del personal y compra de materiales y equipo que se realicen con tales recursos.

4.2 Administración de los ingresos

La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:

<p>a) Se destinará un cinco por ciento (5%) o un ocho por ciento (8%) a la Universidad de Costa Rica, por concepto del manejo administrativo del fondo. Un cinco por ciento (5%) corresponderá a promociones inferiores o iguales a veinte estudiantes, y un ocho por ciento (8%) para promociones superiores a esa cifra. En el caso de no trabajar por promociones, el porcentaje se aplicará al total de estudiantes inscritos en el Programa. Se exonera de este porcentaje a los programas nuevos durante sus dos primeros años de operación.</p>
<p>b) Se transferirá al Fondo Restringido 170 del SEP un diez por ciento (10%) para programas con igual o menos de veinte estudiantes y un quince por ciento (15%) por más de veinte estudiantes, de los ingresos totales del Programa. Estos fondos serán administrados por la Decanatura según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP. El porcentaje podrá ser superior si así lo define el Programa y se destinarán a diversas necesidades académicas.</p>
<p>c) El remanente hasta llegar al cien por ciento (100%) se administrará por medio de un presupuesto. La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, una vez al año deberá presentar el presupuesto que requiere ser avalado por la decanatura del SEP y enviado a la Oficina de Administración Financiera. También tendrán que contar con el aval de la decanatura del SEP las modificaciones internas al presupuesto que superen el veinte por ciento (20%) del renglón respectivo.</p>
<p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados- Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración.- Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria.- Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley.- Contratación de profesores y profesoras extranjeras.- Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.- Nombramiento de estudiantes en horas asistente.
<p><u>e) Remuneraciones e incentivos</u></p> <p>Las remuneraciones e incentivos que se requieran otorgar para obtener el apoyo del recurso humano en la ejecución de los programas de posgrado, serán propuestos por las comisiones de los programas de posgrado y serán avalados por la Decanatura del SEP, con base en los criterios establecidos por el Consejo del SEP.</p> <p>Para estos efectos deben prevalecer los principios de legalidad administrativa y financiera, así como los de oportunidad, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. Además, debe considerar la particularidad de los programas, los costos de mercado laboral y la relación y condiciones que tengan con la Universidad las personas particulares.</p>

Corresponde a la Rectoría perfeccionar, desarrollar y operacionalizar los procedimientos y mecanismos vigentes que requieren estos programas para establecer el tipo y monto de remuneración o incentivo que corresponden, de conformidad con los principios citados y demás normativa vigente que regula esta materia.

f) Fondo de Contingencia

El Director o Directora de cada Programa, en conjunto con la Comisión de Posgrado, serán los responsables del manejo equilibrado del presupuesto. Sobre la base de la planificación que cada Programa debe realizar, se deberán analizar, entre otros aspectos, el punto de equilibrio financiero y la posible deserción, de modo que, con base en ello, establezcan para el primer año y lo mantengan para los siguientes, un fondo de contingencia, cuyo objetivo será cubrir eventuales déficit a lo largo del programa. Para este efecto, los responsables citados realizarán el estudio pertinente que les permita establecer el monto que destinarán a ese efecto.

4.3 Excedentes

a) Se entenderá como excedentes aquellos fondos que queden como remanentes después de financiar las operaciones normales del programa al finalizar el período presupuestario. No se tomará en cuenta en el cálculo de los excedentes, inversiones en proyectos de desarrollo, debidamente aprobados en el presupuesto que por razones justificadas no se ejecutaron en el presente período, ni tampoco lo relativo al Fondo de Contingencia.

b) El Programa que genere excedentes los distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para sus necesidades de desarrollo, un treinta por ciento (30%) para un Fondo Especial de Becas que administrará el Consejo del SEP para apoyar aquellos programas de posgrado que lo requieran, y un veinte por ciento 20% para el Fondo Solidario (Fondo Restringido 170). El uso de los excedentes de cada Programa deberá ceñirse a un plan operativo aprobado en primera instancia por la Comisión del Programa de Posgrado con Financiamiento Complementario respectivo y ratificado por la Decanatura, según los parámetros establecidos por el Consejo del SEP.

4.4 Manejo administrativo y financiero de los Programas

Para el manejo administrativo y financiero de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, se adoptará el mecanismo que está contemplado en las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, numeral III, inciso c. de la norma G.3.31a G.3.39.

Los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario deberán estar sujetos a los procedimientos de control por parte del Consejo del SEP y la Contraloría Universitaria, en el momento en que esta lo considere pertinente. Por otra parte, cada Director o Directora de programa de posgrado deberá presentar un informe anual de labores ante la comisión del programa respectivo, con copia a la decanatura del SEP, donde se especifiquen los logros académicos y los estados financieros.

4.5 Estudiantes morosos

En el caso de deudas atrasadas de los y las estudiantes morosos, se aplicará el "Reglamento de Obligaciones Estudiantiles". Si existe justificación comprobada para la mora en el pago, el estudiante podrá solicitar un arreglo de pago a la Decanatura del SEP.

5. FONDO DE BECAS

5.1 Porcentaje para becas

Los Programas con financiamiento complementario deberán destinar al menos un veinte por ciento (20%) del ingreso por concepto de matrícula por cada ciclo lectivo para becas. En caso de que este porcentaje no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.

Cuando un programa, dadas las necesidades de sus estudiantes, requiera incrementar el porcentaje destinado para becas, podrá solicitar apoyo al Consejo del SEP para hacer uso del Fondo Especial de Becas que administra ese Consejo.

5.2 Fondo Especial de Becas

El Fondo Especial de Becas, tal como se señala en el punto 4.3, se utilizará para apoyar a los y las estudiantes de aquellos programas que así lo requieren. El Consejo del SEP propondrá, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de estos lineamientos, al Consejo Universitario, para su aprobación, los criterios y procedimientos para el manejo de este Fondo Especial. Esta normativa deberá contemplar un porcentaje del Fondo Restringido 170 para financiar el Fondo Especial de Becas, el cual se fijará previo estudio técnico que realizará el Consejo del SEP. En caso de que el veinte por ciento (20%) especificado en el punto 5.1 no se utilice en su totalidad, el remanente se depositará en el Fondo Especial de Becas.

5.3 Concesión de exoneraciones

Corresponderá a la Comisión de cada Programa la concesión de las exoneraciones de matrícula, las que requieren ser ratificadas por el Consejo del SEP. Se podrá exonerar parcial o totalmente del pago de matrícula, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del "Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes", efectuado el análisis de cada caso.

5.4 Tramitación de solicitudes de exoneración

Los y las estudiantes deberán utilizar los procedimientos administrativos establecidos por el Consejo del SEP para tramitar las solicitudes de exoneración de pago de matrícula.

6. INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Toda información y divulgación relacionada con los programas de posgrado con financiamiento complementario deberá ceñirse estrictamente a la normativa establecida por la Universidad de Costa Rica, ser acorde con los principios que consagra el Estatuto Orgánico, y deberá contar, en forma previa, con el visto bueno del Decano o Decana del SEP y de la jefatura de la Oficina de Divulgación de la Universidad, quienes velarán por el cumplimiento de la normativa respectiva.

7. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

La Vicerrectoría de Administración en coordinación con el Consejo del SEP, establecerá los procedimientos correspondientes y ejecutará las medidas necesarias que permitan establecer los trámites de pago para estos programas de posgrado; así como la compra de materiales y equipo de una manera ágil y eficiente. Para ello deben implementarse formas y períodos de pago de matrícula y otros trámites, acordes con las necesidades de esta población estudiantil.

Transitorio: Estos lineamientos rigen a partir del presupuesto del año 2005.

ACUERDO FIRME.

****A las trece horas y veinte minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.****

ARTÍCULO 3

El señor Director, Dr. Víctor M. Sánchez, del Consejo Universitario propone al plenario una modificación de la agenda de la presente sesión para conocer el dictamen CE-DIC-04-16, presentado por la Comisión Especial en relación con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica”.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ da a conocer una solicitud de modificación de agenda de la Dra. Olimpia López para que se vea el dictamen del TLC.

Somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, el Sr. Miguel Á. Guillén Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda, para conocer dictamen CE-DIC-04-16, presentado por la Comisión Especial en relación con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados

Unidos Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica”.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario procede al análisis del dictamen CE-DIC-04-16, presentado por la Comisión Especial en relación con el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos. Pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica”.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003, conformó una Comisión Especial para analizar el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos. Esta Comisión, estaría integrada por el doctor Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; el Doctor Juan Manuel Villasuso Estomba, Docente, Escuela de Economía; el Licenciado Pablo Arce Gutiérrez, Docente, Facultad de Derecho; la Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana Facultad de Ciencias Sociales; el Doctor Jaime Ordóñez Chacón, Docente, Facultad de Derecho; la Doctora Margarita Bolaños Arquín, Directora Sede del Atlántico; el Ingeniero Ismael Mazón González, Director, Escuela de Ingeniería Eléctrica; el Doctor Manuel María Murillo Castro, Director, Oficina de Asuntos Internacionales; el Doctor Justo Aguilar Fong, Director, Instituto de Investigaciones Económicas; el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, Miembro del Consejo Universitario; y la Doctora Olimpia López Avendaño, Miembro, Consejo Universitario.

2. La Comisión Especial nombró como coordinadora a la doctora Olimpia López Avendaño. La doctora López Avendaño, con el aval del Consejo Universitario, incorporó nuevos

miembros al equipo de trabajo, entre ellos: la Magistra Patricia Rodríguez Hólkemeyer, Docente, Escuela de Ciencias Políticas; el Doctor Manrique Jiménez Meza, Docente, Facultad de Derecho; la Magistra Xinia Picado Gättgens, Directora, Maestría Evaluación de Programas y Proyectos Sociales; la Doctora Alicia Gurdíán Fernández, Docente jubilada, y la Doctora Marta Pardo, Docente jubilada.

3. Miembros de la Comisión Especial, por razones de carga académica, dimitieron de la labor encomendada en la Comisión. El grupo de trabajo que concluyó el documento final de análisis estuvo integrado por las siguientes personas: la Magistra Patricia Rodríguez Hólkemeyer, Docente, Escuela de Ciencias Políticas; el Doctor Manrique Jiménez Meza, Docente, Facultad de Derecho; el Doctor Manuel María Murillo Castro, Director, Oficina de Asuntos Internacionales; la Doctora Margarita Bolaños Arquín, Directora, Sede del Atlántico; el Doctor Juan Manuel Villasuso Estomba, Docente, Escuela de Economía; la Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana Facultad de Ciencias Sociales; el Ingeniero Ismael Mazón González, Director, Escuela de Ingeniería Eléctrica; la Magistra Xinia Picado Gättgens, Directora, Maestría Evaluación de Programas y Proyectos Sociales; el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, y la Doctora Olimpia López Avendaño (Coordinadora).

4. La Comisión, mediante reuniones y equipos de trabajo, estudió en sus aspectos generales los diversos capítulos que contenía el documento borrador del Tratado de Libre Comercio¹ (anterior a la firma del 28 de marzo de 2004), y posteriormente, para analizar las eventuales inconstitucionalidades, se comparó con el texto final del Tratado (firmado el pasado 5 de agosto de 2004).

5. La comunidad universitaria remitió algunas de sus observaciones a los elementos contenidos en el Tratado, entre ellas:

- Las Facultad de Ciencias Sociales, las Jornadas de reflexión: TLC con Estados Unidos, organizadas por el Instituto de Investigaciones Sociales.
- La Facultad de Ciencias Agroalimentarias, mediante el oficio DCA-412-2004, del 2 de junio de 2004.
- La Facultad de Ciencias, mediante el oficio DFC-271-04, del 9 de junio de 2004.

- La Escuela de Administración Pública remitió el documento denominado "Reflexiones y comentarios de la Escuela de Administración de negocios sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos" (Oficio EAN-O-103-04, del 17 de febrero de 2004).
- El Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, el documento denominado "Votación calificada para el TLC" (correo electrónico).
- La Comisión Institucional sobre Telecomunicaciones en el marco del TLC "Estado actual y futuro de las telecomunicaciones en Costa Rica: un análisis de situación en el contexto del Tratado de Libre Comercio".
- Facultad de Derecho, comunicado de prensa, *La Nación*, página 41, del 15 de agosto de 2004.

6. La Comisión Especial contó con la asesoría del licenciado Warner Cascante Salas, funcionario designado por la Oficina de Contraloría Universitaria para estos efectos. Además, se contó con la colaboración del Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Doctor Jorge Enrique Romero Pérez, el Doctor Pedro Suárez Baltodano, Investigador, Instituto de Investigaciones Económicas; y el Doctor Arturo Robles Arias, Presidente, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Por otra parte, se solicitó asesoría a la Oficina Jurídica, participando en una de las reuniones de la Comisión el Magister Adonai Arrieta. Además, ante la consulta de la Comisión Especial (CE-CU-04-37, del 3 de junio de 2004), esta Oficina consideró prematuro determinar con propiedad las implicaciones del Tratado para la Universidad y afirmó que continuaría participando en los diferentes foros, con el fin de elaborar un pronunciamiento más calificado con la ayuda de la oficinas jurídicas de otras universidades públicas (OJ-1022-2004, del 23 de julio de 2004).

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de conocer el documento elaborado por la Comisión Especial para analizar el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos, se eleva al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica tiene el propósito de *obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una*

¹[Http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/C AFTA/texto/default.htm](http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/C AFTA/texto/default.htm)

verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo (artículo 3 del Estatuto Orgánico). Para cumplir con esta tarea fundamental, *estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional* (artículo 4 del Estatuto Orgánico).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003, conformó una Comisión Especial para analizar el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América.

3. La Comisión Especial presentó el Informe Final al Consejo Universitario, mediante el dictamen CE-DIC-04-16, del 3 de setiembre de 2004. El grupo de trabajo que concluyó el documento final de análisis estuvo integrado por las siguientes personas: la Magistra Patricia Rodríguez Hölkemeyer, Docente, Escuela de Ciencias Políticas; el Doctor Manrique Jiménez Meza, Docente, Facultad de Derecho; el Doctor Manuel María Murillo Castro, Director, Oficina de Asuntos Internacionales; la Doctora Margarita Bolaños Arquín, Directora, Sede del Atlántico; el Doctor Juan Manuel Villasuso Estomba, Docente, Escuela de Economía; la Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales; el Ingeniero Ismael Mazón González, Director, Escuela de Ingeniería Eléctrica; la Magistra Xinia Picado Gättgens, Directora, Maestría Evaluación de Programas y Proyectos Sociales; el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, y la Doctora Olimpia López Avendaño (Coordinadora).

4. El Estado costarricense ha sido forjado sobre los principios del consenso, la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones, en consonancia con el artículo 2 de nuestra Constitución Política, que establece que *la soberanía reside exclusivamente en la Nación*.

5. Los constituyentes, concedores del derecho internacional, protegieron en forma irrestricta la soberanía nacional, al otorgar a los *tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos* una jerarquía inferior a nuestra Carta Magna, tal y como quedó expreso en el artículo 7.

6. En un sistema social, democrático y de derecho, el Estado está obligado a proteger y tutelar áreas estratégicas para el desarrollo humano con solidaridad social, como lo son el ambiente, la educación, la salud, las

telecomunicaciones, las garantías sociales, entre otros, lo cual para el caso costarricense, ha permitido y permite colocar a nuestro país en una destacada posición en los índices del desarrollo humano.

7. El artículo 50 de la Constitución Política confirió al Estado el deber de velar por el bienestar de todos los habitantes, organizar y estimular la producción, así como el reparto adecuado de la riqueza; razón por la cual, tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo deben orientar sus decisiones conforme a este principio fundamental.

8. Es interés de la Universidad de Costa Rica contribuir a la reflexión de los señores y señoras diputadas, mediante el aporte de elementos que orienten la toma de decisiones para la vida económica, política, social y cultural del país.

ACUERDA:

Autorizar a la Rectoría para que traslade a la Asamblea Legislativa como insumo para las reflexiones de las señoras diputadas y los señores diputados el documento denominado "*Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos*"², elaborado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003

² Documento Anexo

Informe de Comisión Especial:

Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos

Elaborado por:

Magistra Patricia Rodríguez Hölkemeyer
 Doctor Manrique Jiménez Meza
 Doctor Manuel María Murillo Castro
 Doctora Margarita Bolaños Arquín
 Doctor Juan Manuel Villasuso Estomba
 Magistra Mercedes Muñoz Guillén
 Ingeniero Ismael Mazón González
 Magistra Xinia Picado Gättgens
 Magistra Mercedes Muñoz Guillén
 Miguel Ángel Guillén Salazar
 Doctora Olimpia López Avendaño (Coordinadora)

Setiembre, 2004

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos.....	2
Agradecimientos.....	3
Introducción.....	3
Primera Parte: Reflexiones en torno a algunos elementos contenidos en diversos capítulos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.....	3
Capítulo II. Definiciones generales.....	3
Capítulo III. Trato nacional y acceso de mercancías.....	5
Capítulo V. Administración aduanera.....	5
Capítulo VI. Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	5
Capítulo VIII. Defensa comercial.....	6
Capítulo IX. Contratación Pública.....	6
<i>En los contratos de obra pública.....</i>	<i>6</i>
<i>Omisión de aspectos básicos de la contratación pública.....</i>	<i>7</i>
<i>El arbitraje.....</i>	<i>7</i>
<i>La imposibilidad del Estado de ser demandante en una controversia.....</i>	<i>7</i>
Capítulo X. Inversión.....	8
Capítulo XI. Comercio transfronterizo.....	8
<i>Materia de seguros.....</i>	<i>9</i>

Capítulo XII. Servicios financieros	9
Capítulo XIII. Telecomunicaciones.....	10
Capítulo XV. Derechos de propiedad intelectual	10
Capítulo XVI. Laboral.....	11
Capítulo XVII. Ambiental.....	11
Capítulo XVIII. Transparencia.....	12
Capítulo XIX. Administración del Tratado	13
Segunda Parte: Reflexiones generales sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América	13
1. El papel del Estado costarricense ante el desarrollo de la Nación y la apertura comercial	13
2. El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) como alternativa	14
3. Telecomunicaciones: un valor estratégico para el Estado costarricense.....	14
4. Propiedad Intelectual: Riesgos y Oportunidades	15
<i>Situación del Sector Privado:</i>	16
<i>Capacidad del Sector Universitario</i>	16
<i>Apoyo del Sector Público</i>	17
<i>Capacidad Sistémica del país</i>	18
<i>Posibles efectos en el consumidor final</i>	18
5. Las distorsiones comerciales a través de subsidios a agricultores de los Estados Unidos	18
6. Algunas implicaciones jurídicas y organizativas sobre el modelo de Estado costarricense presentes en el Tratado.....	19
6.1 <i>Aumento de la burocracia mediante la creación de organismos nuevos e incorporación de elementos jurídicos foráneos</i>	19
6.2 <i>Indeterminación del plazo de caducidad del Tratado</i>	20
7. Posibles repercusiones con la no ratificación del Tratado, debido a la desviación de comercio	20
8. La mayoría calificada como procedimiento legislativo necesario para ratificar el Tratado.....	21
8.1 <i>Arbitraje internacional</i>	21
8.2 <i>Creación de un órgano colegiado supranacional</i>	22
8.3 <i>Supeditación de la voluntad estatal a la decisión de otros Estados partes</i>	22
8.4 <i>Limitaciones a la propiedad</i>	22
8.5 <i>Elemento político-social</i>	23
Tercera parte: Algunas de las eventuales inconstitucionalidades presentes en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos	23
Sinopsis de algunas eventuales inconstitucionalidades presentes en el Tratado.....	2

Agradecimientos

Los miembros de la Comisión Especial desean hacer un merecido reconocimiento a todas las personas que colaboraron durante el proceso de elaboración de este informe. El aporte de cada una de ellas permitió el enriquecimiento de nuestras reflexiones. El agradecimiento especial:

A nuestros asesores en materia legal, de Propiedad Intelectual y de Salud: el licenciado Warner Cascante Salas, funcionario, Oficina de Contraloría Universitaria; el Doctor Jorge Enrique Romero Pérez, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas; el Doctor Pedro Suárez Baltodano, Investigador, Instituto de Investigaciones Económicas; y al Doctor Arturo Robles Arias, Presidente, Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

A los docentes: Doctor Jaime Ordóñez Chacón, Docente, Facultad de Derecho; la Doctora Alicia Gurdíán Fernández, Docente jubilada; la Doctora Marta Pardo, Docente jubilada.

A la comunidad universitaria en general, por realizar diversos seminarios, foros de discusión, jornadas de reflexión, coloquios sobre el Tratado, pero muy especialmente a las siguientes unidades académicas por los documentos remitidos:

- La Facultad de Ciencias Sociales, las Jornadas de reflexión: TLC con Estados Unidos, organizadas por el Instituto de Investigaciones Sociales.
- La Facultad de Ciencias Económicas, Seminario: El TLC de Centroamérica con los Estados Unidos: Implicaciones para la economía costarricense.
- La Facultad de Ciencias Agroalimentarias (DCA-412-2004, del 2 de junio de 2004).
- La Facultad de Ciencias (DFC-271-04, del 9 de junio de 2004).
- La Escuela de Administración Pública, "Reflexiones y comentarios de la Escuela de Administración de negocios sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos".
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Votación calificada para el TLC".
- La Comisión Institucional sobre Telecomunicaciones en el marco del Tratado, "Estado actual y futuro de las telecomunicaciones en Costa Rica: un análisis de situación en el contexto del Tratado de Libre Comercio".
- La Oficina Jurídica (OJ-1022-2004, del 23 de julio de 2004).
- Facultad de Derecho, comunicado de prensa sobre mayoría calificada.

¡Muchas gracias a todos!

Introducción

La inclusión de Costa Rica en el ámbito de la economía mundial a través de acuerdos comerciales con otras regiones o países, representa un instrumento de política en comercio exterior valioso para impulsar el desarrollo económico y potenciar el desarrollo social de nuestro país. En este marco, el Gobierno costarricense negoció y firmó un acuerdo comercial junto con los países centroamericanos, la República Dominicana y Estados Unidos; acuerdo que procura afianzar los lazos

comerciales de la región centroamericana con un socio comercial importante y con una de las principales economías mundiales.

La Universidad de Costa Rica reconoce la importancia de este Tratado para la vida económica nacional, pero, a la vez, advierte sobre la eventual repercusión que el instrumento tendría para la institucionalidad costarricense, así como los costos sociales inherentes. Por tales motivos, en las páginas siguientes, pretende brindar un análisis de carácter general de algunos temas relevantes dentro del Tratado, así como de posibles inconstitucionalidades que este instrumento pueda presentar y que deben ser saldadas para su ratificación. En este sentido, la Institución es consciente de que la Asamblea Legislativa solamente puede aprobar o improbar el Tratado. Sin embargo, este Órgano Legislativo Nacional puede señalar vicios de constitucionalidad en el texto, así como lesiones al interés nacional. Dentro de sus potestades, está hacer los señalamientos que estime pertinentes en esta materia al Poder Ejecutivo, con el fin de que este elabore una posible reserva al texto.

Para cumplir con el objetivo propuesto, el documento se dividió en tres partes: la primera presenta un análisis de elementos incorporados en los capítulos del Tratado que pueden quebrantar lo establecido en nuestra Carta Magna, así como otros aspectos dignos de destacar. En la segunda parte se elabora un esbozo general sobre algunos temas controversiales en torno al Tratado y se desarrolla una argumentación a favor de la votación por mayoría calificada para su eventual aprobación. En la última parte, se presenta un cuadro comparativo resumen de los artículos de la Constitución Política que pueden ser lesionados por el Tratado. De esta manera, deseamos que este documento sea un insumo importante para la discusión legislativa.

Primera Parte: Reflexiones en torno a algunos elementos contenidos en diversos capítulos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos³.

A continuación se esbozan algunas reflexiones sobre temas importantes contenidos en los diversos capítulos del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y Estados Unidos, y que tienen implicaciones vitales para el acontecer y desarrollo del país.

Capítulo II. Definiciones generales

³ Texto Final del Tratado: En página electrónica del Ministerio de Comercio Exterior (www.comex.go.cr).

El capítulo 2, anexo 2.1, del Tratado, define territorio como: *a) respecto de Costa Rica, el espacio terrestre, marítimo, aéreo bajo su soberanía, así como su zona económica exclusiva y su plataforma continental, sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, conforme al Derecho Internacional y a su legislación interna.* Este concepto de territorio resulta limitado y restrictivo, a la luz del artículo 5⁴ de la Constitución Política, así como del concepto moderno de territorio establecido por el Derecho del Mar y su principal instrumento jurídico, a saber, la *Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar* (aún no ratificada por Estados Unidos). El concepto mencionado deja al margen de nuestro territorio el zócalo insular, la Isla del Coco, y por ende afecta la extensión de nuestro mar territorial, lo cual trae como consecuencia una limitación a la soberanía completa y exclusiva que le otorga el artículo 6⁵ de la Constitución Política al Estado costarricense. En este sentido, el hecho de que un tratado internacional establezca reglas mediante las cuales el concepto de territorio nacional se limite, constituye una clara y abierta infracción no solo a las potestades generales del Estado sobre su soberanía completa y exclusiva (artículo 6), sino que, además, tergiversa o desobedece la enunciación que hace nuestra Carta Magna en el

⁴ **Artículo 5.-** *El territorio nacional está comprendido entre el Mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Los límites de la República son los que determina el Tratado Cañas-Jerez del 15 de abril de 1858, ratificado por el Laudo Cleveland del 22 de marzo de 1888, con respecto a Nicaragua, y el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén de 1 de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá.*

La Isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, forma parte del territorio nacional.

⁵ **Artículo 6.-** *El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.*

Ejerce además, una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.

artículo 121, inciso 14⁶, en la que se dispuso que *no podrán salir definitivamente del dominio del Estado* las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público, los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, otras sustancias hidrocarbonadas, depósitos minerales radiactivos, los servicios inalámbricos, que existan en el territorio nacional. La *enajenación o aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación* ha sido reservado como una potestad exclusiva del Primer Poder de la República; en otras palabras, únicamente la Asamblea Legislativa puede brindar en concesión el uso de estos bienes nacionales.

En este sentido, cabe señalar que si existe reconocimiento pleno de límites con nuestros Estados vecinos, para qué desmejorar nuestra soberanía y jurisdicción con un error como el gestado en el Tratado que desmiembra el territorio insular y sus aguas adyacentes⁷. En síntesis, al hacer un balance constitucional del Tratado, se requiere una *cláusula interpretativa* que aclare en definitiva el concepto que se le impone a Costa Rica; fundamentalmente porque ese concepto de

⁶ **ARTÍCULO 121, INCISO 14)** *No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:*

- a) *Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;*
- b) *Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbonadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;*
- c) *Los servicios inalámbricos;*

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales – éstos últimos mientras se encuentren en servicio – no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

⁷ Arias Ramírez, Bernal (2004): **TLC-CAUSA: Balance Constitucional**. En: Roces Constitucionales del TLC (CA-USA): Todavía estamos a tiempo. San José, Costa Rica: Universidad De la Salle. Pp. 39-128.

territorio contraviene en principio los artículos 5, 6 y 121, inciso 14 de la Constitución Política.

Capítulo III. Trato nacional y acceso de mercancías

Con respecto al tema de trato nacional y acceso a mercancías, específicamente en lo referente a subsidios agrícolas, el Tratado establece, en caso de que un país tercero introduzca en el mercado nacional un producto agrícola subsidiado que sea competencia de los productos agrícolas no subsidiados de otro Estado Parte, esta Parte podrá subsidiar sus productos para competir en régimen de igualdad, sin que el Estado costarricense pueda hacer lo mismo en relación con sus productos agrícolas, en el mercado interno⁸. La ventaja es para los Estados en competencia en territorio ajeno no así para el Estado en territorio propio. Ello, sin duda, deja margen para la discriminación de trato en perjuicio de la igualdad en un mismo mercado sujeto a las reglas de la oferta y demanda. Lo anterior, contradice en principio el artículo 50⁹ de nuestra Constitución Política y establece una evidente desigualdad contractual entre las Partes. Si bien es cierto estamos en la dinámica del comercio internacional, donde se aplica por igual a los países firmantes del Tratado las limitaciones en suelo propio para subsidiar sus productos con respecto a los productos subsidiados de otros países Parte, se impone una reflexión importante para el caso estadounidense, producto de la denominada ley "Farm Bill", válida y eficaz en ese país. Es decir, significa que frente a una ley anterior, el Tratado no podría aplicarse retroactivamente en perjuicio del propio Estado, razón por la cual, puede darse la situación de que Estados Unidos intervenga en el mercado local y regional con productos de por sí subsidiados, siendo que la prohibición, conforme al Tratado, sería evitar un subsidio sobre el subsidio, pero no el subsidio primigenio o inicial, lo cual no se podrá

evitar, en virtud del acto jurídico dispuesto en su ordenamiento.

Además, el capítulo establece que en plazos que van de 5 a 20 años prácticamente se abren nuestras fronteras a la importación de productos relevantes para la dieta básica y de la tradición cultural de Costa Rica, como lo son el arroz, los frijoles y el maíz blanco. La apertura condenaría a algunas actividades a desaparecer, ya que en algunas no somos "competitivos" por diferentes razones, entre ellas, los subsidios y el acceso a tecnología. Un ejemplo, sería el caso del arroz, por más mejoramiento tecnológico que se logre a escala local, mientras se mantengan los subsidios a la producción en los Estados Unidos, será imposible competir sin aranceles. Lo justo sería permitir un nivel de aranceles equivalente al subsidio recibido por los productores en los Estados Unidos o hacer uso de una salvaguarda especial vía volumen que podría solventar la problemática de los subsidios estadounidenses al arroz (véase capítulo VIII. Defensa Comercial).

Capítulo V. Administración aduanera

En materia aduanera, fundamentalmente en cuanto al tema de la agilidad y probidad de esta actividad, desde el preámbulo del Tratado se estimula el compromiso de los Estados Partes a favor de la transparencia y agilidad de los procedimientos aduanales; se fomentan los procedimientos administrativos simplificados y la entrega rápida de los bienes importados (5.2) con respecto a la legislación interna de cada país, y con la aplicación de la confidencialidad entre partes que así lo pidan, sin ser ilegítima. Además, se respeta el principio constitucional de la presunción de inocencia al utilizar la "sospecha razonable" (5.5.3) de la actividad ilegal, para los controles efectivos, y se fomenta el crecimiento de la cooperación de información en los procedimientos y normas entre Estados y entre estos y aquellas partes de los Estados que así lo requieran (5.5).

Capítulo VI. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En este capítulo las Partes reafirman los derechos y las obligaciones de cada una, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo MSF), incluyendo la resolución de controversias. Este acuerdo se aplica en Costa Rica desde hace varios años. La única novedad es la introducción de un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, el cual es un comité de carácter técnico cuyo propósito es *impulsar la implementación del Acuerdo MSF en cada Parte*,

⁸ Trato nacional, Artículo 3.2, inciso 2: *las disposiciones del párrafo 1 sobre trato significarán, con respecto a un gobierno de nivel regional, un trato menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional conceda a cualesquiera de las mercancías similares, directamente competidoras o sustituibles, según sea el caso, de la Parte de la cual forma parte*

⁹ **ARTÍCULO 50.-** *El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...)*

para mejorar el flujo de información y garantizar que se cumpla el acuerdo MSF. Sin embargo, un tema de difícil aplicación en el Acuerdo MSF es el "principio de transparencia", según el cual todos los países deben brindar información a los demás sobre las plagas presentes en su territorio, a fin de que los problemas fitosanitarios no se conviertan en barreras indebidas al comercio internacional. Esta situación se podría dar, por ejemplo, cuando un país aduce, como argumento para impedir la entrada de un producto agrícola, que el país importador está libre de una plaga que sí existe en el país exportador, cuando, en realidad, la plaga existe en ambos países, pero en uno de ellos la información no se divulga.

Capítulo VIII. Defensa comercial

En cuanto a las medidas de salvaguardia¹⁰ para evitar la distorsión de los mercados de cada Parte, se da la posibilidad de que los Estados adopten esta medida cuando la eliminación o reducción de aranceles de determinados productos pueda crear una situación gravosa contra determinadas industrias de otro Estado parte, por la abundancia de productos iguales, similares o competitivos, en términos absolutos (8.1). El texto plantea el compromiso de los Estados de crear o incentivar los mecanismos jurídicos (judiciales o administrativos) internos para el dictado de esta medida, cuando corresponda. Sin embargo, ante la ejecución de la salvaguardia, cabría la aplicación de una medida de compensación, previo acuerdo entre las Partes, a fin de que se favorezca la libertad de comercio, con *concesiones que tengan efectos sustancialmente equivalentes en el comercio o equivalentes al valor de los impuestos adicionales esperados como resultado de la medida* (8.5). Para el caso costarricense, corresponderá ser a la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal (Ministerio de Economía, Industria y Comercio), la autoridad investigadora, en coordinación con la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (Ministerio de Comercio Exterior). No obstante, el sano principio de evitar la saturación del mercado, en perjuicio de la industria nacional, con medidas de salvación, tiene su revés cuando la ejecución de tales medidas no pueden superar el plazo fatal de 4 años, convertido en improrrogable, aunque persista la inestabilidad de la actividad de mercado que generó la situación

¹⁰ *Un Miembro de la OMC puede adoptar una medida de "salvaguardia" (es decir, restringir temporalmente las importaciones de un producto) para proteger a una rama de producción nacional específica de un aumento de las importaciones de un producto que cause o amenace causar daño grave a esa rama de producción.* En http://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_s.htm.

gravosa con permanencia de los daños (8.2). Y peor aún: solo se permite la aplicación por única vez de la medida de salvaguardia, en relación con una misma mercadería, independientemente de que se solicite dentro o fuera de los 4 años (8.2.4). Esto, sin duda, confirma la desproporcionalidad e irrazonabilidad, en contradicción con la jurisprudencia constitucional, por la asimetría evidente entre el plazo improrrogable y la limitación radical de la medida cautelar, frente a un Tratado libre en el tiempo, sin fecha de vencimiento. Es decir, el Tratado es un instrumento comercial que tendrá un período de vigencia indeterminado, y las medidas protectoras por emergencias en la producción nacional serán solo aplicables por un lapso de cuatro años o prorrogables de acuerdo con el artículo 8.2, y por única vez. Esta desproporción de plazos contraviene la abundante jurisprudencia constitucional, en cuanto a que toda norma para ser constitucional tiene que ser razonable y proporcional.

Capítulo IX. Contratación Pública

En materia de contratación pública, aunque en términos generales el Tratado utiliza instrumentalmente las mismas figuras que nuestro ordenamiento jurídico incluye, lo cierto es que respecto de algunos contratos especiales, como por ejemplo el de concesión de obra pública y otras contrataciones excepcionales, el Tratado violenta en principio el artículo 182¹¹ de la Constitución Política, y se opone al voto 998-98 de la Sala Constitucional, al incorporar una regulación normativa paralela o ad hoc a la establecida, lo cual tiene como efecto que se desconozcan las regulaciones existentes, se minimicen los controles y la capacidad fiscalizadora del Estado costarricense, a la vez que se renuncia al fuero jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, en los términos que se anotarán.

A continuación desarrollamos algunos de los hitos que consideramos más importantes de ser tomados en cuenta a la hora de la discusión legislativa en este capítulo.

En los contratos de obra pública

¹¹ **ARTÍCULO 182.-** *Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.*

Respecto de los contratos de concesión de obra pública, el texto del artículo 9.17 establece que **contrato de construcción-operación-transferencia y contrato de concesión de obras públicas** significa cualquier arreglo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, bajo el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporaria, si tal propiedad es permitida por la Parte, o el derecho de controlar, operar, y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato. Sin duda, el concepto propiedad temporaria puede prestarse a confusión ya que el titular del derecho de propiedad por antonomasia es exclusivamente el Estado, el cual no puede transferir dicha titularidad según nuestra Constitución Política en el artículo 121, inciso 14; por lo tanto, el Tratado merece ser revisado para la exactitud conceptual y evitar interpretaciones imprecisas de su texto.

Omisión de aspectos básicos de la contratación pública

El procedimiento de contratación pública en el TLC carece de algunos de los elementos de control y de eficiencia que por definición tienen los sistemas de contratación pública de Occidente, los cuales son recogidos en nuestra Constitución y la Ley de contratación administrativa, entre ellos:

- ❑ Obvia lo que se designa y se entiende como "cartel" y, en su lugar, el capítulo denomina una "descripción" de la contratación
- ❑ No señala todo lo concerniente al estudio de las ofertas
- ❑ Omite garantía de participación y cauciones
- ❑ No establece posibilidad de impugnaciones, ni siquiera después del acto de adjudicación
- ❑ No hay control sobre la legalidad y sobre los costos y compromisos financieros
- ❑ Se mencionan contrataciones abiertas, sin indicarles el principio de publicidad
- ❑ No hay ningún señalamiento sobre audiencias a los oferentes
- ❑ No se menciona la materia de vicios (leves, graves, etc.)¹².

El arbitraje

¹² Arias Ramírez, Bernal (2004): **TLC-CAUSA: Balance Constitucional**. En: Roces Constitucionales del TLC (CA-USA): Todavía estamos a tiempo. San José, Costa Rica: Universidad De la Salle. pp. 39-128.

Respecto del procedimiento de arbitraje, el Tratado establece el *arbitraje forzado* para el demandado, en la medida en que si no hay arreglo previo entre las partes en conflicto, a manera de negociación, incluso con la intervención de un tercero, la parte contendiente afectada en su inversión se somete al arbitraje internacional, con obligación de seguimiento por el demandado, en tanto expresamente así lo señala el propio TLC. Con ello se desnaturaliza el instituto del arbitraje, toda vez que este requiere del ejercicio libre y voluntario de las partes, y no por imposición de una sola de ellas. Incluso nuestra Constitución Política (artículo 43¹³) establece el arbitraje como un derecho fundamental al cual toda persona tiene *libre* acceso sin ningún condicionamiento, como lo sería a través del denominado *arbitraje forzado*.

Por otro lado, se excluye también la posibilidad de dirimir el conflicto en los Tribunales de Justicia establecidos constitucionalmente, en cualquiera de los territorios de las Partes, sin que se puedan activar nuestros Tribunales de Justicia, por la suplantación pura y simple de un tribunal arbitral. Sin embargo, se deja la posibilidad de que los Tribunales de Justicia nacionales o las administraciones públicas tengan competencia, para la ejecución de las medidas cautelares necesarias (actos procedimentales de menor nivel), con "el único fin de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa durante el período de espera del arbitraje" (10.18.3 y 10.20.8). Al final sobrepasa la supeditación de los Tribunales de Justicia nacionales al dictado del tribunal arbitral externo.

La imposibilidad del Estado de ser demandante en una controversia

El Tratado omite la posibilidad de que un Estado pueda demandar o ser demandante, lo que muestra una discriminación de trato procesal (artículo 33¹⁴ de la Constitución) en materia de arbitraje internacional, sobre todo si el Estado podría en potencia ser actor ante el eventual incumplimiento contractual de otro Estado o algún inversionista, como podría suceder en materia de contratación administrativa. Lo anteriormente expuesto significa que vía Tratado el Estado no es actor procesal, aun cuando debiera serlo en régimen de igualdad. Frente a ello deberá interpretarse con base en el artículo 49 de la Constitución Política, a fin de que el Estado pueda demandar en la vía contenciosa

¹³ **ARTÍCULO 43.-** Toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aun habiendo litigio pendiente.

¹⁴ **ARTÍCULO 33.-** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

administrativa interna, a diferencia de cuando el Estado sea demandado en la vía arbitral, por aplicación del mismo Tratado.

Capítulo X. Inversión

Dentro de los temas a los que hace referencia este capítulo, destacamos el de expropiaciones.

En esta materia, tanto en el artículo 10.7 como en el Anexo 10-C, se regula el régimen de expropiación, en relación con las inversiones realizadas en algún Estado Parte del TLC. En términos generales, no existe violación de la Constitución Política ni de la jurisprudencia, excepto que no se regula expresamente la figura del *régimen de urgencia*, que permite al Estado, en circunstancias de guerra o conmoción interna, expropiar propiedades privadas sin que medie el pago previo de la indemnización, sustituyéndolo por un pago indemnizatorio que debe verificarse dentro del plazo máximo de dos años posteriores a la expropiación (artículo 45¹⁵ Constitución Política).

Con respecto a la denominada “expropiación indirecta” (figura que no existe en nuestro ordenamiento jurídico), puede presentarse una eventual inconstitucionalidad, toda vez que en nuestro ordenamiento no es válido suponer un acto expropiatorio sin los requisitos materiales y formales de la expropiación misma. Pensar en la expropiación sin el traslado formal sobre el dominio (titularidad sobre el bien), es tan grave como pensar en la expropiación simulada o sin el pago indemnizatorio que previamente debe darse, sea por excepción de emergencia o con pago posterior., sin que deba darse un pago parcial previo, según reiterada jurisprudencia. Al respecto ha dicho la jurisprudencia constitucional (en jurisprudencia anterior a la Sala Constitucional) que *la destinación de terrenos de propiedad privada para una finalidad pública, sin que exista transferencia legal de dominio, hace las veces de una expropiación que surte determinados efectos por anticipado, sin la indemnización previa que*

¹⁵ **ARTÍCULO 45.-** *La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.*

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

podría legitimarla; y si bien el artículo 50 de la Constitución Política es de amplios alcances y puede dar respaldo a la actuación de los órganos públicos en una pluralidad de situaciones, no ocurre así en el presente caso, pues lo que está de por medio es un problema de afectación ilegítima de un bien al dominio público que no puede producirse sin expropiación e indemnización, salvo consentimiento del propietario (...) impedir el goce de los bienes equivale, al menos en este caso, a una forma de expropiación sin el requisito de previa indemnización que ordena la Carta Política (Corte Plena, voto del 6 de junio de 1983). Por tanto, el uso de esa figura jurídica puede ser inconstitucional en tanto violenta requisitos legales y la jurisprudencia constitucional.

Capítulo XI. Comercio transfronterizo

El capítulo no presenta una definición clara y concreta sobre el concepto de servicios, se retoma la del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)¹⁶, cuestionada por su amplitud y ambigüedad, en la cual cualquier servicio puede ser sujeto de comercialización, siempre y cuando no se encuentren dentro de las listas negativas. De este modo, servicios estratégicos para la vida nacional como la educación y la salud quedan reducidos al concepto mercantil de servicios, lo cual conlleva desvirtuar su naturaleza y la función que, históricamente, el Estado le ha asignado a dichas actividades. La educación, la salud, la biodiversidad, etc., son vistas como bienes de consumo. Al ser estos mercantilizados pierden su dimensión de derechos inalienables y el de ser factores estratégicos para nuestra vida democrática e idiosincrásica nacional.

Lo anterior, resulta estratégicamente inconcebible. La participación estatal en las estrategias de control y desarrollo de ejes fundamentales para la

¹⁶ *La creación del AGCS fue uno de los logros principales de la Ronda Uruguay, cuyos resultados entraron en vigor en enero de 1995. El AGCS se inspiró básicamente en los mismos objetivos que su equivalente en el comercio de mercancías, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT): crear un sistema creíble y fiable de normas comerciales internacionales; garantizar un trato justo y equitativo a todos los participantes (principio de no discriminación); impulsar la actividad económica mediante consolidaciones garantizadas y fomentar el comercio y el desarrollo a través de una liberalización progresiva(http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gatsqa_s.htm).*

vida democrática nacional, tales como la educación, la salud, la protección a la biodiversidad, etc., se ve anulada al impedir su potestad para promover e incentivar actividades productivas de interés nacional, estrategias de desarrollo local, planes nacionales, los cuales deben estar supeditados al marco normativo del Tratado. El Estado no podrá limitar ni el número de proveedores, ni las transacciones comerciales de los servicios, ni obligar a los inversionistas a poseer sucursales en el territorio, lo cual dificulta la fiscalización y el control de calidad de los servicios. Además, el Tratado obligaría a modificar, derogar o no promulgar las leyes y normas nacionales que sean incompatibles con el marco del acuerdo, aun a costa de los intereses nacionales por fomentar ciertos tipos de actividades productivas, de acuerdo con una estrategia de desarrollo nacional. La resolución de conflictos queda fuera de los tribunales nacionales, las controversias serán dirimidas en los tribunales arbitrales internacionales, y solo los inversionistas pueden realizar demandas, no los Estados ni las comunidades afectadas por las operaciones de las empresas dentro de sus territorios.

Por otra parte, la protección establecida a las patentes amenaza con convertirse en un ciclo vicioso, en la cual cada vez que una patente esté por vencerse, ésta puede ser registrada en otro país donde no había sido registrada, retornando al inicio el período de disfrute de derechos de propiedad intelectual (20 años), hecho que puede socavar el derecho ciudadano para disfrutar de mejores herramientas científico-tecnológicas en campos tan diversos como el desarrollo de *software*; *hardware*; uso de biotecnología; terapia génica; nuevos medicamentos y técnicas quirúrgicas; entre muchas otras.

Materia de seguros

En la apertura del monopolio de seguros, debe tomarse en consideración para su implementación legal lo siguiente: la debida exigencia de que las empresas competidoras abran oficinas en suelo costarricense y, en segundo lugar, se les exija la constitución de fondos de reserva patrimonial, sin salida de Costa Rica, para la seguridad y tranquilidad del potencial usuario y cliente.

Otro elemento de análisis para la ubicación normativa: si el Instituto Nacional de Seguros (INS) deja de ser institución autónoma, por virtud de la competencia que imponga en principio la configuración de una empresa pública (aun cuando sea de fachada societaria mercantil) debe reformarse la Constitución Política, por la expresa

disposición del artículo 189¹⁷. Y, en todo caso, si se quiere la transformación jurídica, aun en calidad de institución autónoma, debe oírse previamente a la propia entidad, conforme al artículo 190¹⁸ de la Constitución Política. En caso de no haberse dado esta audiencia, se estaría ante una eventual inconstitucionalidad por omisión en la consulta obligada.

Capítulo XII. Servicios financieros

En cuanto a préstamos, una de las Medidas Disconformes (las cuales son reflejo de legislación ordinaria vigente, pero ahora con rango superior al estar incluida un Tratado internacional), de la lista de Costa Rica, dice: *Los bancos estatales no otorgarán préstamos en una suma superior al diez por ciento del total de la inversión a personas jurídicas con más de un cincuenta por ciento de capital extranjero.* De lo anterior existen dos críticas: la primera en cuanto se faculta a los bancos del Estado a dar hasta un diez por ciento de la inversión total, incluso, claro está, en materia de contratación administrativa, específicamente en lo tocante a concesiones de obras con servicios públicos. Sin duda, debería prevalecer la inversión privada en porcentaje total, a su riesgo y ventura, sin que los bancos del Estado deban prestar para la inversión correspondiente, toda vez que la intención de la figura es o debe ser, que el Estado o los bancos del Estado no asuman gasto, riesgo, financiación o préstamo alguno, para la ejecución de obras y la prestación de servicios derivados, para satisfacer los intereses públicos. En segundo lugar, tratándose de la modalidad de inversión entre sujetos privados, como cualquier otra negociación de esta naturaleza, se violenta el principio de igualdad de trato entre bancos estatales y los bancos privados, por la limitación gravosa a los primeros en beneficio potencial de los otros, en lo relativo a inversiones adentradas en el Tratado. De nuevo, surge la desigualdad de trato con violación del artículo 33 de la Constitución Política.

¹⁷ **ARTÍCULO 189.-** *Son instituciones autónomas:*

- 1) *Los Bancos del Estado;*
- 2) *Las instituciones aseguradoras del Estado;*
- 3) *Las que esta Constitución establece, y los nuevos organismos que creare la Asamblea Legislativa por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros.*

¹⁸ **ARTÍCULO 190.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa oírà previamente la opinión de aquélla.*

Capítulo XIII. Telecomunicaciones

El Tratado, en el Anexo 13.III.1, establece que nuestro país permitirá a los proveedores de otra Parte, *suministrar servicios de telecomunicaciones en términos y condiciones no menos favorables* a los establecidos conforme a la legislación nacional vigente al 27 de enero de 2003, con posible violación del artículo 34 de la Constitución Política, que prohíbe la aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de persona alguna, de sus derechos o situaciones jurídicas consolidadas. Así, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) deberá dar los beneficios de manera retroactiva a la fecha de vigencia del Tratado, con lo cual se aplicaría la desproporcionalidad en beneficio de la competencia y en perjuicio del Instituto. Además, se abre la competencia a los servicios de redes privadas; servicio de Internet y servicios inalámbricos móviles que incluyen también los fijos (telefonía fija) (III.a.i.ii.iii). En otros términos, se abre la competencia a lo más rentable, lo que podría afectar la prestación del servicio universal a bajos costos. También se obliga a la entidad (“proveedor importante”) a suministrar servicios a la competencia en términos y condiciones de igualdad *con tarifas basadas en el costo* (IV.5), mientras que, por otro lado, para servicios de información, nuestro país no puede exigir a las otras partes que justifiquen sus tarifas de acuerdo con sus costos, ni registre las tarifas para tales servicios (IV.7). De esa manera, la competencia privada puede lucrar sin aplicar precios al costo, con manejo libre, sin justificación, control, ni regulación. También se obliga a Costa Rica, *en un trato razonable y no discriminatorio*, permitir el acceso a los proveedores autorizados (competencia) al cableado submarino en calidad de servicio público de telecomunicaciones. Sin embargo, nada se dice de limitaciones, costos, formas jurídicas de operación y, en todo caso, la competencia se beneficiará de un bien demanial (propiedad exclusiva del Estado) que el Instituto Costarricense de Electricidad utiliza para sus cometidos en aras del interés público.

Ahora bien, en relación con la indicada apertura, gradual y selectiva, en materia de telecomunicaciones, ésta puede no ser gradual o al menos no tan lenta, en el tanto hay posibilidad de que la apertura se realice en **cualquier momento** antes del vencimiento de los respectivos plazos (Capítulo 13, Anexo 13-III.2.a.i: 1.º de enero de 2006 para redes privadas e Internet y 1.º de enero de 2007 para servicios inalámbricos móviles, que incluyen los fijos por disposición aclaratoria a pie de página). Además, existe una duda de si la “autoridad reguladora” a que hace mención el Anexo XIII.IV.2, será la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), o acaso se procederá a la creación de un nuevo órgano o entidad administrativa, con

competencia para *incluir jurisdicción sobre la administración del espectro*, siendo que, por disposición constitucional (artículo 121, inciso 14), corresponde exclusivamente al Estado esa jurisdicción, sin que pueda asumirse por un sujeto distinto, sobre esa misma jurisdicción.

Capítulo XV. Derechos de propiedad intelectual

Los aspectos negociados dentro de este capítulo sobrepasan los requisitos mínimos establecidos por los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en la Ronda Uruguay, dentro de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Esto, como estrategia¹⁹ de los Estados Unidos para lograr acuerdos más amplios en materia de propiedad intelectual que los alcanzados en el seno de la OMC.

El Tratado agiliza los procedimientos de protección efectiva, con el compromiso de los Estados de crear e impulsar instrumentos administrativos y judiciales que hagan valer los derechos de propiedad intelectual, con adopción de amplias medidas cautelares (15.11) y con caución suficiente de la parte actora y afectada (15.11.18); además, favorece la publicidad de las decisiones judiciales y de los actos administrativos generales, que incidan sobre el ejercicio y defensa de tales derechos (15.11.3), con un principio sano, pero mal redactado o traducido, en la adopción de medidas de protección en frontera. No obstante, queda una duda cuando se hace referencia a que si algún denunciante afectado reclama la posibilidad de importación de productos alterados, con pruebas al efecto, el Tratado indica *que de acuerdo con la legislación del país de importación, existe una presunción de infracción de su derecho de propiedad*. Así se aduce la presunción de culpabilidad, no de inocencia, lo

¹⁹ Para Alejandra Castro Bonilla (presidenta de la Asociación Costarricense de Derecho Informático) se busca, al incorporar este tipo de acuerdos en negociaciones bilaterales, *una vía adicional de ampliación en la protección comercial de los IPR, conocida como la “negociación secuencial”, de la cual estamos siendo partícipes en los últimos años. Se trata de una estrategia de negociación regional que pretende imponer una política comercial en materia de IPR para lograr acuerdos más amplios que los logrados en entidades de participación multilateral (...) [la cual] asegura estándares de legislación territorial que en conjunto podrían llegar a aumentar los mínimos internacionales en la materia, ante una negociación multilateral ulterior*. En: Universidad de Costa Rica (2004): *Propiedad Intelectual*. Jornadas de reflexión: TLC con Estados Unidos. Instituto de Investigaciones Sociales.

cual violenta el artículo 39 de la Constitución Política.

Algunos interrogantes con respecto a lo estipulado en este capítulo, son los siguientes:

a) Período de protección de los datos de prueba: Habría que preguntarse de qué manera afecta el hecho de que el TLC haya otorgado un período para la protección de los datos de prueba, a la capacidad de adquisición de genéricos de la CCSS y cómo afecta a los productores de genéricos del país. También habría que pensar en las medidas que podría tomar el Gobierno para que el período de protección de los datos de prueba esté comprendido dentro del plazo de los 20 años de la patente, de manera que no se pueda ampliar este plazo y cuáles consecuencias tendrá también para los agricultores y para los productores de agroquímicos el período otorgado para la protección de los datos de prueba.

b) Protección de las obtenciones vegetales: Obligación de suscribir la convención del International Union for the Protection of New Varieties of Plants (UPOV). Habría que preguntarse cómo afecta esta obligación a los agricultores. También en qué sentido beneficia a los investigadores de nuestras universidades y de otros sectores del país; ¿cuáles consecuencias tiene para la protección de la biodiversidad?, ¿Qué hubiera sido mejor para el país, suscribir UPOV o el proyecto de ley N.º 15487 Ley de Protección de los Derechos de los Fitomejoradores?, ¿qué impacto va a tener la suscripción de UPOV en la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad y las Normas de Acceso a los Recursos Bioquímicos y Genéticos?

c) Costo de los compromisos del acuerdo: Habría que preguntarse cuál sería el costo para el país de: 1) Compromiso de realizar proyectos de a) educación y de difusión del uso de la protección de la propiedad intelectual y su observancia; b) cursos de especialización e intercambio de información entre las oficinas de propiedad intelectual, y c) aumentar el conocimiento, desarrollo e implementación de los sistemas electrónicos usados para la administración de la propiedad intelectual a través del Comité sobre Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio en el artículo 19.4 (sujeto a la disponibilidad de fondos apropiados) [Artículo 15.1 (16) a) b) y c)]. 2) Y observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Artículo 15.11).

Capítulo XVI. Laboral

En materia de derechos laborales, la *Declaración de Compromisos Compartidos* (16.1) reafirma los derechos derivados de las disposiciones mínimas de la OIT (Organización Internacional del Trabajo),

no pudiéndose dar, en la legislación interna de cada país parte, el debilitamiento, disminución o eliminación de los derechos sociales reconocidos, sin que se diga nada (16.2) a favor de su aumento, tal y como quedó dispuesto en materia ambiental; sin embargo, el capítulo insta a respetar las Constituciones Políticas, lo que, para Costa Rica, no deja de ser significativo por virtud de su artículo 74, que declara irrenunciables los derechos y garantías sociales. Asimismo, se fomentan los procedimientos ágiles, *justos, equitativos y transparentes* (16.3.2) con respeto del debido proceso, la publicidad de actuaciones con información normativa, y la justicia pronta y cumplida. Se dispone la creación de un "Consejo de Asuntos Laborales", compuesto por funcionarios designados por los Ministerios de Trabajo, a fin de implementar y revisar el avance de los acuerdos adoptados en el TLC; sin embargo, dicho Consejo adolecerá de representación de los sectores de trabajadores para poder tutelar sus derechos.

Por otra parte, el país puede quedar sujeto a una imposibilidad de revisión en materia laboral al existir discriminación de trato en materia laboral, toda vez que se imposibilita la revisión o reapertura de las resoluciones administrativas firmes o fallos judiciales o "cuasi judiciales" (16.3.8) Ello contradice en esencia lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política y los parámetros del debido proceso en régimen de igualdad procesal, en cuanto a la procedencia de los recursos extraordinarios de revisión, o acaso el Recurso de Casación. Sin embargo, en el mismo texto existe contradicción, cuando en el artículo 16.3.4 se establece la posibilidad de solicitar la revisión. Esta evidente contradicción viola el principio constitucional de la seguridad jurídica.

Capítulo XVII. Ambiental

La Universidad considera que no es posible determinar a priori si la relación entre comercio y ambiente es positiva o negativa; esto dependerá de los tipos de actividades productivas llevadas a cabo, de la gestión preventiva y de la respuesta institucional, de la capacidad de los ambientes naturales y sociales de adaptarse, de las actitudes *pro natura* de empresas, comunidades, organizaciones ecologistas, entre otras. Por tanto, la incorporación de un capítulo propio en esta materia en los tratados de libre comercio es vital. Sin embargo, en virtud de los principios constitucionales de protección al ambiente, es indispensable la supeditación de lo comercial y lo lucrativo a las normas y acciones de protección ambiental, y no lo contrario.

El Tratado, destaca la protección al ambiente, más allá de la concepción antropocéntrica (el ser humano como medida de las cosas); es decir, con

inclusión de la vida y salud animal y vegetal (17.13.1). No obstante, la materia ambiental no se agota en este capítulo; atraviesa varios otros (inversiones, servicios, agricultura) y algunos temas controversiales como el de propiedad intelectual, entre otros.

En materia de protección, el Tratado encuentra apoyo en el artículo 50 de la Constitución Política y la abundante jurisprudencia constitucional. En el artículo 17.1, con respeto de la legislación interna de cada país, surge el compromiso de los Estados de estimular, a través de políticas y leyes, *altos niveles de protección ambiental y la protección de los recursos naturales y medio ambiente* (17.4.3), sin perjuicio de su permanente mejoramiento positivo. También se incluye el principio constitucional de la interpretación *in dubio pro natura*, ante la duda, en caso de conflicto, se procederá a favor del ambiente (17.2.3). Se incorporan las medidas precautorias o cautelares, siendo que la parte eventualmente afectada por otra parte, en su esfera patrimonial, pueda pedir la protección inmediata en caso de afectación a la salud humana y al medio ambiente (17.3.c). Se garantiza la transparencia de actuaciones y se fomenta el compromiso de los Estados de atender las recomendaciones y comentarios del público en la protección de los bienes y derechos ambientales (17.6). Queda plasmado en el Tratado la nueva tendencia de fomentar el desarrollo sostenible con protección del ambiente, *junto al fortalecimiento de las relaciones comerciales y de inversión* (17.9). No obstante una estrategia básica, para todo lo anterior, es la cooperación entre las Partes, materia que no queda tan fuerte como debería dentro del texto del Tratado; la cooperación técnica, la transferencia de tecnología y la difusión de información es fundamental en este sentido. La simple aplicabilidad de multas no es suficiente para evitar la transgresión de la legislación ambiental y de la flagelación de los ecosistemas. Además, en materia de solución de conflictos, propone la existencia de árbitros ambientales (17.11) y la creación del Consejo de Asuntos Ambientales, integrado por representantes de los respectivos Ministerios de cada Parte, o su equivalente (17.5), lo cual parece positivo en principio; no obstante, este Consejo no tiene dentro de sus funciones la de evaluar el impacto del intercambio comercial sobre el ambiente, función que consideramos trascendental.

Una situación relevante con respecto a la materia de ambiente paralela a la ratificación del Tratado es la aplicabilidad de la jurisprudencia y de la gestión y tutela ambiental, ya que en los países centroamericanos la legislación nacional *no se*

*cumple o se cumple a medias*²⁰. No obstante, el Tratado exige el acatamiento obligatorio de estándares superiores contenidos en su normativa. De acuerdo con los especialistas en los sistemas de gestión de los recursos naturales y del ambiente, la región presenta dispersión y fragmentación de las políticas ambientales; falta de planificación estratégica a largo y mediano plazo; falta de capacidad técnica y financiera, así como carencia de mecanismos efectivos de prevención. Razón por la cual, Costa Rica, aunque ha avanzado en esta materia, debe llevar a cabo cambios institucionales para invertir más eficientemente sus recursos en acciones interinstitucionales (Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Gracia, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto nacional de Vivienda y Urbanismo, entre otros) y de instrumentos jurídicos que conduzcan al fiel cumplimiento de las normas del derecho ambiental, so pena de las sanciones estipuladas en el capítulo 17, de los costos económicos de la legislación actual y de la responsabilidad por el daño ambiental.

La Institución comparte el anhelo por la protección del ambiente, sin embargo, lo cierto, es que el país presenta, actualmente, limitada capacidad de respuesta y de control para las acciones ejercidas en contra del ambiente. Razón por la cual, se debió prever una medida transitoria para adecuar el sistema nacional al internacional, con el fin de evitar sanciones por incumplimiento de estándares ambientales.

Capítulo XVIII. Transparencia

Este capítulo da pie a una injerencia permanente de los estadounidenses interesados en la formulación previa de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de los países centroamericanos, con el fin de que estas no interfieran con el ingreso de productos y el suministro de servicios de su país en el mercado costarricense.

Este tema está contemplado en la normativa de la OMC de una manera casi idéntica a la del TLC, por lo que Costa Rica ya se comprometió en este sentido. Sin embargo, un TLC con Estados Unidos le da más fuerza a esa posible injerencia, ya que las empresas y las embajadas de ese país estarán más interesadas y ejercerán presión en cómo son las reglas del juego en un país con el que existe un acuerdo comercial. En este sentido, el Tratado establece una "atenuante" a dicha situación, en el artículo 18.2 sobre la publicación adelantada y consulta de leyes, reglamentos, procedimientos, y

²⁰ Universidad de Costa Rica (2004): *Implicaciones ambientales del TLC*. Jornadas de reflexión: TLC con Estados Unidos. Instituto de Investigaciones Sociales.

resoluciones, administrativas de aplicación general, en la cual señala que dicha consulta se realizará “en la medida de lo posible”. No obstante, este atenuante puede no ser justificante para los Estados Unidos, ya que esta Parte podría exigir cuál es la imposibilidad para el país de realizar la publicación.

Capítulo XIX. Administración del Tratado

El Tratado establece una Comisión de Libre Comercio, la cual está conformada por los Ministros de Comercio Exterior, o su equivalente, de los Estados Partes (Anexo 19.1), siendo que las decisiones se toman por consenso, salvo disposición en contrario (19.1.5). Entre sus competencias está la supervisión de la ejecución del Tratado; supervisar su posterior desarrollo; resolver controversias o buscarles solución; supervisar la actividad de los comités y grupos; conocer de cualquier asunto que pueda afectar el funcionamiento del Tratado (19.1.2). Asimismo, tendrá competencia para modificar (19.1.3) los objetivos del Tratado, en concordancia con este, en punto a la desgravación arancelaria; las reglas de origen específicas; las directrices comunes; materia de Contratación Pública; dictar las interpretaciones sobre las disposiciones del Tratado; solicitar asesorías no gubernamentales; adoptar cualquier medida para el ejercicio de las funciones, conforme lo acuerden las Partes. Lo grave consiste en que esta Comisión tendrá amplias potestades de interpretación y ejecución del Tratado. Esto genera el peligro latente de que un órgano colegiado adopte medidas o resoluciones aun en contra de la voluntad de los Estados. De esa forma, un órgano internacional puede supeditar la voluntad del Estado costarricense, en función de la voluntad expresa de esta Comisión. Las decisiones que adopte tal Comisión, para Costa Rica, tendrán el grado de protocolo de menor rango, conforme lo dispone el artículo 121, inciso 4, párrafo tercero, por lo que formaría parte del desarrollo y ejecución del Tratado, sin que se requiera aprobación legislativa (Anexo 19.1.3 (b)). En otros términos, un órgano colegiado, representado por funcionarios de los distintos Poderes Ejecutivos, tendrá amplias potestades en la interpretación, modificación, ejecución y control sobre el Tratado, sin que lo resuelto deba ser aprobado por la Asamblea Legislativa, por su naturaleza de Protocolo de menor rango. Empero, al ser derivación consecuente del propio Tratado, las decisiones o resoluciones tendrán carácter vinculante, siendo que la disposición y voluntad de otros pueda subordinar y vencer la voluntad decisoria del Estado costarricense, en la cabeza del respectivo Ministro del ramo. Sin duda, la posible determinación de esta Comisión, por mayoría o unanimidad, quedaría por encima de la voluntad y

control legislativo, en lo tocante al desarrollo, control y ejecución del Tratado, previamente aprobado por el mismo Parlamento.

Otro aspecto de importancia se enmarca en las amplias potestades que el Tratado otorga a la referida Comisión, más allá de materias estrictamente procedimentales, con incorporación de elementos sustanciales, lo cual contradice en esencia lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional para que sus decisiones o resoluciones lleguen a tener el grado de “Protocolo de menor rango”. La posibilidad que tiene la Comisión de prescribir directrices comunes, sin mayor delimitación objetiva, o la de implementar materia de contratación pública, sin parámetros prefijados, deviene en potencial regulación sustancial y no ya simplemente procedimental. Y así, a través de una disposición sustancial, quedaría esta incorporada al Tratado, por encima de la ley ordinaria, sin aprobación legislativa.

La voluntad de los miembros de otros Estados podría supeditar la voluntad y control legislativo, o simplemente la voluntad y disposición del Estado costarricense, en caso de ser voluntad minoritaria o contraria a la voluntad de la mayoría. Y podríamos agregar otra gravedad: si la citada Comisión ostenta potestades ya no solo procedimentales, sino sustanciales, como podrían ser para el dictado de “directrices comunes” (sin restricción objetiva) o la materia de “contratación pública” (sin especificación procedimental), el panorama se vuelve más complejo y antijurídico. En efecto, ello no solo violenta la jurisprudencia constitucional, como se determinará en el apartado de la justificación de la mayoría calificada para la aprobación legislativa del Tratado, sino que se dejaría margen de legislarse vía comisión, por la eventual incorporación de material sustancial, sin requerir aprobación legislativa, y con rango superior a la ley ordinaria por su inclusión en la normativa de fondo del Tratado. Es decir, se supeditaría a la Comisión el ejercicio de funciones constitucionalmente otorgadas a la Asamblea Legislativa.

Segunda Parte: Reflexiones generales sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América

1. El papel del Estado costarricense ante el desarrollo de la Nación y la apertura comercial

En la segunda mitad del siglo XX, la sociedad costarricense definió, con un importante grado de consenso político, una estrategia de desarrollo en los ámbitos cultural, económico, político y social de nuestro país. Por ello, la Constitución Política

otorgó un valor privilegiado a la democracia, la libertad de sufragio, la educación pública, la salud, la defensa de los recursos naturales y el acceso generalizado a la electricidad, al agua potable y las telecomunicaciones, que han permitido y permiten colocar a nuestro país en una destacada posición en los índices del desarrollo humano. La activa participación del Estado y de la sociedad civil fue determinante para el logro de estas conquistas.

Sin embargo, en los dos últimos decenios, con la introducción de nuevos esquemas individualistas y economicistas, que promueven visiones ajenas a nuestro sistema de derecho social y a nuestra idiosincrasia, han quedado relegados a segundo plano los postulados universales de solidaridad y los principios en que se sustenta la conservación del patrimonio natural, cultural y científico, que tanto ha defendido y ha puesto en práctica nuestro país. En los albores del siglo XXI, esas visiones promueven la subasta de ese patrimonio en el mercado mundial, con el argumento de potenciar el avance tecnológico y el crecimiento económico. Así, el recurso agua, la generación eléctrica, la educación, las telecomunicaciones, la seguridad social, entre otras, consideradas como obligaciones irrenunciables de los Estados desde la posguerra, son trasladadas a los mercados mundiales para su regulación y explotación.

En este sentido, la Universidad de Costa Rica cree firmemente que, por principio, la competencia económica es saludable, siempre y cuando el Estado mantenga firme el ejercicio y control de sus potestades jurídicamente asignadas, sin que por ello sea, o pase a ser, el simple guardián de intereses económicos supranacionales o privados, con desatención de las legítimas aspiraciones de los pueblos, abocados a satisfacer sus necesidades en el Estado social, democrático y ecológico de derecho. Por el contrario, el fortalecimiento de las potestades del Estado debe ir acompañado de la eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de sus fines, con satisfacción del principio de legalidad.

El Tratado tiene ventajas para el Estado costarricense, pero también tiene desventajas. Sobre todo cuando estamos ante un tratado que no se restringe a la apertura comercial, toda vez que su sustancia reguladora lo hace ser un "megatratado", que impulsa las inversiones privadas en múltiples perspectivas, con el compromiso estatal de dictar y ejecutar un conjunto de reformas institucionales y legales, con plazos predeterminados, más allá del simple "libre comercio". Sobre esta misma base, quedan algunos aspectos sobre los cuales la ciudadanía merece tener información y claridad, como por ejemplo:

- el compromiso de Costa Rica para la aprobación de nuevas leyes con plazos relativamente cortos, sin que Estados Unidos se haya comprometido a aprobar el Tratado en plazo determinado.

- tampoco existe claridad sobre el tipo de sanciones que se le aplicarían a Costa Rica en caso de incumplimiento en tiempo, ante la aprobación estadounidense. Sin duda aquí, desde el principio, falta reciprocidad obligacional.

2. El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) como alternativa

Nuestro país, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, ha aceptado diversos acuerdos comerciales que regulan la actual economía mundial. Dado que el ALCA es otro instrumento estratégico mediante el cual los Estados Unidos, Costa Rica y el resto de América Latina podrían interactuar comercialmente, de acuerdo con una dinámica de mayor apertura, consenso y multilateralidad, hace que la eventual firma del Tratado de Libre Comercio no fuera la única oportunidad que tiene Costa Rica para integrarse a los bloques comerciales de la región y a la economía mundial. Sin embargo, la posibilidad de que este acuerdo se materialice en el corto plazo parece remota, en razón de las posiciones encontradas en algunos temas entre Estados Unidos y países suramericanos, como el caso de Brasil.

3. Telecomunicaciones: un valor estratégico para el Estado costarricense

En este controversial tema incorporado en las últimas negociaciones del Tratado, la Universidad de Costa Rica tiene una clara conciencia acerca de la importancia de las telecomunicaciones como agente impulsor del desarrollo social, educativo, económico, científico y tecnológico, en la socialización del conocimiento y como soporte a la creación de una ciudadanía con acceso al conocimiento global. No obstante, cuando las telecomunicaciones son tratadas como simples mercancías, reguladas exclusivamente por las fuerzas del mercado, se limita el papel del Estado como promotor del desarrollo humano sostenible, se crean brechas que quebrantan la justicia social y económica en un Estado de Derecho, en el que los principios de solidaridad y universalidad están implícitos en todas las acciones que impulsa el Estado. Esta concepción de las telecomunicaciones como agente impulsor del desarrollo integral solo puede perdurar si el Estado continúa desempeñando las responsabilidades como rector y gestor del sector

de telecomunicaciones, tal y como han sido definidas constitucionalmente.

El futuro de las telecomunicaciones debe verse en el contexto de la Internet y de las comunicaciones móviles. En unos pocos años, gran parte de la telefonía fija se transmitirá mediante voz sobre IP y el resto de las comunicaciones tenderá hacia las tecnologías móviles. Ello implica que el país debe prepararse para enfrentar este reto mediante la incorporación de nuevas tecnologías y la capacitación de los recursos humanos, en cuyo caso es posible que la tecnología supere cualquier obstáculo de tipo legal o regulatorio.

Es importante que la sociedad costarricense tome conciencia de que el esquema de gestión de las telecomunicaciones, propuesto en el Tratado, va más allá de la *apertura* de algunos segmentos de las telecomunicaciones como Internet, las comunicaciones corporativas y móviles. Al amparo de ese nuevo esquema de gestión de las telecomunicaciones y en ausencia de un marco regulatorio en manos del Estado, los operadores particulares podrían hacer uso de cualquier medio a su alcance para satisfacer a sus clientes. El Tratado erróneamente concibe las telecomunicaciones como "mercancías" reguladas por la oferta y la demanda; así, solo aquellos que paguen su precio podrán tener acceso al servicio. Sin embargo, en Costa Rica ha existido una visión diferente: los servicios de telecomunicaciones se ven como un "derecho" esencial de acceso a la educación y la información, lo cual explica los subsidios internos que han existido y existen en el ICE (v.gr. telefonía fija).

La Universidad de Costa Rica considera su responsabilidad advertir que la apertura del sector de telecomunicaciones, tal y como se establece en el Tratado, resulta inconveniente para Costa Rica, en razón de que es contrario al texto y el espíritu de la Constitución Política.

4. Propiedad Intelectual: Riesgos y Oportunidades

La inclusión de capítulos sobre propiedad intelectual en los acuerdos comerciales sostenidos por Estados Unidos, responde al interés por aumentar los estándares de protección de la propiedad intelectual a escala mundial. La razón fundamental de ello es que los activos en propiedad intelectual representan una proporción cada vez mayor de los activos de las empresas de dicho país. Su protección en los mercados internacionales es una condición básica para que dichas empresas puedan mantener el nivel y volumen de negocios internacionales. Lo mismo ocurre en otros países desarrollados.

En esta materia, dada esa condición internacional, el país necesita generar estrategias claras para incentivar la invención y el patentado de productos, recursos y otros elementos que nos permitan incrementar el desarrollo tecnológico y la capacidad económica del país de competir a escala mundial. En este sentido, planteamos que una mayor protección como instrumento de política industrial permitiría potenciar los beneficios y reducir las consecuencias que implicaría la firma del presente Tratado. El objeto de este apartado es analizar las modificaciones al marco básico del ADPIC que busca implantar el Tratado y sus posibles efectos en nuestra economía, desde una perspectiva proactiva; a veces no solo es importante el qué, la norma en sí, sino, más aún, la estrategia que se pueda implementar para llevar los efectos de dicho nuevo marco legal a un balance positivo.

En todos los países, el sistema de propiedad intelectual constituye una condición necesaria para incentivar la investigación y la creación, ya que dadas las características de los bienes inmateriales, de ser bienes públicos de consumo no rival, estos pueden ser reproducidos fácilmente por los usuarios en el mercado, sin necesidad de pagar o retribuir de alguna manera a quien hizo las inversiones en recursos humanos y económicos para generarlos. Además, es una condición necesaria para la transferencia de la tecnología vía contratos de licenciamiento, ya que generalmente estos contratos suponen el reconocimiento de la propiedad intelectual objeto de estos.

Por esa razón, la propiedad intelectual es absolutamente necesaria para incentivar la creación y transferencia de tecnología. Esto justifica la creación de un derecho de exclusión a favor del creador o inventor, que permita al titular de la propiedad intelectual impedir que otros fabriquen o utilicen comercialmente el objeto de protección, sin su permiso. Desde el punto de vista económico, la propiedad intelectual crea un derecho sobre los mercados de usuarios, para excluir la competencia. Este derecho de exclusión tiene que balancearse con limitaciones, a efecto de garantizar una condición de justicia entre los usuarios de esta y sus tenedores. Esto porque este tipo de propiedad puede fácilmente crear situaciones de monopolio que permiten a su titular aumentar sus precios y disminuir su oferta para obtener la renta del monopolista.

En este sentido, para el país la propiedad intelectual constituye un costo, el costo de tener que pagar derechos a los tenedores extranjeros de esta. No obstante, el beneficio estaría dado en función de las siguientes condiciones, que son las mismas que se deben presentar en el país

desarrollado cuando se utiliza la PI para incentivar el desarrollo:

Situación del Sector Privado:

El sector empresarial es el principal usuario y generador de la tecnología. El sistema de patentes le permite proteger la tecnología desarrollada, de manera que se convierte en un instrumento para mejorar su competitividad. Por otra parte, es el principal usuario, ya que debe adquirir la tecnología no inventada en casa a través de la compra de equipos, materiales y licenciamiento. En general, el sistema de patentes será más beneficioso para el país según los siguientes atributos de su sector privado:

1. Capacidad de los empresarios para generar propiedad intelectual local, de manera que la esta sea un instrumento para incentivar las artes y las ciencias útiles del territorio donde se genera.
2. Capacidad para aprovechar los inventos patentados, a efectos de constituir empresas dedicadas a su explotación comercial, lo cual permite a la propiedad intelectual convertirse en un instrumento para financiar la investigación y el desarrollo.
3. Capacidad de los empresarios para adquirir propiedad intelectual, a través de contratos de licenciamiento, en términos ganar/ganar.
4. Capacidad de los empresarios y profesionales de estudiar patentes como un sistema de transferencia de tecnología per se, y de patentar sus inventos.

En términos generales, el Tratado incide directamente en dos sectores: la necesidad de dar una protección efectiva a las obtenciones vegetales y la protección de la información no divulgada. Por eso, entre los sectores de mayor impacto está el sector de la biogenética y el sector farmacéutico. Toda vez que el país cuenta con empresa privada y pública trabajando en el mejoramiento genético, se espera que la protección de obtenciones vegetales pueda motivar esta actividad y crear a escala centroamericana un mercado de especies mejoradas. En cuanto al sector farmacéutico, es vital que el país busque que la protección de la información no divulgada (5 años para farmacéuticos y 10 para agroquímicos) se inicie al mismo tiempo en EE.UU. y Costa Rica, de forma que no constituya un medio para retardar la entrada al mercado de genéricos nacionales más baratos. Se producen además posibilidades de realizar datos de prueba en el país, para el uso de medicamentos y agroquímicos mejor adaptados a las necesidades de la región, ya que estos

estarían finalmente protegidos para hacer rentables esas inversiones.

Para el caso costarricense, el país presenta una base suficiente para generar tecnología; esto lo ha demostrado el desarrollo de varios sectores donde se produjo tecnología de punta a escala mundial, en la agroindustria, el manejo del banano. En el sector turístico, el desarrollo de canopies, el sector de software es un ejemplo en materia de derechos de autor. El problema fundamental está en el poco uso del patentado de los avances tecnológicos generados, y la falta de visión sobre las oportunidades de comercializar dichas patentes. Solo a través de un esfuerzo consciente y focalizado para facilitar el patentado y capacitar sobre las posibilidades de licenciamiento, puede el país aprovechar las ventajas del sistema. Para ello, el Estado y sus universidades juegan un papel esencial en la creación de un sistema nacional y centroamericano de protección y difusión de la tecnología, ya que estamos hablando de la creación de mercados para esos bienes inmateriales.

Capacidad del Sector Universitario

El sector universitario juega un papel muy importante en la generación del conocimiento, tanto en el campo de las ciencias como en la tecnología. Generalmente, en los países en vías de desarrollo, el Estado dedica una parte importante de sus ingresos al financiamiento de la investigación y desarrollo en las universidades. A partir de los años ochentas, ante la crisis en los Estados Unidos generada por la mayor competitividad de la industria automotriz japonesa, este país diseñó una política para fomentar el patentado de la tecnología generada en las universidades, en aras de promocionar la difusión de esta a través de licenciamiento y creación de empresas basadas en nuevas tecnologías. En los países en desarrollo, la situación es más crítica porque las oficinas de patentes no tienen capacidad de peritazgo, por lo que las universidades son también llamadas a suplir la capacitación en materia de patentes, peritazgo y aprovechamiento de las bases de datos en esta materia. De esta manera, las capacidades más importantes del sector universitario son:

1. *Capacidad para focalizar sus proyectos de investigación a áreas tecnológicas que le permitan obtener patentes y conocimientos sujetos a su difusión a través de la propiedad intelectual.*
2. *Capacidad para proveer de peritos imparciales y calificados.*

3. *Capacidad de crear economías de escala a través de oficinas de transferencia de tecnología encargadas de buscar recursos para patentar, investigar y comercializar la tecnología protegida.*
4. *Capacidad para vincularse con el sector productivo, para investigar y desarrollar tecnología en áreas prioritarias, y brindar la capacitación necesaria para su aprovechamiento en el sector productivo.*

En esta materia, la Universidad de Costa Rica ha hecho esfuerzos a través de la oficina de transferencia de tecnología para trasladar a la sociedad el resultado de sus investigaciones, pero estos esfuerzos requieren un nivel mayor de atención, lo mismo a la necesidad de coordinar todo el sector universitario, a efecto de que se den las economías de escala necesarias para que un programa tecnológico pueda surtir efecto y ser rentable. En este sentido, el Tratado establece la posibilidad de generar cooperación para fortalecer el sector, por tanto, si el país diseña una buena estrategia, puede obtener recursos para fortalecer dicho sector, y quizás asumir el reto de generar la capacidad institucional y tecnológica para modernizarlo a escala centroamericana, obteniendo recursos para ese efecto.

Apoyo del Sector Público

El sector público juega un papel decisivo, ya que es a través de su política industrial que se crea y se maneja el sistema de protección a la propiedad privada, como mecanismo para el desarrollo del país. Este papel se inicia con la creación de una oficina de patentes ágil, que facilite la protección de la tecnología generada en el país y a la vez que brinde un servicio eficiente de protección a la tecnología en manos de extranjeros. Al respecto, la definición de los derechos de propiedad intelectual debe, en principio, ser regulada a efecto que estos se adopten a las necesidades específicas del país y a los requerimientos de la política industrial. Adicionalmente, el sistema de balance de la propiedad intelectual, a través de las limitaciones de esos derechos juega un papel importante en reducir el costo del sistema de propiedad intelectual imponiendo licencias obligatorias y demás medidas necesarias para proteger la sana competencia y los derechos de los usuarios a impedir el abuso de los derechos de propiedad intelectual.

Finalmente, tal y como lo demuestra la experiencia norteamericana de los años ochentas, el Estado puede jugar un papel muy importante al financiar la investigación de las universidades y definir políticas para que los avances tecnológicos de las

universidades puedan ser aprovechados por el sector privado y a la vez generar recursos adicionales para ulteriores investigaciones.

Podemos resumir estas funciones de la siguiente manera:

1. Capacidad del Estado de tener una oficina de patentes ágil, que pueda realizar los estudios correspondientes, autofinanciarse, y generar técnicos nacionales con la capacidad de entender el sistema y utilizarlo.
2. Capacidad del país y los empresarios para minimizar los efectos monopolísticos de la propiedad intelectual, a través de las limitaciones de estos derechos (licencias obligatorias, etc.)
3. Capacidad del Estado para apoyar la generación de empresas basadas en tecnologías nuevas, especialmente en tecnologías generadas en el país a través de un sistema de financiamiento.
4. Capacidad del Estado para financiar los proyectos de investigación de las universidades.
5. Capacidad del país de motivar inversiones extranjeras que requieran para estas estándares más altos de propiedad intelectual.

Al respecto, si bien existe una política tecnológica a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, esta política no está focalizada al fortalecimiento de la propiedad intelectual para crear un mercado de tecnología. El registro público debe complementarse con ser entidad técnica-gubernamental especializada en el manejo de la propiedad intelectual dentro del marco de una política industrial nacional, que incluya las medidas correctivas para evitar el abuso de la PI (en el desarrollo de esta oficina las universidades estatales pueden jugar un papel central, por las economías de escala que presentan).

El Tratado de Libre Comercio abre la puerta a una reforma en ese sentido. Este presenta la ventaja que mantiene el sistema de limitaciones existente en ADPIC para controlar el abuso de propiedad intelectual, por lo que el país cuenta con elementos suficientes para ello. Adicionalmente, como parte de las obligaciones del Tratado, el país deberá invertir recursos en fortalecer el régimen institucional para la observancia de la propiedad intelectual. De esta manera, se hace necesario aumentar el presupuesto que el país asigna al sector de propiedad intelectual. Lo más importante es que se haga la inversión institucional necesaria para que el sistema sea un instrumento para promocionar a lo interno la creación y transferencia de la tecnología. Sin esa inversión, el sistema será principalmente para

beneficio de tenedores de propiedad intelectual extranjeros.

Capacidad Sistémica del país

Esta capacidad es función de la posibilidad de articular todos los sectores descritos anteriormente, de forma que se generen en el país las economías de escala suficientes para permitir que el sistema de propiedad intelectual pueda generar un sistema de mercado de estos bienes. Desde este sistema, se facilita la difusión de la tecnología a través de su licenciamiento o la venta de productos que la incorporen. Este proceso de difusión a su vez permite financiar los programas de investigación y desarrollo necesarios para generar dichas tecnologías de forma continua.

El resultado de este proceso es aumentar directamente las capacidades tecnológicas del país, aumentando su competitividad internacional. Desde este esquema, el aumento de los estándares de protección de la Propiedad Intelectual conllevarían beneficios para el país, donde el mayor costo en pagar tecnología extranjera, sea superado por la creación de propiedad intelectual local que de su aporte al desarrollo tecnológico y el valor de los activos del país, y por el aumento de la competitividad general del sector a través de una transferencia de tecnología de acuerdo con esquemas ganar-ganar.

Para que se pueda dar un sistema de promoción de la tecnología, es importante coordinar los sectores antes descritos. Si bien el país presenta un marco institucional base para ese efecto, los aspectos dinámicos de coordinación deben realizarse a través de un esfuerzo focalizado.

El país podría beneficiarse de las economías de escala generadas por la integración centroamericana, ya que el mercado de propiedad intelectual se amplía. Este beneficio sería de mucha importancia si consiguiera fortalecer su oficina de patentes y sistema de transferencia de tecnología para que brinde sus servicios a escala centroamericana. Costa Rica podría negociar para que el sistema de patentado y transferencia de tecnología a nivel de la región se asiente en el país, que, dicho sea de paso, es el que tiene actualmente mejores condiciones para ello, y para su éxito, las economías de escala son esenciales.

Posibles efectos en el consumidor final

Con respecto a los usuarios de la tecnología, los efectos negativos de la propiedad intelectual se minimizan de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Amplia oferta de bienes alternativos a los requeridos por la propiedad intelectual. Cuanto más subdesarrollado sea un mercado, mayor será el poder monopolístico de la propiedad intelectual. Dentro de estos elementos esta la capacidad de generar bienes alternativos locales y realizar importaciones paralelas de dichos bienes.

2. Marco institucional ágil de protección al consumidor y a la competencia, que pueda detectar y neutralizar el abuso de la propiedad intelectual.

Al respecto, es importante mencionar que el Tratado permite el régimen existente de importaciones paralelas, y el país cuenta ya desde hace algunos años con un régimen de protección al consumidor, que deberá adaptarse y especializarse a la materia de propiedad intelectual.

En razón de todo lo anterior, el Tratado abre importantes oportunidades, las cuales podrían más que compensar sus costos para la región. Todo esta en función de que diseñemos e implementemos una estrategia nacional y centroamericana en ese sentido, de acuerdo los lineamientos antes indicados. Igualmente, para reducir los posibles abusos de la propiedad intelectual, es imprescindible que desarrollemos capacidades para aplicar el régimen de limitaciones a esta, el cual no fue afectado por el Tratado.

5. Las distorsiones comerciales a través de subsidios a agricultores de los Estados Unidos

De acuerdo con expertos en el tema de comercio agrícola internacional, los subsidios introducidos en la nueva Ley Agrícola de los Estados Unidos podrían tener efectos muy negativos para nuestros productores, ya que aún la Asamblea Legislativa no ha aprobado una nueva ley para modernizar el sector agropecuario costarricense y no se han tomado medidas que contrarresten los posibles efectos de la legislación aprobada en Estados Unidos.

La nueva Ley Agrícola del 2002 reemplaza a la Ley Agrícola de 1996. Esta supone cambios importantes en los programas agrarios y en los presupuestos; continúan los pagos directos basados en superficies y rendimientos históricos y crea nuevos sistemas de pagos contracíclicos, basados en la relación de los precios de mercado y unos precios de objetivo, así como revisa y reequilibra los "loan rates". Además, incluye, por primera vez, un programa de energías renovables (biocombustibles), así como mayores inversiones

en investigación, sanidad vegetal y animal, usos energéticos, seguridad alimentaria y desarrollo rural. Incrementará sustancialmente las garantías de precio para cosechas como la de maíz, trigo, avena, cebada y sorgo; también, creará nuevos subsidios para otras como la de soya. Otros productos, como legumbres, arroz, algodón, miel, azúcar, leche, maní, frutas y vegetales, verán incrementados los precios mínimos. A los tradicionales productos a los cuales Estados Unidos otorga subsidios, se han incorporado las leguminosas. La Ley garantiza a los agricultores estadounidenses un ingreso más estable al aumentar los subsidios para los granos y el algodón, además de restaurar los incentivos a la producción de lana y miel, leche, maní y lentejas. Estos subsidios a productos agrícolas que sirven como materia prima para los agroindustriales representarán también una competencia desleal para las exportaciones regionales de productos agrícolas elaborados.

La promulgación de esta nueva ley ha generado una ola de indignación en muchos países de América Latina, exportadora neta de productos agrícolas, cuyo desarrollo depende en gran medida de las exportaciones de ese sector al mercado estadounidense. La Ley Agrícola de los Estados Unidos, ampliamente conocida como el "Farm Bill", ha sido, además, objeto de críticas por parte de muchos países en vías de desarrollo alrededor del mundo, por aumentar drásticamente las subvenciones al sector agrícola. El Grupo CAIRNS, integrado por exportadores agrícolas de diferentes continentes, condenó inmediatamente la nueva ley, ya que *su impacto será especialmente dañino para los agricultores de los países que dependen fuertemente para su desarrollo de las exportaciones agrícolas*. Además, añade que la nueva ley *"podría socavar los esfuerzos para conseguir la reforma global de este sector masivamente subvencionado y distorsionado."*

Recientemente, en la última reunión de la OMC, en Qatar, Estados Unidos defendió fuertemente el libre comercio agrícola; muchos analistas estiman ahora que la nueva Ley Agrícola va exactamente en la dirección contraria a la retórica de libre comercio del Gobierno estadounidense. Adicionalmente, estiman que estas nuevas medidas proteccionistas podrían contribuir a deteriorar el ambiente negociador en la OMC dentro de la Ronda de Desarrollo (Doha). Además, para muchos países latinoamericanos, el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) no será una prioridad si Estados Unidos no se compromete a eliminar los subsidios agrícolas.

De todos los problemas de la globalización que afectan a los países pobres de mundo, pocos son tan ampliamente condenados como los subsidios

que los países ricos suministran a sus agricultores, relativamente prósperos, para aumentar la producción. Estos subsidios alejan a los productores de los países desarrollados de las señales del mercado e implican una sobreoferta de productos agrícolas que aumenta dramáticamente la inestabilidad de precios en los mercados internacionales, ya que transfiere a estos los ajustes de oferta y demanda que deberían hacerse dentro de los mercados domésticos de esos países.

6. Algunas implicaciones jurídicas y organizativas sobre el modelo de Estado costarricense presentes en el Tratado

6.1 Aumento de la burocracia mediante la creación de organismos nuevos e incorporación de elementos jurídicos foráneos

En el Tratado se dispone la creación de varias comisiones u órganos, que bien podría aumentar el grado de burocracia e inercia institucional: 1) Comisión de revisión agrícola (3.17); 2) Comité de Comercio Agropecuario (3.18); 3) Comité de Comercio de mercancías (3.30.1); 4) Comité de Creación de capacidades relacionadas con el Comercio (3.30.2,c); 5) Comité de asuntos sanitarios y fitosanitarios (6.2); 6) Comité de obstáculos técnicos al comercio" (7.8); 7) Autoridad Reguladora de Seguros (II); 8) Consejo de Asuntos Laborales (16.4.1); 9) Comité Nacional de Trabajo (16.4.4); 10) Consejo de Asuntos Ambientales (17.5); 11) Comisión de Libre Comercio (19.1). A todos ellos podría agregarse un órgano colegiado regulador y supervisor en materia de telecomunicaciones, así como para el caso del recurso hídrico, en infocomunicaciones, en salud, en el espectro radioeléctrico, entre otros.

En cuanto a los reglamentos técnicos, falta mayor claridad y puntualización sobre la existencia y ejecución de estos reglamentos, los que pueden ser incorporados en la legislación interna, aun siendo extranjeros y viceversa (7.6). En todo caso, si por reglamento se entiende un acto administrativo general de alcance normativo, como lo dispone la Ley General de la Administración Pública (LGAP), nunca una disposición extranjera puede nacionalizarse, sin antes cumplir con el ejercicio de la potestad reglamentaria en manos del Poder Ejecutivo (artículo 140.3 Constitución Política²¹) o acaso sean reglamentos autónomos

²¹ **ARTÍCULO 140.-** *Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: (...)*

de servicio u organización, dictados por la Administración central o descentralizada, o por órganos fundamentales del Estado o de rango constitucional, para la organización interna de cada uno. Si son reglamentos, quedan incorporados al Derecho escrito, lo cual nunca puede darse por acto reflejo de la legislación internacional, como si fuera propia. Esta desnaturalización reglamentaria contradice no solo la definición normativa de los reglamentos contenida en la citada Ley General de Administración Pública (Ley principista o Ley General) al tenor de la jurisprudencia constitucional), sino que violenta el artículo 140 inciso 3 de la Constitución Política, en cuanto potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo en sentido estricto (Presidente y respectivo Ministro del ramo). La adopción de esta posible normativa desconoce el procedimiento nacional y a los órganos competentes para dictarlos; además establece un cuerpo normativo que proviene de un sistema jurídico incompatible en muchos de sus elementos con nuestro sistema, los descontextualizaría, y queda entredicho su aplicabilidad al ámbito nacional por haber sido elaborados para otros contextos.

6.2 Indeterminación del plazo de caducidad del Tratado

En el Tratado no se contempla un plazo determinado para su finalización. Este instrumento plantea la posibilidad de que un Estado haga acto de denuncia del TLC (artículo 22.7.1.2), para lo cual surtirá efectos seis meses después de notificar por escrito a las otras Partes su intención de hacerlo; sin embargo, se crea la condición de que no exista un acuerdo en contrario de los otros Estados Partes. En otros términos, aun con denuncia, cabría la posibilidad de su no ejecución por voluntad ajena al Estado costarricense. De esa forma, existe la potencial sumisión del ejercicio soberano de la voluntad estatal y unilateral, a la voluntad y decisión de los otros Estados.

En todo caso sería absurdo suponer que el Estado que denuncie el Tratado a su vez contradiga su voluntad en asocio con los otros Estados partes para un fin distinto a la denuncia misma. A lo más podría suponerse la aceptación compartida de todos los Estados partes para que la eventual salida estatal sea en un plazo distinto al estipulado. El peligro latente, sin embargo, estaría

3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento; (...)

en la posibilidad de que no pueda salirse a pesar de la denuncia por la imposición de la voluntad de los otros Estados partes.

7. Posibles repercusiones con la no ratificación del Tratado, debido a la desviación de comercio

Al formarse regiones integradas comercialmente, sobre todo en torno a países con gran potencial de mercado, los países que se encuentran fuera de estas regiones sufren desviación de comercio y de la inversión. Es decir, los flujos comerciales y las inversiones se dirigen a países que están dentro de estos acuerdos preferenciales, y los países que están fuera pierden gran parte de esos mercados, así como las inversiones que van dirigidas a estos. Esto hace pensar que si Costa Rica no ratifica el Tratado, muchos otros países sí establecerían tratados con Estados Unidos debido a la política dinámica del presidente Bush para suscribir este tipo de instrumento comercial. Por esta razón, cuando Estados Unidos dice que va a realizar un TLC con ciertos países, a estos no les queda otra alternativa que aceptar, porque, de otra manera, sufrirían la desviación del comercio y de la inversión con relación a los que sí acepten. Esto es lo que se ha de llamar *el efecto Baldwin* o efecto dominó porque todos van cayendo como las fichas de un dominó.

Esta situación coloca a los países en desventaja a la hora de negociar. Se negocia bajo el modelo que Jagdish Bhagwati ha llamado *negociación secuencial*, la cual consiste en tratar de incorporar primeramente a los países más vulnerables y moverse de país en país hasta abarcar suficientes países, los cuales, a cambio de la apertura del mercado del país hegemónico, están dispuestos a adoptar los cambios en las legislaciones y regulaciones. Bhagwati opina que este tipo de negociación no les conviene a los países en desarrollo, sino que solamente deben negociar multilateralmente donde pueden buscar alianzas con países con intereses similares.

El país debe tomar en cuenta no solo cuántas empresas se moverían hacia los países que están dentro del esquema de integración comercial con Estados Unidos, sino cuántas inversiones potenciales de países desarrollados se perderían y cuánto significaría esa pérdida potencial. No solo las empresas extranjeras se moverían, sino las empresas nacionales se irían a producir a Guatemala o a Nicaragua para poder entrar al mercado de Estados Unidos. Desgraciadamente, el efecto de la desviación del comercio y de la inversión tiene consecuencias imponderablemente adversas para nuestro país.

Es importante señalar también que en el caso de

que no se ratifique el Tratado, Estados Unidos podría recurrir a la legislación 301 del Trade Act de 1974 y del Omnibus Trade and Competitiveness Act de 1984 para alcanzar objetivos comerciales y lograr modificar la legislación de varios países como sucedió en el 2001 en Costa Rica, cuando la Oficina del USTR ([Office of the United States Trade Representative](#)) nos colocó en la Priority Watch List –lo cual significaba eliminarle al país las ventajas concedidas en la Cuenca para el Caribe– con el fin de que promulgáramos una ley más estricta con respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

La anterior, estrategia amenazante puede continuar presentándose independientemente de si se acepta o no el Tratado.

8. La mayoría calificada como procedimiento legislativo necesario para ratificar el Tratado

En razón de las materias que contiene el Tratado de Libre Comercio y dado que en este momento se encuentra suscrito por el Poder ejecutivo y presentado a la Asamblea Legislativa para su aprobación o no, es necesario referirse al respectivo procedimiento legislativo en punto al tipo de mayoría requerida para dicho acto aprobatorio, aspecto que, de no cumplirse, convertiría inconstitucional el procedimiento legislativo empleado para una eventual aprobación. A continuación esbozaremos sucintamente algunos de esos elementos que contiene el Tratado que hacen necesaria y obligatoria la cantidad de 38 votos de las señoras diputadas y los señores diputados.

8.1 Arbitraje internacional

El Tratado establece que en caso de una controversia una de las partes (el demandante), que nunca puede ser el Estado costarricense, tiene la potestad de obligar al demandado a supeditarse a un arbitraje internacional. Sin embargo, se deja la posibilidad de que los Tribunales de justicia nacionales o las administraciones públicas internas, tengan competencia para la ejecución de las medidas cautelares necesarias, *con el único fin de preservar los derechos e intereses del demandante o de la empresa durante el periodo de espera del arbitraje*, sin demérito de las medidas dictadas por el Tribunal arbitral (10.18.3 y 10.20.8).

Visto lo anterior, se debe indicar que desde la perspectiva de la Constitución Política, si bien el

artículo 121 inciso 4)²² hace referencia a los *tratados públicos o convenios internacionales que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario*, lo cierto del caso es que por disposición de la jurisprudencia constitucional, no debemos entenderlo solo desde el ángulo del “Derecho comunitario” centroamericano, sino en la dinámica uniforme del Derecho “supranacional”, cuando el Estado transfiera parte de sus potestades jurisdiccionales a un arbitraje internacional. La jurisprudencia constitucional ha dicho, con relación a ello, *que esta norma (artículo 121 inciso 4) suscita tres tipos de dudas importantes, a saber: a) qué significado tiene los conceptos de “atribuir” o “transferir”, en relación con el de “competencias”; b) qué se entiende allí por “ordenamiento comunitario”; y c) qué alcance debe darse a los “objetivos regionales y comunes” que en el texto constituyen el fin mismo del ordenamiento (...)*. Por tanto, consideramos: a) En lo que se refiere a la primera cuestión, la Sala observa que en el contexto del Derecho de la Constitución, la norma transcrita tiene el claro propósito de agravar el procedimiento de aprobación de tratados o convenios internacionales, cuando en ellos se atribuyan a organismos extraestatales competencias públicas que de otro modo corresponden al Estado costarricense en ejercicio de su soberanía; b) Lo anterior obliga a reconocer la expresión “ordenamiento comunitario”, *aunque no feliz, solo adquiere sentido en el contexto de ese inciso. Es cierto que la inclusión del concepto “ordenamiento comunitario” en dicha norma constitucional se hizo por la Asamblea Legislativa (por Ley 4123 de 30 de mayo de 1968), teniendo en mente el proceso de integración o Mercado Común Centroamericano, pero resultaría contradictorio y, por ende, inconstitucional deducir de ahí que la Constitución imponga un procedimiento agravado para la aprobación de los instrumentos de ese proceso querido por Costa Rica y más cercano y natural, por darse en el ámbito geopolítico o histórico de la Patria Grande Centroamericana, que en otros supuestos más lejos y menos intensos en que también se asignen o se transfieran competencias del Estado costarricense a un ordenamiento extranacional (...)*. En conclusión, la Sala considera que al autorizar el sometimiento a procedimientos de arbitraje internacional, de cuestiones que de otro modo se ubicarían en sede del Derecho interno, y de los

²² **ARTÍCULO 121.-** Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (...)

4) Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos (...)

tribunales nacionales –judiciales o arbitrales, da lo mismo– el Convenio consultado requiere para su aprobación la mayoría calificada (S.C.V. 1079-93) En similar sentido, también se expresa el voto de la Sala Constitucional número 7006-02). Por lo anterior, mientras la jurisprudencia constitucional sea válida y eficaz, debe respetarse.

8.2 Creación de un órgano colegiado supranacional

El Tratado –como ya se indicó - propone la creación de una Comisión de Libre Comercio, conformada por los distintos Ministros de Comercio Exterior – o su equivalente – de los Estados Partes. Esta Comisión por expresa disposición del Tratado, tendrá potestades para interpretar, modificar, controlar y ejecutar sus términos, siendo así que sus decisiones se adoptarán POR CONSENSO, que podría ser por mayoría (consenso democrático); por unanimidad, o acaso por mayoría sin oposición, en la dinámica del Derecho Internacional. Al no quedar claro cómo debemos entender el “consenso”, sobre todo cuando se otorga potestad expresa a la Comisión para disponer otra forma de votación, el panorama genera incertidumbre jurídica con alto riesgo de ambivalencia justiciera. De esa manera, la constitución de un órgano colegiado supranacional, podría obligar al Estado costarricense, aun en contra de su voluntad decisional, en caso de que ésta sea minoría. También por disposición del Tratado, los acuerdos o resoluciones que adopte tal Comisión tendrán el grado de Protocolo de menor rango, sin que por ello se requiera de la aprobación legislativa, todo de conformidad, y por mandato expreso del artículo 121 inciso 4) párrafo tercero de la Constitución Política. Es decir, sus resoluciones o disposiciones forman parte de la ejecución e implementación de un Tratado Internacional sin control aprobatorio legislativo.

Dos argumentos salen a flote, a favor de la tesis de mayoría calificada: a) la formación de un órgano supranacional cuyas decisiones o resoluciones son vinculantes a los Estados Partes, en relación con los términos y alcances del Tratado, siempre que sean tomadas por consenso, salvo que las Partes dispongan otra cosa; b) El grado de “Protocolo de menor rango”, que se les da expresamente a las disposiciones o resoluciones dictadas por la referida Comisión, hace que sus actos no requieran de la aprobación legislativa.

En todo caso, también es preocupante que la citada Comisión, a diferencia de otros Convenios de Libre Comercio, podrá dictar resoluciones que no se quedan en el ámbito procedimental, tal y como lo exige la jurisprudencia constitucional, para su engarzamiento con los protocolos de

menor rango. Destaquemos lo dicho por la jurisprudencia constitucional: *Los protocolos de menor rango son aquellos que, sin añadir compromisos o limitaciones sustanciales a la actividad de los Estados, desarrollan e incluso modifican normas de mero procedimiento que no inciden sobre la sustancia del Tratado. Caso típico de protocolos de menor rango son las modificaciones de plazos de cumplimiento y otras medidas semejantes, siempre y cuando esas modificaciones estén previstas en el tratado principal* (Sentencia 03388-98). Y en el Tratado se incorporan materias sustanciales a favor de la determinación resolutoria, interpretativa y ejecutoria de la Comisión de Libre Comercio: por ejemplo, el dictado de Directrices comunes (no limitadas expresamente al procedimiento) y la materia de Contratación Pública, así en general, sin ostentar carácter restrictivo.

8.3 Supeditación de la voluntad estatal a la decisión de otros Estados partes

Un elemento complementario al anterior surge con la posibilidad práctica de que los Estados puedan imponer su voluntad a otro “Estado Parte”, que quiera denunciar el Tratado, ante la falta de plazo expreso de vencimiento. En efecto, en caso de darse la denuncia del TLC (artículo 22.7.1.2), surtiría efectos “seis meses después de notificar, por escrito a las otras Partes su intención de hacerlo”; empero –y aquí está lo grave– se crea la condición de que no exista un acuerdo en contrario de los otros Estados Partes. En otros términos, aun con denuncia, cabría la posibilidad de su no ejecución. Esta potencial subordinación del Estado costarricense a la voluntad decisional de los otros Estados, convierte a estos en unión supranacional, que limita e impide el ejercicio de la voluntad estatal. Y aquí, sin duda, también, aun sin ser arbitraje, estamos ante una transferencia de potestades soberanas de nuestro Estado, a favor de la voluntad decisional de los otros Estados Partes, en caso de conflicto.

8.4 Limitaciones a la propiedad

El Tratado establece su propio régimen de expropiación o nacionalización de las inversiones, que es una modalidad de la propiedad privada, para lo cual se da un mecanismo sustancial y procedimental que en esencia no varía de lo dispuesto en el artículo 45²³ de la Constitución

²³ **ARTÍCULO 45.-** *La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea*

Política, ni en la Ley de Expropiación Forzosa, ni en las jurisprudencias de la Sala Constitucional y Sala Primera, sobre todo en lo que respecta al pago y a la determinación del "justiprecio", con pago pronto y cumplido. Sin embargo, no se hace mención en el TLC a la expropiación por emergencia (guerra-conmoción interna), tal y como lo dispone expresamente el propio artículo 45, sin que por ello deje de aplicarse en tal hipótesis, por imposición constitucional, para el pago posterior al acto expropiatorio en el plazo máximo de 2 años. No hay duda de que la existencia de un régimen expropiatorio, para un tipo de propiedad (inversiones), legitima la limitación en el uso y disfrute de la propiedad privada; es decir, en el Tratado se establecen límites y mecanismos tasados para su procedencia con su regulación autónoma sin remisión a la legislación ordinaria. En esto, la normativa constitucional es determinante, pues dice: *Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.* Además, en materia de inversiones, para la nacionalización o expropiación, se dice al texto del Tratado, que puede ser por "utilidad pública", lo que en modo alguno excluye el "interés social". En efecto, la Sala Primera (supracitado) dispuso que el término "utilidad pública" es más amplio que el de "interés social" y que el de "interés público". Además, se incorpora, vía Tratado, a nuestro ordenamiento jurídico la figura de la expropiación indirecta. Así mismo ha insistido la jurisprudencia: *La Sala Constitucional ha manifestado que la naturaleza y régimen jurídicos son diferentes tratándose de propiedad privada o de propiedad pública o del Estado, ello por cuanto la primera es regulada de conformidad con el artículo 45 Constitucional y la normativa del Código Civil pertinente, de manera que se protege la inviolabilidad de la misma, introduciéndose el concepto de función social de manera que no se puede privar a nadie de la suya sino es motivado en un interés social y mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Por su parte, la regulación de la propiedad demanial se fundamenta en el inciso 14) del artículo 121*

previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

Constitucional, de modo que su naturaleza jurídica es virtualmente diferente (voto 3793-94).

8.5 Elemento político-social

Sin ser un argumento estrictamente jurídico, se procede a dar un sucinto análisis desde la perspectiva sociológica y política, más adentrada al principio ético en el ejercicio de la función pública. En efecto, siguiéndose los parámetros de la democracia activa y participativa, destacados desde el Preámbulo de la Constitución que, sin ser norma positiva, no deja de constituir una proclama valorativa que irriga la totalidad de su texto y contexto, la representación política forma parte de la legalidad y legitimidad del Estado Constitucional de Derecho. Por ello, la aprobación legislativa de un Tratado de Libre Comercio que incide de una u otra forma en el devenir de la actividad y organización del Estado en su conjunto ("megatratado"), sin plazo de vencimiento; con potencial alargamiento temporal y sustancial en la historia patria, impone la amplia participación aprobatoria legislativa. La razón es simple: que un Poder Legislativo, por mayoría absoluta o relativa, decida el futuro nacional en proyección abierta, sin serlo por mayoría calificada y sin consulta popular previa, por algún referéndum, afecta principios básicos de la legitimidad estatal democrática, aferrada a la voluntad general de los ciudadanos, libremente expresada. Si no hay referéndum, al menos debe darse la mayoría calificada legislativa, en un marco de tesis política y sociológica.

En síntesis: el artículo 119 de la Constitución establece el principio prevaleciente de la mayoría absoluta, incluso con presunción de darse, salvo para aquellos casos en que la Constitución disponga una votación mayor. Y sobre esta misma tesis, no sólo debemos estar a lo que dice la Constitución, sino también la jurisprudencia constitucional, en relación con el artículo 121 inciso 4) sobre el "derecho comunitario" (término "poco feliz" a decir de la jurisprudencia) y sobre los órganos supranacionales, en relación con el ejercicio soberano del Estado. Asimismo, el artículo 45 exige la mayoría calificada para imponer límites al ejercicio de la propiedad privada (limitaciones y expropiaciones), por interés público o social. Y todos estos extremos quedan incorporados al contenido del Tratado.

Tercera parte: Algunas de las eventuales inconstitucionalidades presentes en el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos

A continuación presentamos algunos elementos de síntesis de los vicios de constitucionalidad planteados en las páginas precedentes:

CUADRO N.º 1
Sinopsis de algunas eventuales inconstitucionalidades presentes en el Tratado

Artículo de la Constitución	Capítulo del Tratado	Posible razón de inconstitucionalidad
Artículo 5, 6 y 121	Capítulo 2 anexo 2.1, definición de territorio	El concepto de territorio establecido por el TLC resulta limitado y restrictivo frente al artículo 5 de la Constitución Política y el concepto moderno de territorio que establece el derecho del mar, en razón de que deja al margen de nuestro territorio el zócalo insular, la Isla del Coco, y por ende la extensión de nuestro mar territorial y la zona económicamente exclusiva.
Artículos 33 y 50	Capítulo 3, Trato nacional y acceso de mercancías	El Tratado (3.13.4) establece que en caso de que un país tercero introduzca en el mercado nacional un producto agrícola subsidiado, que sea competencia de los productos agrícolas no subsidiados de otro Estado Parte del TLC, esta parte podrá subsidiar sus productos para competir en régimen de igualdad, sin que el Estado costarricense pueda hacer lo mismo en relación con sus productos agrícolas, en el mercado interno. La ventaja es para los Estados en competencia en territorio ajeno no así para el Estado en territorio propio. Ello, sin duda, deja margen para la discriminación de trato en perjuicio de la igualdad en un mismo mercado sujeto a las reglas de la oferta y demanda. Sobre todo cuando por virtud de la ley "Farm Hill" de Estados Unidos, ya de por sí existen los subsidios agrícolas en ese país y por extensión aplicable a mercados ajenos. No podría aplicarse retroactivamente el Tratado en perjuicio de la legislación vigente con anterioridad en Estados Unidos.
Artículo 140,3	Capítulo 7, Obstáculos técnicos al Comercio, reglamentos técnicos	En cuanto a los reglamentos técnicos, falta mayor claridad y puntualización sobre la existencia y ejecución de estos reglamentos, los que pueden ser incorporados en la legislación interna, aun siendo extranjeros y viceversa (7.6). En todo caso, si por reglamento se entiende un acto administrativo general de alcance normativo, como lo dispone la Ley General de la Administración Pública (LGAP), nunca una disposición extranjera puede nacionalizarse, sin antes cumplir con el ejercicio de la potestad reglamentaria en manos del Poder Ejecutivo (artículo 140.3 Constitución Política) o acaso sean reglamentos autónomos de servicio u organización, dictados por la Administración central o descentralizada, o por órganos fundamentales del Estado o de rango constitucional, para la organización interna de cada uno. Si son reglamentos, quedan incorporados al Derecho escrito, lo cual nunca puede darse por acto reflejo de la legislación internacional, como si fuera propia. Esta desnaturalización reglamentaria contradice no solo la definición normativa de los reglamentos contenida en la citada LGAP (Ley principista) al tenor de la jurisprudencia constitucional), sino que violenta el artículo 140 inciso 3 de la Constitución Política, en cuanto potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo en sentido estricto (Presidente y respectivo Ministro del ramo).
Artículo 182	Capítulo 9, Contratación Pública	En lo que respecta a algunos contratos especiales, como, por ejemplo, el de concesión de obra pública y otras contrataciones excepcionales, así como el tratamiento que da al procedimiento de arbitraje, el Tratado violenta el artículo 182 de la Constitución Política, y se opone al voto 998-98 de la Sala Constitucional, al incorporar solapadamente una regulación normativa paralela o ad hoc a la establecida, lo cual tiene como efecto que se desconozcan las regulaciones existentes, se minimicen los controles y la capacidad fiscalizadora del Estado costarricense.
Artículo 43	Capítulo 9, contratación pública	El Tratado, con la vía de arbitraje forzado, según lo disponga el demandante, contraviene el artículo 43 de la Constitución Política. Este artículo establece el arbitraje como un derecho fundamental al cual toda persona tiene <i>libre</i> acceso sin ningún condicionamiento.
Artículo 9, 11, 33 y 49	Capítulo 9, Contratación Pública y capítulo 10, Inversiones, imposibilidad	El Tratado omite la posibilidad de que un Estado pueda demandar o ser demandante contra un inversionista privado, lo que muestra una discriminación de trato procesal (artículo 33 de la Constitución) en materia de arbitraje internacional, sobre todo si el Estado sobre todo si el Estado debe ser actual ante el eventual incumplimiento contractual, como podría suceder en materia de contratación administrativa, lo que confirma nuevamente una discriminación de

Artículo de la Constitución	Capítulo del Tratado	Posible razón de inconstitucionalidad
	del Estado costarricense de convertirse en demandante	trato constitucionalmente prohibida (artículo 33 de la Constitución Política).
Artículo 189	Capítulo 11, Comercio Transfronterizo, apertura de monopolio en seguros	Si el INS deja de ser institución autónoma, por virtud de la competencia que imponga en principio la configuración de una empresa pública (aun cuando sea de fachada societaria mercantil) debe reformarse la Constitución Política, por expresa disposición del artículo 189. Y, en todo caso, si se quiere la transformación jurídica, aun en calidad de institución autónoma, debió oírse previamente a la propia institución, conforme al artículo 190 de la Constitución Política.
Artículo 33	Capítulo 12, servicios financieros,	En cuanto a préstamos, una de las Medidas Disconformes de la lista de Costa Rica, versa: “ <i>Los bancos estatales no otorgarán préstamos en una suma superior al diez por ciento del total de la inversión a personas jurídicas con más de un cincuenta por ciento de capital extranjero</i> ”. De lo anterior existen dos críticas: la primera en cuanto se faculta a los bancos del Estado a dar hasta un diez por ciento de la inversión total, incluso, claro está, en materia de contratación administrativa, específicamente en lo tocante a concesiones de obras con servicios públicos. Sin duda, debería prevalecer la inversión privada en porcentaje total, a su riesgo y ventura, sin que los bancos del Estado deban prestar para la inversión correspondiente, toda vez que la intención de la figura es o debe ser, que el Estado o los bancos del Estado no asuman gasto, riesgo, financiación o préstamo alguno, para la ejecución de obras y prestación de servicios derivados, para satisfacer los intereses públicos. En segundo lugar, tratándose de la modalidad de inversión entre sujetos privados, como cualquier otra negociación de esta naturaleza, se violenta el principio de igualdad de trato entre bancos estatales y los bancos privados, por la limitación gravosa a los primeros en beneficio potencial de los otros, en lo relativo a inversiones adelantadas en el TLC. De nuevo surge la desigualdad de trato con violación del artículo 33 de la Constitución Política.
Artículo 34	Capítulo 13, Telecomunicaciones, suministro privado	Lo estipulado en el Anexo 13.III.1, en el cual establece que nuestro país permitirá a los proveedores de otra Parte, <i>suministrar servicios de telecomunicaciones en términos y condiciones no menos favorables</i> a los establecidos conforme a la legislación nacional vigente al 27 de enero de 2003, con posible violación del artículo 34 de la Constitución Política, que prohíbe la aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de persona alguna (pública o privada).
Artículo 121, inciso 14	Capítulo 13, Telecomunicaciones, creación de una autoridad reguladora en materia de telecomunicaciones	Existe la duda acerca de si la “autoridad reguladora” a que hace mención el Anexo XIII.IV.2, será la ARESEP, o acaso se procederá a la creación de un nuevo órgano o entidad administrativo, con competencia para <i>incluir jurisdicción sobre la administración del espectro</i> , siendo que, por disposición constitucional (artículo 121, inciso 14), corresponde exclusivamente al Estado esa jurisdicción, sin que pueda asumida por un sujeto distinto, sobre esa misma jurisdicción.
Artículo 39	Capítulo 15, Derechos de Propiedad Intelectual	Si algún denunciante afectado reclama la posibilidad de importación de productos alterados, con pruebas al efecto, se dice al texto: “que de acuerdo con la legislación del país de importación, exista una presunción de infracción de su derecho de propiedad”. Y aquí la presunción es de culpabilidad, no así de inocencia, lo que violenta el artículo 39 de la Constitución Política.
El artículo 42	Capítulo 16 en materia de derechos laborales	Existe discriminación de trato en materia laboral al imposibilitar la revisión o reapertura de las resoluciones administrativas firmes o fallos judiciales, lo que contradice el artículo 42 de la Constitución Política y el debido proceso en cuanto a los recursos extraordinarios de revisión.
Artículo 121, inciso 4	Artículo 19, Administra-	Un órgano internacional puede supeditar la voluntad del Estado costarricense, en función de la voluntad expresa de los otros. Y, además, las decisiones que

Artículo de la Constitución	Capítulo del Tratado	Posible razón de inconstitucionalidad
	ción del Tratado, Creación de la Comisión	adopte tal Comisión, para Costa Rica, tendrán el grado de protocolo de menor rango, conforme lo dispone el artículo 121, inciso 4, párrafo tercero, por lo que formaría parte del desarrollo y ejecución del TLC, sin que se requiera aprobación legislativa (Anexo 19.1.3 (b)). En otros términos, un órgano colegiado, representado por funcionarios de los distintos Poderes Ejecutivos, tendrán amplias potestades en la interpretación, modificación, ejecución y control sobre el TLC, sin que lo resuelto deba ser aprobado por la Asamblea Legislativa, por su naturaleza de Protocolo de menor rango, lo cual únicamente es viable en tanto la materia dispuesta sea estrictamente procedimental. Sin embargo, se incluye en la normativa del Tratado materia sustancial como el poder dictar directrices comunes y disposiciones en materia de contratación administrativa. Ello violentaría en principio la jurisprudencia constitucional (votos de la Sala Constitucional N.º 03388-98 y N.º 0819).
Artículo 40	Capítulo 22, Disposiciones finales, denuncia	En el Tratado no se contempla un plazo determinado para su finalización. Este instrumento plantea la posibilidad de que un Estado haga acto de denuncia del TLC (artículo 22.7.1.2), para lo cual surtirá efectos "seis meses después de notificar por escrito a las otras Partes su intención de hacerlo"; sin embargo, se crea la condición de que no exista un acuerdo en contrario de los otros Estados Partes. En otros términos, aun con denuncia, cabría la posibilidad de su no ejecución por voluntad ajena al Estado costarricense. De esa forma, existe la potencial sumisión del ejercicio soberano de la voluntad estatal y unilateral, a la voluntad y decisión de los otros Estados. Ello podría dar pie a una sanción perpetua contra el Estado costarricense, en caso de imposibilitársele su salida, lo que contraviene en principio el artículo 40 de la Constitución Política.
Artículo 45	Capítulo 10, Inversiones	Si con la <i>expropiación indirecta</i> no existe indemnización a falta de darse el traspaso del título, derecho o dominio del bien, ello violentaría el sentido y alcance del artículo 45 de la Constitución Política.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL SR. MIGUEL Á. GUILLÉN reconoce el esfuerzo realizado por la Dra. Olimpia López al ordenar el trabajo y coordinar a la gente tan ocupada y comprometida. Concilió posiciones muy encontradas desde la primera reunión que ella convocó para discutir los lineamientos generales en los que trabajaría; unos querían que la Universidad asumiera posiciones concretas desde aquel momento y otros abogaban por un análisis abierto y tratar de tener un documento en donde se plasmaran algunas expresiones que dieran orientaciones acerca del tema. Resalta que los aportes contenidos en el documento provienen de personas, dentro de sus áreas, muy respetables.

Agradece la colaboración de todas las personas que aportaron al documento final, porque desarrolla algunas áreas

que no se han discutido en el plano nacional acerca del Tratado de Libre Comercio, y al Sr. Javier Hernández, de la Unidad de Estudios por su colaboración.

Se da un intercambio de opiniones y comentarios entre los miembros para definir la redacción final del documento.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, el Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, el Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que este es un documento muy valioso elaborado con muchísima atención por personas muy cuidadosas. Comenta que ella y el Sr. Javier Hernández se dedicaron a cruzar el Tratado completo y revisaron que cuando se hiciera alusión a alguna parte del Tratado coincidiera exactamente con lo que Tratado decía; cuando hubo dudas se llamó a las especialistas. Agradece en especial a la Dra. Patricia Rodríguez, quien estuvo de forma constante con ellos revisando el documento, al Dr. Manrique Jiménez y al Sr. Javier Fernández, analista del Consejo Universitario.

Se siente muy honrada por haber trabajado con este tema tan interesante y valioso para la vida nacional y agradece a los compañeros del plenario que la hayan designado para que tuviera la oportunidad de enriquecerse.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica tiene el propósito de *obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia*

de nuestro pueblo (artículo 3 del Estatuto Orgánico). Para cumplir con esta tarea fundamental, estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional (artículo 4 del Estatuto Orgánico).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003, conformó una Comisión Especial para analizar el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos de América.

3. La Comisión Especial presentó el Informe Final al Consejo Universitario, mediante el dictamen CE-DIC-04-16, del 3 de setiembre de 2004. El grupo de trabajo que concluyó el documento final de análisis estuvo integrado por las siguientes personas: la Magistra Patricia Rodríguez Hölkemeyer, Docente, Escuela de Ciencias Políticas; el Doctor Manrique Jiménez Meza, Docente, Facultad de Derecho; el Doctor Manuel María Murillo Castro, Director, Oficina de Asuntos Internacionales; la Doctora Margarita Bolaños Arquín, Directora, Sede del Atlántico; el Doctor Juan Manuel Villasuso Estomba, Docente, Escuela de Economía; la Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales; el Ingeniero Ismael Mazón González, Director, Escuela de Ingeniería Eléctrica; la Magistra Xinia Picado Gättgens, Directora, Maestría Evaluación de Programas y Proyectos Sociales; el señor Miguel Ángel Guillén

Salazar, y la Doctora Olimpia López Avendaño (Coordinadora), miembros del Consejo Universitario.

4. El Estado costarricense ha sido forjado sobre los principios del consenso, la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones, en consonancia con el artículo 2 de nuestra Constitución Política, que establece que *la soberanía reside exclusivamente en la Nación*.
5. Los constituyentes, concedores del derecho internacional, protegieron en forma irrestricta la soberanía nacional, al otorgar a los *tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos* una jerarquía inferior a nuestra Carta Magna, tal y como quedó expreso en el artículo 7.
6. En un sistema social, democrático y de derecho, el Estado está obligado a proteger y tutelar áreas estratégicas para el desarrollo humano con solidaridad social, como lo son el ambiente, la educación, la salud, las telecomunicaciones, las garantías sociales, entre otros, lo cual para el caso costarricense, ha permitido y permite colocar a nuestro país en una destacada posición en los índices del desarrollo humano.
7. El artículo 50 de la Constitución Política confirió al Estado el deber de velar por el bienestar de todos los habitantes, organizar y estimular la producción, así como el reparto adecuado de la riqueza; razón por la cual, tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo deben orientar sus decisiones conforme a este principio fundamental.

8. Es interés de la Universidad de Costa Rica contribuir a la reflexión de los señores y señoras diputadas, mediante el aporte de elementos que orienten la toma de decisiones para la vida económica, política, social y cultural del país.

ACUERDA:

Autorizar a la Rectoría para que traslade a la Asamblea Legislativa como insumo para las reflexiones de las señoras diputadas y los señores diputados el documento denominado "*Análisis del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos*", elaborado por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4848, artículo 2, del 19 de noviembre de 2003.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *Jorge Chen Sham, Ana Lucía Villarreal Montoya, William Villalobos Müller, Maribell Vargas Montero, Javier Monge Meza, Patricia Cuenca Berger, Alvin Gerardo Guerrero Mora y Giovanni Martínez Castillo*.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Jorge Chen, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora Maribell Vargas, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Alvin Guerrero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ocho miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito al profesor Giovanni Martínez, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, el Sr. Miguel Á. Guillén, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes

Chen Sham, Jorge (1) Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático	New Jersey, Estados Unidos	21 al 30 de octubre	Foreign Languages and Literature of the Rowan University Presentación del libro : <i>La comunidad nacional "deseada": la polémica imparcialidad de "Cartas Marruecas"</i> . Además, dictará la conferencia <i>"Tres momentos de los movimientos revolucionarios en América Latina vistos en la literatura (Benedetti, Argueta y Vargas Llosa.</i>	\$500 Viáticos	\$500 Complemento de viáticos Rowan University \$579.45 Pasaje Aporte personal
Villarreal Montoya, Ana Lucía Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Asociada	Santiago, Chile	25 al 29 de octubre	2º Congreso del Foro Hispanoamericano de Coeducación y Cultura de Paz Presentará resultados de la investigación <i>"Comportamiento comunicacional de hombres y mujeres en el proceso educativo"</i>	\$500 Viáticos	\$660 Pasaje FUNDEVI
Villalobos Müller, William Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular	Asistente de Laboratorio	Monterrey, México	07 al 13 de noviembre	XVI Conferencia Internacional de Virólogos en Cítricos Presentará un afiche sobre la detección de una enfermedad presente en los cítricos de Costa Rica denominada <i>Citrus Blight Disease</i>	\$500 Viáticos	\$1.200 Pasaje CONICIT
Vargas Montero, Maribell Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas	Interina Licenciada (2)	Cape Town, South Africa	12 al 22 de noviembre	11th International Conference on Harmful Algae Presentará el trabajo: <i>Ocurrence, Variation and Predominance of Cochlodinium polykrikoides in the Pacific Coast of Costa Rica</i>	\$500 Complemento de viáticos	\$550 Viáticos Aporte personal \$2.050 Pasaje FUNDEVI
Monge Meza, Javier Escuela de Agronomía	Instructor	Managua, Nicaragua	13 al 21 de noviembre	VIII Congreso de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación Presentará la ponencia: <i>Modelo agroforestal potencialmente sostenible para el piso montano bajo</i>	\$500 Viáticos y gastos de salida	\$20 Pasaje (terrestre) Aporte personal

Cuenca Berger, Patricia Instituto de Investigaciones en Salud	Asociada	La Paz, Bolivia	16 al 20 de noviembre	Congreso Latinoamericano de Patología Clínica/Medicina de Laboratorio Presentará la ponencia: <i>Diagnóstico molecular de enfermedades causadas por mutaciones inestables</i>	\$500 Viáticos	\$750 Pasaje FUNDEVI \$125 Complemento de viáticos Aporte personal
Guerrero Mora, Alvin Gerardo Vicerrectoría de Investigación	Profesional 2 (3)	La Habana, Cuba	24 al 30 de noviembre	V Encuentro de Editores de Revistas Científicas y Curso de redacción post- evento Su participación le permitirá intercambiar experiencias con colegas que coordinan publicaciones científicas. Además, avanzar en el proceso de acreditación de la Revista Girasol en el Directorio de Publicaciones Serias Científicas de América Latina y a la vez expondrá el desarrollo del Sistema de Comunicación Girasol	\$500 Viáticos	\$500 Pasaje FUNDEVI \$410 Complemento de viáticos Aporte personal
Martínez Castillo, Giovanni (1) Escuela de Ingeniería Eléctrica	Catedrático	San Francisco California, Estados Unidos	15 al 17 de diciembre	Picture Coding Symposium 2004 (PCS'2004) Presentará dos ponencias: <i>Facial Feature Extraction Based on the Smallest Univalue Segment Assimilating Nucleus Algorithm</i> y <i>Automatic Adaptation of a Human Face Model for Model-Based Coding</i>	\$500 Viáticos	\$647 Complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal \$937 Pasaje e inscripción FUNDEVI

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.

ACUERDO FIRME.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ, antes de levantar la sesión, agradece a los miembros salientes. Recuerda que la excelencia o no de este órgano colegiado depende de cómo se sincronice el reloj; así que en la medida en que todos

trabajen, harán de este órgano algo como lo que realmente se ha venido construyendo, al menos en lo que puede atestiguar en los tres años que lleva en el plenario.

A las trece horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Víctor M. Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*